REVISTA CHILENA

DIPLOMACIA POLITICA - HISTORIA - ARTES - LETRAS

Fundador: Enrique Matta V.—Director: Felix Nieto del Río. Secretario de Redacción: Gonzalo González G.

SANTIAGO (Chile)

Año XI

DICIEMBRE DE 1927

N.o 92

JURISPRUDENCIA DE LA CANCILLERIA CHILENA

Apuntes sobre la materia

El Art. 5.º del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores dictado por Decreto de 27 de Diciembre de 1927, dispone que el Asesor Jurídico preparará los antecedentes para completar y publicar la Jurisprudencia de la Cancillería Chilena en Derecho Internacional, Público y Privado.

Es manifiesto que la confección y publicación de una obra completa y sistemática sobre dicha materia, requiere labor y tiempo proporcionado a su amplitud e importancia, pero con el propósito de que en lo posible puedan ser utilizados desde luego los trabajos preparatorios a ella encaminados, el Ministro señor Conrado Ríos Gallardo ha dispuesto que ellos se varan publicando a medida que se realicen.

A tales antecedentes obedece la publicación de estos Apuntes sobre la Jurisprudencia de la Cancillería Chilena, para la que se seguirá el único método posible en el actual estado del trabajo: el orden cronológico. Cada cita llevará un número de orden correlativo y una indicación o síntesis de la cuestión a que se refiere. Un índice alfabético por materias facilitará después la utilización de estos Apuntes, tanto para la consulta de ellos mismos, como para la coordinación de la obra definitiva a que servirán de base.

Es justo recordar en esta circunstancia que, en 1918 el ex-Subsecretario de Relaciones Exteriores señor Carlos Castro Ruiz, publicó un volumen titulado «Jurisprudencia de la Cancillería Chilena, Tomo I», cuyo material corresponde a la época de la permanencia de su autor en la Subsecretaría y que la Parte XI de la Memoria de Relaciones Exteriores, Diciem-

bre de 1915-Noviembre de 1919, suscrita por el señor Luis Barros Borgoño, está dedicada a la Jurisprudencia y resoluciones de interés del Ministerio; elementos ambos que serán de positiva utilidad para la preparación de una obra completa sobre la materia.

I

Libertad de Comercio

La Junta Provisional de Gobierno que a nombre del señor Don Fernando VII manda este Reino, considerando el estado actual de las cosas de Europa y que todos los hombres tienen ciertos derechos imprescriptibles con que los ha dotado el Creador para procurar su dicha, su prosperidad y bienestar, en vista del expediente de la materia, ha decretado lo siguiente: 1.º Desde la fecha de este Decreto, en adelante los puertos de Valdivia, Talcahuano, Valparaíso y Coquimbo, quedan abiertos al comercio libre de las potencias extranjeras amigas y aliadas de la España y también de las neutrales... 3.º Los comerciantes extranjeros, sus oficiales y tripulaciones serán tratados con toda consideración, protegidos y auxiliados por los Gobernadores de los puertos habilitados... 21. Los habitantes de este Reino podrán hacer por sí el comercio libre en todos los puertos extranjeros del globo pertenecientes a potencias aliadas o neutrales. — (Plata, Dr. Rosas, Carrera, Reina y Rosales, Vocales de la Junta Provisional de Gobierno y Argomedo, Secretario. 21 Febrero 1811).

II

Esclavitud

Aunque la esclavitud, por opuesta al espíritu cristiano, a la humanidad y a las buenas costumbres, por inútil y aún contraria al servicio doméstico, que ha sido el aparente motivo de su conservación, debería desaparecer en un suelo donde sus magistrados sólo tratan de extinguir la infelicidad en cuanto alcancen sus últimos esfuerzos; con todo, conciliando estos sentimientos con la preocupación y el interés de los actuales dueños de esta miserable propiedad, acordó el Congreso que desde hoy en adelante no venga a Chile ningún esclavo y que los que transiten para países donde subsista esta dura ley y se demoren por cualquiera causa y permanecen seis meses en el Reino, queden libres por el mismo hecho; que los

hijos de los que al presente se hallen en servidumbre que nazcan desde hoy serán libres, como expresamente se establece por regla inalterable. Se declaran igualmente los vientres libres y que deben serlo por consiguiente sus productos en cualquier parte.—(Bando de la Junta Ejecutiva de Gobierno. 15 Octubre 1811).

III

Servicio Militar Obligatorio sin distinción de nacionales y extranjeros

Si todo habitante de Chile ha jurado sostener a todo trance los derechos sagrados de Dios, el Rey y sus hogares, están obligados sin excepción de clases y de personas a ponerse en estado de llenar tan augustos votos, no pueden ser sin el orden militar que sólo da la disciplina ni lograrse ésta sin estar alistados y reconocer cuerpo, por tanto, ha venido en declarar esta autoridad que todo hombre de estado secular desde 16 a 60 años se presente dentro del término de 20 días al cuerpo que su calidad e inclinación lo determine en que tendrá el asiento que corresponda a su calidad y actitud.—(Bando de la Junta Ejecutiva de Gobierno. 29 Octubre 1811).

IV

Condición del Extranjero

El español es nuestro hermano. El extranjero deja de serlo si es útil, y todo desgraciado que busque asilo en nuestro suelo será objeto de nuestra hospitalidad y socorros, siendo honrado. A nadie se impedirá venir al país ni retirarse cuando guste con sus propiedades. (Art. 24 del Reglamento Constitucional Provisorio.—27 Octubre 1812).

V

Canje de prisioneros

El sargento mayor don Domingo Torres, comisionado por el Supremo Gobierno de las Provincias Unidas para canjear los prisioneros de guerra de su corte, va igualmente autorizado por este Gobierno para permutar a los pertenecientes a este Estado residentes en ese Virreinato, hombre por hombre y rango por rango, sin exclusión de los vecinos de este país que hayan sido conducidos a esa capital y deseen volver al seno de sus

familias los cuales pueden canjearse por algunos otros que se hallen aquí en igual caso. Este Gobierno se promete que V. E. en ejercicio de la humanidad siempre respetable, aún en guerras más empeñadas, accederá a tan justa pretensión, permitiendo igualmente al Comisionado distribuir entre estos desgraciados algún dinero que repare sus necesidades más opresivas.—(Don Bernardo O'Higgins, Director Supremo y don Miguel Zañartu, Ministro de Relaciones Exteriores al Virrey de Lima. 31 Octubre 1817).

VI

Resoluciones del Gobierno y necesidad de que se mantengan

V. E. debe partir del principio que este Gobierno está penetrado del decoro y respeto que piden las deliberaciones de V. E. y del influjo que tienen en el orden el apoyo y sostén de lo que se decreta, que la volubilidad en las disposiciones induce al desprecio y es índice de acuerdo poco reflexivo.—(Don Miguel Zañartu, Ministro de Relaciones Exteriores al Director Supremo propietario en Concepción. 1.º Noviembre 1817).

VII

Agentes diplomáticos

Después que el suceso de las armas ha coronado los justos y gloriosos esfuerzos de estos habitantes a quienes tengo el honor de presidir, es la primera obligación del Gobierno solicitar de las potencias extranjeras el reconocimiento de nuestra independencia y la estrechez de relaciones que en ventaja del comercio recíproco desea establecer este Estado. Las comunicaciones que deben fomentar esta unión estarían expuestas a extravíos sin la intervención de un diputado activo y celoso que les diese la debida dirección e hiciese las gestiones oportunas. Este Gobierno que tiene un conocimiento anticipado de las virtudes patrióticas que a US. adornan, no ha trepidado en depositar su confianza en persona tan benemérita, revistiéndola con el carácter de diputado para todas las Cortes extranjeras. La premura del tiempo no permite remitir por ahora los títulos en forma, que irán por el siguiente correo acompañados de los libramientos que proporcionarán a US. la decoración correspondiente a su alta representación. — (Don Bernardo O'Higgins, Director Supremo y don Miguel Zañartu, Ministro de Relaciones Exteriores a don Antonio José de Irisarri. Londres, 11 Noviembre 1817).

VIII

Se pide a un Gobierno extranjero procure er caminar el comercio por determinada vía para evitar riesgos de guerra.

La noticia de la próxima invasión del enemigo ha hecho necesaria la retirada de nuestro ejército situado en Talcahuano hacia los extremos de la Provincia para poderlos batir con fuerzas unidas en cualquier punto que se presenten. Este movimiento, que en nuestras circunstancias asegura el exterminio de los tiranos, les franquea, por otra parte, la proporción de contraer sus cuidados al bloqueo de nuestros puertos por hallarse con sobrantes de buques y dueños de la mar, así es que en tanto que tengamos una fuerza marítima que allane nuestro comercio, sería riesgoso que se especulase por los negociantes de esa Corte, volteando el cabo mayormente con artículos de guerra de que tanto carece el enemigo. En consecuencia, de esta justa sospecha el Gobierno espera que V. E. se digne vedar semejante internación por la mar, estimulándolos a que la hagan por corditlera y ofreciéndoles alguna baja de derechos en los artículos de guerra que se introdujeren.—(Don Miguel Zañartu, Ministro de Relaciones Exteriores al Director Supremo de Buenos Aires. 5 Enero 1818).

IX

Ayuda a buques mercantes extranjeros para evitar deserciones y su limitación

A solicitud del Cónsul de Norte América se acordó por el Supremo Director del Estado ordenar a US. diese toda su protección a su marina mercante para impedir la deserción de sus buques, pero como siempre tiene mejor derecho la Nación para echar mano en su servicio de cualquier clase de hombres que estén bajo su protección y sus leyes, según el Derecho de Gentes, se advierte a US. que no debe llevar el cumplimiento de aquella orden hasta el extremo de privar a los buques de guerra de Chile de los marineros precisos a su dotación, obrando en esto con tal prudencia que sin que parezca que se hace desaire a la disposición pública del Gobierno, se concilie también la dignidad de la Patria y sus más urgentes intereses.—

(Don Antonio José de Irisarri, Ministro de Relaciones Exteriores al Gobernador de Valparaíso. 24 Abril 1818).

X

Neutralidad

S. E. ha tenido a bien proveer con esta fecha: Hágase saber a los Ministros que no está en los intereses de este Gobierno declarar a los poseedores actuales de Montevideo por enemigos de Chile, ni tampoco debe hacerse por ahora la declaración contraria. Por tanto, cuando en las peticiones de apertura de registros o últimas licencias se pidieren para el Río de la Plata, dentro de cuya boca está la plaza de Montevideo, se desentenderán los Ministros de esta circunstancia sin pedir explicación a los interesados en el despacho de los buques. Los Ministros deberán tener entendido que por ahora los enemigos públicos de Chile son los Gobiernos de América que se rigen por las órdenes del Gabinete de Madrid, así como lo son igualmente los que reciben aquellas órdenes en los demás países de Europa, Asia y Africa.—(Don Antonio José de Irisarri, Ministro de Relaciones Exteriores a los Ministros de Guerra y Hacienda. 20 Junio 1818).

XI

Hospitalidad y sus limitaciones

La hospitalidad en todo país civilizado se ciñe a dar asilo al individuo que lo busca, conduciéndose con el decoro y respeto que lo hagan digno de protección. Pero cuando prevalido de esta salvaguardia se atreve a atentar contra la tranquilidad de los pueblos y de sus autoridades constituídas, debe quedar desde luego fuera de la protección de las leyes y ser entregado al Jefe del Estado contra quien ha delinquido.— (Don Antonio José de Irisarri, Ministro de Relaciones Exteriores al Diputado de Chile cerca del Gobierno de Buenos Aires. 7 Julio 1818).

XII

Extradición.—Se encarga a un Gobernador la pida directamente a una autoridad provincial argentina

Por orden de 16 de Diciembre último se encargó a US.

procediese a la prisión del arriero Luciano Mancilla, vecino de ese partido y que lo remitiese con toda seguridad a disposición del Supremo Jefe del Estado. Por si ha padecido extravío la citada orden se le duplica ésta con prevención de que su cumplimiento es del mayor interés a la tranquilidad pública. En caso de haber pasado Mancilla a la Provincia de Cuyo, oficiará US. por el presente correo al Sr. Gobernador Intendente de ella con inserción de esta Nota, suplicándole disponga que Mancilla sea preso y remitido a disposición de US., quien debe trasladarlo a esta capital. (Don Joaquín Echeverría, Ministro de Relaciones Exteriores al Teniente Gobernador de los Andes. 7 Enero 1819).

XIII

Medidas para evitar la venida al país de elementos subversivos

El cumplimiento de este encargo (la concesión de pasaporte a don Manuel Vásquez de Novoa, para regresar a Chile) no haría más que aumentarnos un enemigo poderoso entre los parciales de don José Miguel Carrera, en circunstancias de que éstos no cesan de trabajar por subvertir el orden de ambos Estados. Por lo expuesto, encarga S. E. a US. arbitre un medio de embarazar, el que tenga efecto, el regreso de don Manuel Vásquez Novoa, valiéndose de las diligencias que le dicte su sagacidad hasta la de manifestar esta Nota al Excelentísimo Sr. Director Supremo en caso que sea necesario. (Don Joaquín Echeverría, Ministro de Relaciones Exteriores al Ministro Enviado en Buenos Aires. 7 Enero 1819).

XIV

Se intercede con una autoridad argentina para que alivie la situación de un confinado

Doña Petronila Ureta se ha quejado de que US. mantiene con grillos a su marido don Juan Herrera y S. E. me manda suplicar a US., como tengo el honor de hacerlo, que si es compatible el alivio de este confinado con la seguridad de su persona, se lo proporcione, en la inteligencia de que deja al arbitrio de US. el obrar en la materia con conocimiento de su genio emprendedor y de las demás circunstancias que puede tener presente. (Don Joaquín Echeverría, Ministro de Relaciones Exteriores al Gobernador Intendente de Mendoza. 18 Enero 1819).

XV

Informaciones de los Agentes Diplomáticos

S. E. ha manifestado deseos de que US. diese alguna más latitud a su correspondencia con este Gobierno, dándole una idea correcta de cuanto ocurre en ese país y de las noticias que se reciban del extranjero acompañadas de las observaciones que haga US. sobre los negocios públicos y los administrativos. (Don Joaquín Echeverría, Ministro de Relaciones Exteriores al Enviado cerca del Gobierno Supremo de Buenos Aires. 10 Mayo 1819).

XVI

Registro de extranjeros

Conviene a la tranquilidad pública que en el Juzgado de alta policía haya un libro en que se tome razón de todos los extranjeros residentes en esta capital con expresión de su naturaleza, estado y ejercicio, el día que entró en esta capital, la vía por donde vino a Chile y la de su habitación. Para establecer este arreglo impartirá US. las órdenes necesarias a sus subalternos, encargándoles tomar una exacta razón en la forma prevenida en todos los barrios, la que deberán pasarle dentro del más breve término a fin de que se ponga en el libro, quedando prevenidos de que para lo sucesivo son obligados de avisar a US. la mudanza de cualquier extranjero de un barrio a otro o cuando se ausenta de esta ciudad, que nunca debe ser sin que al Juez de barrio manifieste el correspondiente pasaporte. (Don Joaquín Echeverría, Ministro de Relaciones Exteriores al Gobernador Intendente de Santiago. 16 Julio 1819).

XVII

Dos Acuerdos internacionales en que Chile no es parte, no le obligan. Atribuciones de las autoridades

Tengo la honra de contestar, por orden privada de S. E. el Supremo Director, la Nota que US. le pasó ayer fecha, a bordo de la fragata de Estados Unidos, «Macedonia». No me parece que tiene US. motivo para la queja que forma a S. E. ni que es justificable el modo de expresarla. Si el Gobierno de Estados Unidos y los de Europa han convenido entre sí en conce-

der en sus respectivos puertos ciertas franquicias y privilegios a los buques de guerra amigos será en razón de las ventajas que mutuamente les resultan, mas el nuestro que hasta ahora no tiene tratados ni pactos con ninguno de ellos y no espera reciprocidad de nuestra parte, sólo ha consultado su propia liberalidad cuando concedió aquellas franquicias. Prescindo del derecho que tiene toda Nación o Gobierno para preferir en sus disposiciones o reglamentos a quien le parezca conveniente, porque no habiendo sido el ánimo de mi Gobierno distinguir a los buques de S. M. Británica sobre los Estados Unidos, no hay necesidad de forzar aquel principio. El Comandante de la fragata de guerra inglesa «Andrómaca» solicitó de mi Gobierno, ahora cinco meses, permiso para trasbordar de los buques de su Nación al suyo, libres de derechos los licores que necesitase para su uso y se le concedió. Lo mismo se habría ejecutado con US. si lo hubiese solicitado del Gobierno en lugar de acudir al Administrador de Aduana de Valparaíso de quien no pueden emanar semejantes dispensas de derechos que están reservadas a la Suprema Autoridad. Esta exposición manifiesta con cuanta injusticia sienta US, que la experiencia le ha probado que este Gobierno está poco dispuesto a retornar los actos de civilidad. S. E. aprecia los servicios que US. ha hecho y alega en su favor, está dispuesto a reconocerlos como lo habría practicado si se le hubiese proporcionado ocasión de hacerlo o si se le proporciona en lo sucesivo y se lisonjea de que no se perturbará la buena armonía que deseamos conservar con todos los Gobiernos neutrales. -- (Don Joaquín Echeverría, Ministro de Relaciones Exteriores al Comandante de la fragata de Estados Unidos «Macedonia». 30 Octubre 1819).

XVIII

Se propone a un Gobierno extranjero un acuerdo sobre envío recíproco de individuos subversivos cuando lo crean conveniente.

Los anarquistas son impotentes residiendo fuera del centro de sus relaciones y recursos. Así es que los de Chile no pueden obrar en las Provincias Unidas ni los de aquellas en Chile si se tiene con ellos el cuidado c nveniente. En este concepto y en contestación a la apreciable carta de US. de 9 del corriente, tengo el honor de suplicarle de parte de S. E. tenga a bien admitir algunos que conviene remitir para consolidar la tran-

quilidad de este Estado, en la inteligencia de que aquí se recibirán todos los que se remitan de igual clase. La alianza, confraternidad y relaciones estrechas de ambos Estados exigen este recíproco auxilio y se hace más asequible el que se pide por Chile en consideración a los muchos confinados en esa provincia que han obtenido su libertad para regresar a sus domicilios y a otros varios que la obtendrán en la presente estación. —(Don Joaquín Echeverría, Ministro de Relaciones Exteriores al Gobernador Intendente de Montevideo. 20 Noviembre 1819).

XIX

Embargo de nave y carga enemigas bajo bandera neutral

En contestación a la honorable Nota de US. de 26 del corriente, avisando la arribada del bergantín inglés «Juan y Jorge», S. E. el Supremo Director me encarga que con la sagacidad que le es propia, indague reservadamente si este buque es alguno de los nombrados «Nancy», «Indian», «Joseph» y «Olive Branch» que fueron fletados en el «Janeiro» después del 23 de Octubre último para conducir a Lima propiedades españolas bajo bandera inglesa. Si se averigua este hecho procederá US. inmediatamente al embargo del buque y de la carga.— (Don Joaquín Echeverría, Ministro de Relaciones Exteriores al Gobernador de Valparaíso. 29 Mayo 1821).

XX

Igual materia que el precedente

Me manda S. E. el Supremo Director encargar a US., como lo hago, que en el caso de arribar a ese puerto los buques extranjeros «Nancy», «Indian», «Joseph» y «Olive Branch», o cualquiera de ellos, los embargue y dé cuenta por tenerse noticias positivas de que traen propiedades españolas para introducirlas en los puertos del Perú.—(Don Joaquín Echeverría, Ministro de Relaciones Exteriores al Gobernador de Valparaíso. 5 Junio 1821).

XXI

Igual materia que el precedente

La fragata «Lord Cathcart», que viene a cargo de su capitán don Tomás Watson, es propiedad española despachada por don Joaquín Ruiz de Alcedo, vecino de esta ciudad, casó con doña Carmen Trusios y se fugó de aquí más ha de 16 años; llegó a Deal el 18 del mismo donde permaneció hasta tener viento favorable. El destino que publicó fué a Río Janeiro, Valparaíso y Lima, pero el verdadero era este último, donde si no ha tocado sería por embarazarlo el bloqueo. Traía pertrechos navales como jarcias, alquitrán y otros que no son de lícito comercio. Venía también un negociante de Lima llamado Aguirre Solarte. Estas noticias se comunicaron de Londres a este Gobierno v por ser propiedades españolas las que trae este buque deben ser embargadas y proceder al juicio correspondiente para su averiguación. S. E. el Supremo Director encarga a la eficacia y celo de US. el desempeño de esta diligencia y el tomar la correspondiente información sumaria e instructiva sobre los hechos expresados, por las declaraciones del capitán, oficiales y tripulación. En el acto del embargo que se ejecutará de improviso y sin que nadie pueda presentirlo, la primera diligencia será echarse sobre todos los despachos y papeles del capitán y oficiales donde seguramente se hallará la constancia de lo que se desea averiguar. El Excmo. Lord Cochrane remite por el presente conducto varios despachos de los buques enviados anteriormente por presas que los encontró en los vestidos de los oficiales de dichos buques, introducidos entre los forros. Este aviso servirá de prevención a US. para registrar los vestidos de los oficiales de la fragata «Cathcart». -(Don Joaquín Echeverría, Ministro de Relaciones Exteriores al Gobernador de Valparaíso. 26 Junio 1821).

XXII

Se pide a un Gobierno extranjero mantenga en prisión a individuos subversivos que se le envían para el efecto.

Don Pedro Antonio de la Fuente y don José Manuel Bazán, confinados en Valdivia por anarquistas de la facción de los Carreras, han sido de los principales agentes de las sublevaciones de la guarnición de Osorno en que fueron asesinados el benemérito Gobernador don Cayetano Letelier y otros varios oficiales de la misma guarnición. Es, pues, necesario, mas tener en seguridad a unos hombres tan obstinados en el empeño de subvertir el orden y lejos del lugar que puede proporcionarles medios para dar movimiento a sus proyectos. Con este objeto S. E. el Supremo Director los remite a Lima a disposición del Exemo. señor Protector del Perú, con encargo de que sean puestos en las prisiones de Casas Matas donde quedará afianzada su seguridad, mientras resuelta definitivamente la correspondiente causa criminal que se les está siguiendo, se decida de sus destinos. Sírvase US. elevarlo al conocimiento del Supremo Gobernador del Perú para los fines indicados.—(Don Joaquín Echeverría, Ministro de Relaciones Exteriores al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. 7 Marzo 1822).

XXIII

Igual materia que el precedente

Las extendidas relaciones de sangre de don José Ignacio Ureta en este país, hacen peligrosa su residencia en él en circunstancias de que siendo pariente inmediato y acérrimo partidario de los Carreras, tuvo una parte principal en la conjuración de algunos de esos mismos facciosos confinados en Juan Fernández contra su Gobernador. Por motivos tan poderosos S. E. el Supremo Director ha resuelto remitirlo como lo remite a Lima a disposición del Excmo. Señor Supremo Delegado con encargo de que permanezca en esa capital guardando carcelaria dentro de su recinto bajo la correspondiente caución juratoria. A la conclusión de la causa tendré el honor de comunicar a US. el destino que debe dársele conforme a lo que resulte de su juzgamiento -- (Don Joaquín Echeverría, Ministro de Relaciones Exteriores al Ministro de Estado del Perú. 29 Marzo 1822).

XXIV

Represión del corso

Se ha denunciado al Gobierno que el bergantín «Brujo», que fué vendido por el inglés don Tomás Clarke, se está armando en guerra, penetrando algunos que su objeto es salir a hacer el porso contra nuestros mismos buques nacionales. S. E. me proceso contra nuestros mismos buques nacionales.

dena prevenga a US. indague lo que haya sobre este hecho y no permita que este buque salga armado sin expreso permiso para ello del Gobierno Supremo en inteligencia que si es nacional, el Gobierno puede tomar esta providencia sobre buques chilenos y si es extranjero no puede permitir se arme en nuestrospuertos con quebrantamiento de la neutralidad.—(Don Mariano Egaña, Ministro de Relaciones Exteriores al Gobernador de Valparaíso. 28 Diciembre 1823).

XXV

Se pide a un Gobierno extranjero no permita salir para determinados puntos a un Obispo a quien se hizo salir de Chile por razones políticas.

La «Goleta Motezuma», de la escuadra de esta República, conduce a su bordo al Obispo de esta Diócesis don José Santiago Rodríguez con orden de desembarcarlo en el puerto de Acapulco. El que suscribe no duda que haya llegado hasta esos Estado: la fama de este gran campeón del partido español, y de su pertinacia en hacer la guerra en todas épocas y de todos modos a la causa de la independencia y libertad de América. Los diversos Gobiernos que en el curso de la revolución se han sucedido en el país, han tenido, sin embargo, que tolerarlo por el influjo de sus extendidas relaciones, pero más que todo por las prevenciones religiosas que existen en nuestros pueblos en favor de la inmunidad y acatamiento a su dignidad episcopal. Pero al fin la presente administración que se ha visto en la alternativa o de ver precipitar el país en un cisma fomentado por el Obispo o de hacerlo salir del territorio de la República, ha adoptado este último medio como el más conveniente al bien general y a su propia dignidad. El que suscribe tendrá muy en breve la satisfacción de dirigir a ese Gobierno ejemplares del manifiesto justificativo de esta medida, y, entre tanto tiene orden de suplicar al de esos Estados, por conducto de V. E., que por el interés general de la causa de América ordene no se le permita al dicho Obispo regresar a ninguno de los Estados situados sobre el Pacífico, pues todo lo que sería de desear era pasase a Europa. El que suscribe entiende que cualquiera que sea la liberalidad de principios y de garantías proclamadas por esa República, todavía los intereses de una alta política y la primera necesidad de la conservación de estos Estados nacientes deben obligarlos a tomar algunas medidas de este género y a apoyar y sostener las de la misma naturaleza que urgidos de graves circunstancias tomasen en algunas ocasiones los Estados hermanos.— (Don Joaquín Campino, Ministro de Relaciones Exteriores al Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mejicanos. 24 Diciembre 1825).

XXVI

Saludo

De orden suprema tengo el honor de prevenir a US. que debiendo los buques de guerra «María Isabel», «Independencia» y «Chacabuco» enarbolar dentro de tres días la bandera de las Provincias Unidas del Río de la Plata, por haberlos comprado aquel Gobierno, es necesario que se dé las órdenes oportunas para que los Castillos y Escuadra Nacional le devuelvan el saludo que hagan al tiempo de enarbolar la nueva bandera de su Nación.—(Don Juan Francisco Zegers, Subsecretario encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores al Gobernador de Valparaíso. 23 Mayo 1826).

XXVII

Solicitud del Congreso de que se le sometan las instrucciones dadas a un agente diplomático que no es atendida. Se manifiesta el Ejecutivo dispuesto a oir las insinuaciones que respecto a instrucciones le haga el Congreso.

En cuanto al...punto de que sean sometidas al Congreso las instrucciones que debe llevar este Agente Diplomático, el Presidente de la República no puede menos que hacerle presente que semejante disposición, además de defraudar al Poder Ejecutivo de un derecho que le es absolutamente peculiar, sería comprometer el secreto inviolable que debe guardarse en todas ocasiones por lo respectivo a las instrucciones que se dan a los Agentes Diplomáticos, motivo acaso el más poderoso por el que todos los publicistas que han tratado del Derecho Público y todas las Naciones han reconocido la inviolabilidad de la persona y papeles de un Ministro Plenipotenciario durante el ejercicio de este cargo. A estas observaciones

incontrastables que el derecho de todos los Gobiernos ha sancionado, el Presidente cree que no se ocultarán al Soberano Congreso los delicadísimos motivos que demandan actualmente la 1emisión del Ministro Plenipotenciario al Perú y que por lo tanto siendo unos negocios los más arduos y difíciles los que se le confían, es necesario por lo mismo, en esta ocasión más que nunca, preservar se guarde el mayor sigilo sobre los medios que piensa emplear el Gobierno para alcanzar sus fines. Sin embargo, al Presidente le sería muy satisfactorio que el Soberano Congreso, si lo creyere conveniente o necesario, le comunique aquellas instrucciones que juzgue conducentes al mejor éxito del objeto.—(Don Manuel Blanco Encalada, Presidente de la República y don Ventura Blanco Encalada, Ministro de Relaciones Exteriores al Congreso Nacional. 14 Julio 1826.)

XXVIII

El Ejecutivo comunica al Congreso las bases de las instrucciones dadas a un Agente Diplomático

El Presidente de la República, en conformidad a la honorable Nota del Soberano Congreso, comunicándole lo acordado en la sesión de antes de ayer acerca de la Legación Diplomática que debe pasar al Perú, tiene el honor de someterle las bases sobre que se han fundado las instrucciones que se darán al Ministro Plenipotenciario que se ha nombrado para este objeto.—(Don Manuel Blanco Encalada, Presidente de la República y don Ventura Blanco Encalada, Ministro de Relaciones Exteriores al Congreso Nacional. 19 Julio 1826).

XXIX

Se rechaza la renuncia de un Ministro Plenipotenciario fundada en parentesco con una persona sindicada de maquinaciones contra el Gobierno.

El Gobierno al conferir a US. tan delicado encargo,—el nombramiento de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Perú,—tuvo muy bien presente no sólo el patriotismo y celo que le distinguen, sino los conocimientos y luces necesarios que está bien persuadido le acompañan... No se

le ocultan tampoco las relaciones de sangre que ligan a US. con uno de los individuos que resultan más vehementemente indicados entre los autores de la pérfida maquinación urdida para arrebatarnos tan alevosamente el importante punto de San Carlos de Chiloé; pero sabía también que esta circunstancia en nada podía perjudicar la reputación tan acreditada de US., pues que su acendrado patriotismo le haría superar todos los obstáculos que pudieran presentarle las afecciones personales y que en todo hombre público deben desaparecer delante de los grandes intereses de la patria. En esta atención S. E, el Presidente de la República, sin dejar de apreciar los motivos en que la delicadeza y honor de US, apoyan la dimisión que hace de dicho cargo de Ministro Plenipotenciario,... me ordena prevenir a US. serle sensible no poder admitirla. (Don Ventura Blanco Encalada, Ministro de Relaciones Exteriores a don Pedro Trujillo, 24 Julio 1826).

XXX

Represalias que no se autorizan

Enterado de lo que US. expone en su Nota de 4 del corriente respecto del mal trato que reciben los ciudadanos chilenos que su tráfico conduce a los puntos donde existen los disidentes de la otra banda de los Andes y después de haberlo sometido a S. E. el Presidente de la República, debo observar a US., que aún cuando sea efectivo ese mal trato o tropelías cometidos, no es posible usar de represalias sobre unos comerciantes o transeuntes que talvez gimen ellos mismos del desorden que existe en sus Provincias y que acaso huyan de ellas por no verse perseguidos por sus opiniones. Por otra parte, hallándose Chile en perfecta paz y conservando las relaciones más amistosas con la República Argentina, el Derecho de Gentes no puede autorizarle a usar de represalias con los individuos de que US. hace mención, porque unos hombres alborotados o por mejor decir sublevados, validos de la fuerza. cometan delitos quebrantando ese mismo Derecho establecido entre pueblos civilizados. Por tanto, S. E. el Presidente desea que todos los que vengan de la otra banda continúen recibiendo el mismo trato que hasta ahora y que de ninguna suerte se falte respecto de ellos al derecho sagrado de asilo, pero en el bien entendido que si algún chileno no recibiere la misma hospitalidad en las Provincias de que se habla y llegase a sufcir algunas pérdidas o daños en sus intereses, podrá dirigirse al Gobierno que cerciorado de ello sabrá reclamar la competente satisfacción del Gobierno a que pertenecen las referidas Provincias actualmente en convulsión.—(Don Juan Francisco Zegers, Subsecretario encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores al Intendente de Coquimbo. 20 Mayo 1827).

(Continuará).

ALBERTO CRUCHAGA.

LA CAIDA DE NAPOLEON III

(De la correspondencia del Ministro de Chile en Francia, don Alberto Blest Gana, al Ministerio de Relaciones Exteriores).

Paris, Marzo 15 de 1870.

Adjunto tengo el honor de acompañar un recorte del «Diario Oficial del Imperio Francés» en el que se da cuenta de la audiencia pública en la que puse en manos del Emperador mi Carta Credencial.

Aunque dicha audiencia fué pública, como dejo dicho, no pronuncié discurso formal en ella, que no es de costumbre, y me limité a entregar mis Credenciales con unas cuantas palabras de cortesía, expresando que todos mis esfuerzos se encaminarían a estrechar las relaciones de amistad que existen entre Chile y Francia.

El Emperador me manifestó iguales deseos en pocas palabras también; se informó del estado de la República, e hizo alusión a su paz y a su prosperidad.

Terminada la audiencia fuí conducido a las habitaciones de

la Emperatriz, que me recibió con amable cortesía.

El ceremonial a que se refiere el recorte que acompaño, consiste en que uno de los Introductores de Embajadores vino en un coche de Palacio a buscarme a mi hotel y me condujo a las Tullerías.

De regreso de la audiencia, volví a mi hotel en mi carruaje, que siguió de ida al de la Corte.

(Traducción).—Información Oficial.

Palacio de las Tullerías

Paris, 15 de Marzo.

El señor don Alberto Blest Gana ha tenido la honra de ser recibido por el Emperador, en audiencia pública, y de hacerle entrega de las Cartas que lo acreditan junto al Gobierno de Su Majestad como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile.

El señor Blest Gana ha tenido en seguida la honra de ser re-

cibido por su Majestad la Emperatriz.

El Ministro de Chile há sido conducido a las Tullerías por un Maestro de Ceremonias, Introductor de Embajadores, en un coche de la Corte, con el ceremonial acostumbrado.

París, Mayo 15 de 1870.

Los sucesos políticos más notables de la presente quincena en Europa han acaecido en Francia. El voto del plebiscito tuvo lugar el día 8, como estaba prevenido y produjo, según se esperaba, una gran mayoría por la afirmativa. Los distritos rurales son los que principalmente han contribuído a ese resultado, pues en las grandes poblaciones, principiando por París, el voto ha sido adverso al Imperio.

Algunos desórdenes bastante serios han tenido lugar en esta

capital y otros puntos, a consecuencia de la votación.

Mucho ruido se ha hecho en la prensa y en el público acerca del descubrimiento de un complot contra la vida del Emperador, complot del que dió noticia el «Diario Oficial» y del que han continuado dándose a luz los pormenores.

París, Mayo 31 de 1870.

Después de esto se ha verificado un cambio parcial en el Gabinete, el que, siempre bajo la presidencia de Mr. Ollivier, cuenta como Ministro de Relaciones Exteriores al Duque de

Grumont, que se hallaba de Embajador en Austria.

En la recepción al Cuerpo Diplomático que dió este nuevo Ministro en su despacho a su entrada al Gabinete, tuve con él, como todos los demás Ministros extranjeros, una conversación privada que no salió del terreno de las generalidades, como es costumbre.

París, Junio 30 de 1870.

En cuanto a política europea, lo más notable ocurrido durante la quincena, es la abdicación de Isabel II, en favor de su hijo don Alfonso. Este acto tuvo lugar en la residencia de la ex-Reina en esta ciudad, en presencia de algunos súbditos fieles a su causa.

Entre tanto, en España las Cortes han suspendido sus sesio-

nes hasta Octubre del presente año, sin resolver la cuestión del candidato al trono. Con respecto a este asunto, prevalece en el público la creencia de que no se ha abandonado el proyecto de la Unión Ibérico, con el hijo del actual Rey de Portugal por Soberano, y el abuelo de este por Regente.

Paris, Julio 15 de 1870.

El interés político de la presente quincena está todo concentrado en un incidente de alta gravedad, que ha tenido amenazada de un modo muy serio la paz de la Europa durante los últimos siete días, esperando que V. S. encontrará en la prensa reproducidos todos los pormenores de este incidente, a la llegada del vapor, me limitaré a hacer en esta Nota una reseña ligera de sus rasgos principales.

El 4 del actual se esparció repentinamente en París la noticia de que el Gobierno español había ofrecido el trono al Príncipe Leopoldo de Hohenzollern, pariente del Rey de Prusia, agregándose que este ofrecimiento había sido ya aceptado por el Príncipe y que pronto se convocarían a las Cortes para

sancionar con su voto esta elección.

Interpelado el Ministerio francés sobre estar noticia en el Cuerpo Legislativo, respondió al día siguiente po el órgano del Duque de Grumont, Ministro de Relaciones Exteriores, por medio de una declaración redactada en Consejo de Ministros presidido por el Emperador. Esa declaración expresaba que aún no se tenían noticias positivas acerca del paso dado por el Gobierno español, paso que se había mantenido oculto del de Francia; pero, agregaba la declaración, el Gobierno no era del sentir que el respeto a los derechos de un pueblo vecino no le podía imponer la obligación de sufrir que una potencia extranjera, colocando a unos de sus Príncipes en el trono de Carlos V, turbase con perjuicio de Francia, el actual equilibrio de las fuerzas en Europa, y pusiese en peligro los intereses y el honor del Imperio. El Gobierno terminaba manifestando la esperanza de que tal eventualidad no se realizaría, y que para evitarla contaba a un tiempo con la cordura del pueblo alemán v con la amistad del español.

Lo decidido y anticipado de esta declaración, produjeron en la Cámara y el país una agitación profunda. La opinión pública dedujo de ella que el Gobierno estaba decidido a aprovechar este pretexto para vengarse del engrandecimiento de la Prusia, y desde aquel instante no ha reinado uno solo de tranquilidad, tanto en Francia como en toda la Europa. Las noticias telegráficas sucediéndose unas a otras por momentos,

traducían esa agitación y venían a producirse violentas perturbaciones en los distintos mercados.

Al saberse la declaración del Gobierno francés, se supo también que la noticia era de todo punto efectiva; que las Cortes se reunirían en efecto, para proceder a la elección el 20 del que rige, y que el Embajador de Prusia en esta Corte había partido para llevar a su Soberano una Nota del Gabinete de las Tullerías, en la que se le pedía que en un término perentorio declarase oponerse a la aceptación del Príncipe.

La actitud de la Cámara durante este tiempo ha presentado con bastante fidelidad las fases distintas por que ha ido pasando el sentimiento público. Después de acoger con casi irreflexivos aplausos la declaración del Gobierno, esperó como indecisa, durante un día, el giro de los acontecimientos, y empezó después a dirigir interpelaciones diarias al Gabinete para que se le diese a conocer el carácter de los sucesos y el resultado probable del asunto. El Gabinete, a su vez, se encerró en una estricta reserva hasta el 13 del actual, día en que vino a exponer al Cuerpo Legislativo que el Embajador español había notificado al Gobierno el desistimiento del Príncipe Hohenzollern; pero que las negociaciones con el Gobierno de Prusia no estaban todavía terminadas.

Después de esta revelación, acogida de muy diversos modos según los bandos políticos que la aprecian, la creencia en la paz ha empezado a renacer y esa creencia se ha traducido por una alza en los valores de la bolsa. Mas como en general el partido imperialista se ha mostrado partidario de la guerra, ha empezado sus ataques al Gabinete y se habla ya de la disolución de éste.

Escrito lo que precede, han vuelto a reaparecer con mucha fuerza los temores de guerra. Se dice que el Rey de Prusia se ha negado a hacer la declaración que le pide la Francia, de que en ningún tiempo autorizará a miembro alguno de su familia a aceptar el trono de España. Agrégase que urgido por el Embajador francés a hacer esta declaración, le ha tratado con alguna descortesía, la que la exaltación de los partidarios de la guerra en Francia traduce como una afrenta nacional. En consecuencia, se corre que al contestar hoy dos interpelaciones que hay pendientes sobre el asunto español, el Ministro leerá en la Cámara una declaración de guerra motivada.

En el estado de excitación que causan estos rumores, y en presencia de las contradictorias noticias que se cruzan, sería aventurado predecir cómo terminará la sesión de hoy en el Cuerpo Legislativo, de la que no alcanzo a dar cuenta a V. S. por temor de que se atrase mi correspondencia y de la que

por otra parte, llegarán a Chile los detalles por la prensa inglesa, como dejo dicho.

París, Julio 29 de 1870.

Con fecha 16 del actual me comunicó el Príncipe de la Tour D'Auvergne su nombramiento de Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno del Emperador, comunicación a la que contesté como es de estilo.

El 17 me dirigió este Ministro la notificación oficial que acompaño del bloqueo de las costas de la Confederación de la Alemania del Norte en el Báltico.

Por lo que respecta a los sucesos de la guerra en que se encuentra este país empeñado contra la Prusia, tendré el honor de referirlos a V. S. en Nota separada el último día de correo.

Londres, Agosto 1.º de 1870.

En mi última Nota, fecha 15 del citado Julio, dí cuenta a V. S. a última hora, de los acontecimientos cuyo desarrollo se temía, después de haberse considerado fenecida la grave cuestión interracional que suscitó la candidatura Hohenzollern. Los diarios que condujo el vapor en que marchó dicha Nota, alcanzaron a llevar, en efecto, la plena confirmación de esos temores, de manera que al cerrarse la pasada quincena, la situación, en apariencia profundamente tranquila de Europa, quedaba de tal modo cambiada que la guerra entre las dos principales potencias militares del Continente pasó a ser un hecho ya indudable.

Después de eso, los aprestos para empezar las hostilidades se han sucedido con extraordinaria rapidez. La frontera del Rhin se encuentra cubierta por más de trescientos mil combatientes sobre cada margen del río; algunas ligeras escaramuzas han tenido ya lugar entre las avanzadas o partidas de reconocimiento, y los dos soberanos de las naciones beligerantes se hallan ya cada cual al frente de sus ejércitos respectivos. En tal estado, se espera por momentos la noticia de una batalla.

Frustradas, pues, las esperanzas de las potencias amigas de Francia y Prusia, todo el poder de la diplomacia se emplea ahora en circunscribir la guerra a los más estrechos límites posibles; pero es tal la rapidez con que los acontecimientos se han sucedido en esta cuestión, tal la complicación de intereses que ella engendra, y tal la relación estrecha de lo que forma el equilibrio europeo, que al presente, no sólo el público, sino los Gabinetes, y aún los beligerantes mismos, no pueden calcular, ni la duración probable de la lucha, ni cuales otros países se verán arrastrados del terreno neutral al de activos be-

ligerantes.

Desde luego, los estados que componen la Alemania del Sur, burlando en cierto modo las expectativas de la Francia, en vez de aprovechar esta coyuntura de reivindicar su independencia, han abrazado, parece con calor, la causa de la Confederación del Norte, mientras que Dinamarca, Bélgica y Holanda se declaran neutrales en la contienda. Los beligerantes, por su parte, no omiten esfuerzo alguno, según se cree, para que la guerra se haga europea. Prueba de esto es un curioso incidente, que ha tenido su origen en la prensa inglesa, y que puede ser causa de trascendentales complicaciones, visto el estado difícil de las relaciones diplomáticas de los distintos pueblos de Europa. Aludo aquí a la publicación que hizo el Times de Londres el Lunes último, de un proyecto de Tratado entre la Francia y la Prusia, por el cual estas naciones pactaban su mutuo engrandecimiento, con desprecio absoluto de los derechos de los estados débiles, sus vecinos.

Muy largo sería, señor Ministro, dar cabida en esta Nota, a los incidentes diplomáticos que la referida publicación ha originado. Con los diarios que remito a V. S. bastará la insinuación que dejo hecha de este incidente, y agregar a su respecto que, hasta la fecha, no se ha dado a luz documento alguno que establezca de un modo irrecusable sobre cual de los dos Gobiernos, el prusiano o el francés, debe recaer la responsabilidad de esa negociación clandestina, peligrosísima para la tranquilidad del mundo entero. Uno y otro procuran arrojar esa tranquilidad sobre el que es ahora su adversario, y es justo considerar que las naciones interesadas no se darán por plenamente satisfechas con las vagas e incompletas explicaciones que hasta ahora han obtenido de los gabinetes contratantes.

A fin de que V. S. pueda imponerse, de las proclamas y otros documentos dados a luz por los beligerantes, y seguir asimismo, la marcha de los sucesos en sus pormenores, dejé encargo a nuestro Cónsul en París que, a más del «Diario de los Debates», que me dijo remitía puntualmente a ese Ministerio, enviase una colección completa del «Diario Oficial del Imperio Francés» que registra todos los documentos expresados, y que va a tener el interés de ser la primera fuente de las noticias de la guerra, porque el Gobierno Imperial ha prohibido la publicación de cualquier dato que no salga a luz por conducto de una oficina que al efecto ha organizado. Desgraciadamente es

de temerse que habrá alguna confusión o por lo menos desconfianza en las noticias de la guerra, pues los corresponsales de la prensa, de quienes se esperaba relaciones imparciales, han sido estrictamente excluídos de uno y otro campo.

También remito a V. S. en paquete separado un ejemplar de la proclama de la Reina de Gran Bretaña e Irlanda declarándose neutral en la lucha y un folleto que contiene las Notas cambiadas entre el Gobierno inglés y sus Agentes Diplomáticos en el Continente, relativas a la mediación de Inglaterra para evitar las consecuencias de la candidatura Hohenzollern. Esta última públicación, bien que sea el resultado de gestiones infructuosas, tiene el interés de ser una prueba de que desde un principio los Gobiernos de los países que ahora son beligerantes, miraron la guerra como inevitable.

En cuanto a novedades en materia de Derecho Internacional, puede decirse que hasta ahora no se registra ninguna. Ambos contendientes han manifestado su respeto por el comercio neutral, al propio tiempo que las naciones que han declarado asumir esta última actitud, han evitado entrar en especificaciones sobre puntos, como el debatido del carbón de piedra, por ejemplo, acerca del cual han creído más cuerdo no pronunciarse de una manera categórica.

La Inglaterra a quien por su posición, su comercio y sus productos, cumplía, a lo que se esperaba, pronunciarse sobre el carácter en que debe considerarse al carbón de piedra, ha adoptado ese arbitrio de la reserva, con aplauso, es cierto, de Francia que está sacando ese artículo de las costas británicas, conforme al tratado vigente, pero también con gran irritación de Prusia, que la acusa de estar favoreciendo al enemigo, y la amenaza con una cuestión semejante a la del «Alabama» para lo futuro.

Al expresar que ningún país se ha expresado categóricamente sobre este particular, aludo sólo a los neutrales, porque no es posible mirar como declaración imparcial la que ha hecho Francia de no considerar el carbón de piedra artículo de contrabando, puesto que ella, como he dicho, lo está extrayendo para su Escuadra de los puertos de Inglaterra.

No es uno de los rasgos menos curiosos de la solución violenta que ha tenido la candidatura Hohenzollern el que España, origen del conflicto, haya quedado completamente neutral en la guerra que con pretexto de ella se ha encendido. Francia tuvo desde un principio particular esmero en no herir la puntillosa irritabilidad de su vecino a fin de no hacer levantarse a su espalda un enemigo que, aunque poco terrible para ella por sí solo, sería poderoso como auxiliar de la Prusia. Por esta misma

causa no se da importancia hasta ahora al descontento que ha producido en España la Circular del Duque de Grumont, sobre las causas que han traído la guerra, Circular que hallará V. S. en el «Diario Oficial» que le remito. Aunque la prensa española ha alzado el grito contra esa Circular, pidiendo que se exijan explicaciones del Gabinete francés, o que se retire el Embajador de España de la Corte de las Tullerías, existe la general persuación de que esto no puede llegar a ser motivo de nuevas complicaciones, porque Francia no tendrá dificultad en satisfacer el orgullo español con buenas palabras.

El Emperador Napoleón ha llevado consigo al Príncipe Imperial, y la Emperatriz ha tomado en calidad de Regente, las

riendas del Gobierno.

París, Agosto 15 de 1870.

Al terminar mi anterior información dije a V. S. que se esperaba por momentos la noticia de algún encuentro entre las fuerzas de Francia y Prusia, colocadas frente por frente en la común frontera del Rhin. Esa expectativa no fué larga en efecto. El 2 se rompieron las hostilidades en Sarrebruck, pequeño pueblo alemán como de tres mil habitantes, situado cerca de Metz.

El movimiento agresivo fué iniciado por los franceses, quienes después de una refriega de dos horas, desalojaron a los prusianos de sus posesiones, les hicieron abandonar el pueblo

nombrado y quedaron dueños del campo.

Este triunfo cuya importancia real se exageró mucho al principio, vino a confirmar la general creencia en la superioridad de las tropas francesas y en la segura victoria de las armas del Imperio. La suerte de la guerra, sin embargo, hizo muy

pronto disiparse esa creencia.

No bien empezaban a conocerse los detalles del encuentro de Sarrebruck, cuando inesperadas noticias llegaron a relegarlo a la categoría de un hecho insignificante. El 5 nos comunicaba el telégrafo un nuevo combate en Wissembourg, pueblo situado entre Bitche y Santenbourg, en la línea fronteriza de Baviera. Este hecho de armas en que los franceses fueron sorprendidos por tropas considerablemente mayores, les fué fatal en sus resultados. Después de varias horas de encarnizada lucha las fuerzas imperiales abandonaron el pueblo y se internaron en retirada replegándose sobre Nancy.

Mas este desastre que, llenando de extrañeza a la Europa y de consternación a la Francia, abría a los prusianos el territorio del Imperio, no era más que el precursor de otros mayores, que han puesto al país en una efervescencia peligrosa, y como despertándolo de repente al convencimiento de que no estaba preparado para la contienda de que se le acusa ser el provocador.

Un telegrama del cuartel general de Metz, fecha 7 del actual. esparció en el mismo día por Europa la noticia de dos derrotas sufridas el día 6 por las fuerzas imperiales. El Mariscal Mac-Mahon había perdido una batalla sobre el río Sarr, decía ese despacho, y añadía: el General Frossard se ha visto obligado a retirarse.

Esclarecido el laconismo de esa comunicación con los mensajes y correspondencias posteriores, resulta que es el compendio de dos derrotas sufridas la una por el citado Mariscal en las inmediaciones de Woerth, no lejos de Wissembourg, y la otra por el general referido, que comandaba un grueso de tropas cerca de Forbach, población vecina a Sarrebruck, de la que los prusianos quedaron en posesión.

Estos dos combates tienen varios puntos de semejanza notable, que sirven para juzgar con alguna certidumbre de la aptitud estratégica y del poder numérico con que se ha abierto la campaña. En ambas los franceses han tenido que someterse a la defensiva, en ambas han sido atacados por fuerzas extraordinariamente superiores, y en ambas los prusianos, sacando grandes ventajas de sus posiciones, y de los bosques que cubren la frontera en esa parte, han destrozado a sus enemigos desde puntos relativamente resguardados por la espesura. Su ventaja en las posiciones no ha sido bastante, empero, según principia a verse por las correspondencias de testigos oculares imparciales, para evitar a los alemanes el tener inmensas bajas en sus filas, y comprar sus victorias con sacrificios desproporcionados al número de sus adversarios.

En el más importante de los dos combates y que por ahora se designa por los nombres de Woerth, de Froeswiller y de Reischshoffer, Mac-Mahon, que comandaba según se dice 30,000 hombres, hizo frente un día entero a más de 140,000. a las órdenes del Príncipe Heredero de Prusia. Sólo se retiró abrumado por el número. En el otro, el de Forbach, con diferencias numéricas muy considerables en contra de los franceses, éstos, al mando del General Frossard, disputaron a sus enemigos la victoria desde medio día hasta el anochecer. La carnicería en uno y otro caso ha sido inmensa, y tal el arrojo de las tropas del Imperio que, aún los Jefes y corresponsales enemigos, se complacen en confesarlo.

Pero estos detalles que han venido poco a poco a manifestar el heroísmo desplegado por los franceses, no han podido borrar el mal efecto que las primeras noticias de los desastres produjeron en el país. La opinión, profundamente alarmada, se pronunció de un modo enérgico contra la mala dirección de la campaña y contra la mala administración del ejército; la Cámara negó su confianza al Ministerio, que tuvo que dimitir y fué reemplazado por otro, cuyo jefe es el General Montauban, Conde de Palicao: el Mariscal Le Beuf, Jefe del Ejército, bajo las órdenes del Emperador, tuvo también que resignar su puesto y ha sido reemplazado por el Mariscal Bazaine. Estos cambios no se operaron sin una grave agitación, que estuvo a punto de degenerar en asonadas en las calles de París. El pueblo exasperado, se presentaba ante el Cuerpo Legislativo en masas enormes, pidiendo armas para correr a la defensa de la Patria; en el Congreso las recriminaciones tomaban casi la forma de vías de hecho entre los Ministros y los Diputados de la izquierda, y en la población el pánico y la desconfianza empezaban a cundir por todas partes.

La obra del ruevo Ministerio estaba, pues, trazada por las circunstancias. Reforzar el ejército, cuya fuerza numérica ha resultado muy inferior a lo que el mismo Gobierno creía; aprovisionar las plazas fuertes que han aparecido sin los recursos de mantención y aún de armas que se esperaba tuviesen; restablecer la calma en la agitada capital, y la confianza en el país entero. A juzgar por la prensa, el nuevo Gabinete ha sabido hasta ahora llenar esta misión. La guardia nacional, la guardia móvil, se organizan en todos los Departamentos. Numerosos refuerzos marchan a engrosar el ejército, y las provisiones afluyen a Metz en abundancia. Al mismo tiempo, los trabajos para la defensa de París se hacen, según se dice, con

la mayor rapidez imaginable.

Todo esto se ha operado durante siete días de agitación y ansiedad. Perdida la fé en la fuerza invencible del ejército, la expectativa ha sido dolorosa. Por fin, anoche, después de seis días de telegramas vagos e insignificantes, un despacho del Emperador fechado en Longeville anuncia que la suerte de las armas ha sido favorable a los de Francia. A la hora en que esto escribo se ignora los detalles del encuentro. Todo lo que dice la comunicación aludida, que es de las diez de la noche del 14, es que hallándose el ejército francés ocupado de pasar el Mosella, fué atacado por grandes fuerzas de Prusia, que experimentaron un rechazo después de una lucha de cuatro horas.

Entre tanto, aquí se ignora la posición de los ejércitos enemigos, y se cree que ocupen una vasta extensión y que pronto amenazarán a Estrasburgo y Metz simultáneamente. Lo que

hay de conocido es que los prusianos operan en territorio francés y son dueños de varias poblaciones fronterizas. Nancy, pueblo considerable, se encuentra en poder de ellos y está

gravado ya con contribuciones de guerra.

Tales son en resumen los acontecimientos ocurridos durante la quincena. No puede disimularse que su efecto moral ha arrojado un inmenso desprestigio sobre la administración militar francesa, que se creía perfecta. No puede negarse que la reputación guerrera de los Jefes superiores ha sufrido un notable desprestigio y que aún se encuentra comprometida severamente la suerte del Imperio. Un nuevo descalabro como el de Woerth, de Forbruck, o de Wissembourg, sería según generalmente se cree, un golpe de muerte para la dinastía napoleónica. La actitud del Cuerpo Legislativo refleja también con vivos colores el profundo malestar político que en estos momentos aqueja a la nación francesa. Las sesiones se hacen más borrascosas cada día. Las mociones del partido opositor traducen muy bien lo que la realización de sus deseos tiene ganado en probabilidad a estas horas. Aver, en medio de una tempestuosa sesión, Mr. Julio Fabré pidió que el Emperador regrese a París, es decir que abandone su puesto de mando, lo que acaso equivaldría a abdicar.

La Diplomacia europea, mientras tanto, ha continuado con éxito sus esfuerzos para que no entren nuevos beligerantes a terciar en la contienda. Inglaterra ha celebrado con Francia y Prusia un Tratado para que se respete la neutralidad de la Bélgica. Se dice al mismo tiempo que Inglaterra ha rehusado tomar parte en negociaciones a que la invitaba el Austria para mediar por la paz. Nadie cree oportuno el momento para un paso de esta naturaleza y parece que la mayoría de las potencias neutrales esperan el desarrollo de los sucesos de la guerra, antes de pensar que haya llegado el caso de interponer su mediación.

Boulogne, Agosto 31 de 1870.

En la necesidad de conservar expedita mi comunicación con Inglaterra, donde los importantes asuntos del Gobierno que corren a mi cargo sufrirían considerablemente si esa comunicación llegare a interrumpirse por un tiempo indeterminado, he tenido que trasladar a este puerto mi residencia, hasta que cese la gran probabilidad en que se encuentra París de ser sitiado por las fuerzas enemigas.

Para explicar a V. S. los acontecimientos que han creado esta incierta situación a la capital del Imperio, tomaré la rela-

ción de los sucesos al punto que mi Nota del 15 del presente los dejaba. Después de informar a V. S. que las últimas noticias del teatro de la guerra consistían en un telegrama del Emperador, que anunciaba una victoria obtenida por los franceses cerca de Metz, tras de cuatro horas de combate, durante el día 14 del presente, la referida Nota continuaba:

«Entre tanto, aquí se ignora la posición de los ejércitos enemigos, que se cree que ocupan una vasta extensión, y que pronto amenazarán a Estrasburgo y a Metz simultáneamente».

Desde entonces la marcha de los sucesos de la guerra ha estado envuelta entre mil dudas v noticias contradictorias. Puede decirse sin aventurar que el mismo Gobierno francés ha participado de la ignorancia en que ha vivido el público con respecto a esos sucesos, durante la mayor parte de la quincena. Se sabe que, incluso el combate aludido en el telegrama del Emperador, ha habido tres batallas sangrientas a cual más, sin resultados al parecer bien positivos, y en las cuales ambos contendientes reclaman la victoria para sí. Se sabe que el Mariscal Bazaine tuvo por más de tres días cortadas sus comunicaciones con París; que el Emperador después de anunciar lo que la versión francesa llamó la victoria del día 14, se retiró a Chalons con sólo su Estado Mayor y alguna fuerza para resguardarlo, y se sabe que Mac-Mahon, después de una marcha fatigada, llegó con los restos de su aniquilada fuerza al campo de Chalons, para organizar un nuevo cuerpo de ejército. Esto es en resumen, lo que ha llegado a noticia del público durante los primeros días del período de que voy dando cuenta.

Los pormenores de esas tres grandes batallas, silenciados por el Gobierno francés, nos han venido por medio de la prensa inglesa, parcial generalmente a los prusianos. Según los corresponsales de esa prensa, los combates del 14, del 16 y del 18. que tuvieron lugar respectivamente en las poblaciones llamadas Pange, Mars la Tour, Rezonville, forman casi una sola batalla, dividida en tres encarnizados combates, que han sido otras tantas victorias para los prusianos. Lo que hay de muy efectivo, porque uno y otro adversario lo confiesa, es que las pérdidas de uno y otro lado han sido inmensas. Todos los recursos de una y otra parte, son insuficientes para aliviar los innumerables heridos que han cubierto el campo en cada uno de estos encarnizados encuentros, y se escribe desde los ejércitos que ha habido centenares de infelices que después de recibir los primeros cuidados del cirujano, han quedado a la intemperie, sin auxilio alguno, durante tres y cuatro días. Menciono este detalle porque me parece más elocuente y significativo que cualquiera descripción, para pintar los estragos de la

guerra como se hace en el día.

El mismo conflicto de opiniones que reina con respecto al resultado de cada una de estas batallas, reina también tocante al fin con que han sido libradas, es decir tocante al plan de los Jefes que comandan los ejércitos. Los franceses y sus parciales, pretenden explicar la inmovilidad de Bazaine, diciendo que su propósito ha sido evitar que las fuerzas victoriosas de Prusia se dirigiesen en masa hacia París, a fin de dar al Gobierno tiempo para rehacer las de Mac-Mahon, y de preparar la capital a un sitio en caso necesario.

Los órganos de la Prusia aseguran, por el contrario, que el éxito de las batallas del 14, 16 y 18 ha sido completo, puesto que ha cortado la retirada a Bazaine, ha dejado abierto el ca-

mino de París y le ha obligado a encerrarse en Metz.

(Continuará).

ALBERTO BLEST GANA.

RASGOS DE LA VIDA Y OPINIONES DE UN MEJICA-NO ILUSTRE

D. Fernando Iglesias Calderón (1)

Encontrándome en Méjico entre 1917 y 1918, cultivé la honrosa amistad del insigne historiador don Fernando Iglesias Calderón. Le pedí un día que consignara sobre el papel la respuesta a numerosas preguntas que, sin tener la forma de una entrevista de periódico, me sirviese para acumular opiniones de hombres sobresalientes de América. Hízolo don Fernando y ahora publico en parte sus respuestas, después de diez años. La notoriedad del señor Iglesias en el Continente dan valor de documento a muchas de sus afirmaciones.—F. Nieto del Río.

ACTUACION POLITICA

Ninguna mientras vivió mi padre. A su muerte, y con motivo del ofrecimiento hecho por una Comisión de la Suprema

(1) Fernando Juan Guillermo Iglesias Calderón nació en Méjico el 30 de Mayo de 1856, siendo vástago de una noble e ilustre familia.

Desde su infancia mostró gran predilección por la Literatura, la Geografía y la Historia. S guió la carrera de Abogado, cursando las materias de la Escuela Preparatoria; y en las Leyes o Jurisprudencia, los dos años de Derecho Romano. Aquí cortó la carrera, al triunfo de la Revolución de Tuxtepec y ante la previsión—confirmada por los hechos—de que se iniciaba una época en que las influencias predominarían en los Tribunales sobre la justicia de una causa y la ciencia de sus defensores. A pesar del empeño que ha puesto constantemente en aclarar que no es Licenciado, concédesele con frecuencia tal cratamiento.

Corte, pero a nombre del General Díaz,—del Presidente, como le llamó la Comisión—asumí resueltamente la de protesta, por medio del retraimiento y la repulsa del régimen imperante, negando el permiso solicitado para que el Estado hiciera los funerales de mi padre, con las siguientes palabras: «Siguiendo la línea de conducta adoptada por mi padre, de completo retraimiento y de no aceptar nunca nada del actual orden de cosas, creía yo que sólo la familia tenía derecho de hacer los funerales». Y, para quitar en esa declaración la más ligera apariencia de descortesía agregué: «Si ustedes—los miembros de la Comisión—quieren, personalmente acompañarnos al entierro, serán perfectamente recibidos, y nosotros lo agradeceremos».

Desde esa fecha hasta la caída del General Díaz, mantuve en absoluto mi intransigencia, llevándola—como lo asenté en una de mis «rectificaciones», publicada en la prensa—hasta no concurrir a ceremonia, fiesta o simple reunión, a la que asistiera con carácter oficial e lusurpador. Mi padre, habíame enseñado cuando la invasión francesa en Méjico, que no debe asistirse, ni a título de diversión o de simple curiosidad, a lo que llamó con sencilla elocuencia don Ambrosio Montt «las fiestas indignas de los invasores y de sus cómplices»; y yo apliqué esa levantada enseñanza a la usurpación porfirista.

Cuando se reunió en Méjico la Segunda Conferencia Panamericana, sea porque el General Díaz quisiera molestar a su Ministro Bernardo Reyes, de quien acababa yo de burlarme por sus grandes disparates histórico-militares, sea porque deseara hacer creer a los conferencistas que no había un solo mejicano refractario a su política de conciliación—en la que cabían por igual, inteligentes y tontos, ilustrados e ignorantes, aptos e ineptos, finos y ordinarios, honrados y pícaros, con tal de que acatasen su voluntad como suprema ley—es el caso que se me envió una invitación para el baile de Palacio en honor de los citados panamericanos. Aproveché la circunstancia de

probablemente porque acostumbra fundar en el razonamiento sus apreciaciones históricas.

Impulsado por sus aficiones literarias e históricas se dedicó a la lectura de las obras de esa índole, y pudo observar que casi todas las obras de Historia-Patria adolecen del gravísimo defecto de no haber sometido a un riguroso examen crítico los hechos que refieren. De aquí su propósito—que ha venido realizando paulatinamente—de emprender una ardua tarea de depuración histórica, por medio de una serie de Monografías, a las que dieran carácter de actualidad—único medio de despertar el interés de un público renuente a toda lectura seria—la repetición de un viejo error o la emisión de uno nuevo, vertidas por labios que debieran suponerse autorizados.

que dicha invitación tenía el sello del Estado Mayor Presidencial y de que el Oficial encargado de llevarla a mi casa, dejó dicho que la enviaba su Capitán Escandón, para escribir a éste, dándole las gracias por su amabilidad, recordando la buena amistad que había ligado a nuestros respectivos padres, y asentando «que, por motivos de alta dignidad, no asistía nunca a fiestas dadas por el General Díaz o en honor suyo».

En Abril de 1905, la Comisión Nacional del Centenario de Suárez me designó miembro de la Delegación del Distrito Federal; distinción que decliné por el origen gubernamental de la Comisión mencionada. En 1909, uno de los más íntimos amigos del Jefe de la propaganda corralista me hizo una discreta insinuación para saber si quería formar parte del próximo Congreso; con toda franqueza le contesté que nó. En 1910, el partido anti-reeleccionista me postuló para Senador. por el Distrito Federal; y rehusé públicamente, por no contribuir a una segura farsa electoral. En 1911, se me ofreció con gran insistencia, por el entonces Ministro de Gobernación don Alberto García Granados, el cargo de Gobernador del Distrito Federal: lo rehusé por el origen ilegal del Presidente Interino de la Barra. En Mayo de 1912, en Junio de 1914 y en Diciembre del mismo año, me fué ofrecida, sucesivamente, la Cartera de Relaciones Exteriores—lo que me ponía a dos pasos de la Presidencia-por los señores Madero, Carranza y Gutiérrez-las tres veces me negué a aceptarla; en el primer caso, porque el Presidente había dejado ver que compartía el error, de que los Ministros son simples refrendarios de las órdenes presidenciales; y en los otros dos, porque siendo un doctrinario que ha sostenido que los gobernantes son los primeros que deben acatar las leves y no estando en condiciones de poder efectuarlo, ni el Primer Jefe don Venustiano Carranza, ni el Presidente don Eulalio Gutiérrez, no me tocaba, en tales circunstancias, aceptar un Ministerio.

Acepté, en 1911, mi postulación para Vice-Presidente de la República, como una distinción de los liberales históricos; pero marcando que ya no había tiempo para trabajar la candidatura. Triunfante, en la Convención, la del señor Pino Suárez, aconsejé a sus partidarios—que por no haber concurrido a ella se consideraban en libertad de seguir sosteniendo la mía—que votasen por el citado ciudadano a fin de que alcanzase mayoría absoluta, sin lo cual, una Cámara de origen porfirista tendría facultad de escoger al candidato clerical, de la Barra, sobre el candidato liberal, aunque éste hubiese obtenido mucho mayor número de votos. En 1912 fuí elegido Senador por el Distrito Federal, alcanzando la mayoría absoluta,

a pesar de haber sido mi principal contrincante el mencionado candidato clerical, y ex-Presidente Interino.

En 1914 acepté una misión confidencial del Primer Jefe de la reivindicadora Revolución Constitucional, tendente a que el Gobierno de los Estados Unidos no alentase propensiones ambiciosas. Tuve una larga conferencia con Mr. Bryan, en su casa particular—cual correspondía al carácter de mi misión —y pude observar que, al menos por entonces, su mayor empeño era el de que se conservase la mayor unión en las filas del constitucionalismo.

Siendo facultad absoluta de la Cámara de Diputados la aceptación de las renuncias de los Supremos Mandatarios de la Nación, no tuve participación alguna en la aceptación de las del Presidente Madero, del Vice-Presidente Pino Suárez y del substituto Lascurian; pero, legalmente, no podía desconocer la resolución de la Cámara. No concurrí a la sesión del Congreso General—sesión de pura ceremonia—en la que presentaron la correspondiente protesta constitucional, Lascurain y Huerta, tratando así de e vitarlo—en lo que de mí correspondía —por falta de quorum. Reproché públicamente la traición y el asesinato que llevaron al poder a los nuevos gobernantes. Permanecíen el Senado para conservar mi calidad de Juez de Huerta y para oponerme—como lo hice con más riesgo que los que acompañaban personalmente al Primer Jefe de la Revolución —a su política autoritaria y perversa.

Fué el único mejicano recibido, aunque en visita de cortesía, por el Presidente Wilson, durante todo el período anterior
a la ocupación de Méjico por las fuerzas del constitucionalismo. El mismo día en que los periódicos de Washington dieron
noticias de que Mr. Bryan me había conducido a la Casa
Blanca, noticiaban también que el señor Carranza me había
nombrado Ministro de Relaciones Exteriores. Y aunque
persistí en mi propósito de no aceptar dicha Cartere, me abstuve de declararlo así entonces, para que la distinción particular que me había concedido el Presidente de los Estados
Unidos, debida—según creo—a mi calidad de hijo de don
José María Iglesias, apareciese destinada al Ministro.

OBRAS HISTORICAS Y LITERARIAS

Al frente de la segunda edición de «Rectificaciones» al libro del General Reyes, aparece la lista de mis obras históricas, tanto de las recogidas ya en diversos tomos, como de las publicadas únicamente por la prensa. Posteriormente, salvo el estudio sobre la responsabilidad del Primer Gabinete de Huerta

-impertinentemente provocado en mi publicación por los mismos responsables—v alguno otro sobre puntos determinadísimos, mi trabajo ha sido de pura preparación, que es el esencial. Varios versos escritos casi todos en la juventud y de los que sólo he publicado unos cuantos; los discursos cívicos en honor de Morelos, de Guerrero y de Aquiles Serdán, así como el brindis en honor del General Escobedo; la oración fúnebre en el sepelio del patriota General Lalanne v los homenajes, de igual carácter, a la memoria del integérrimo Ministro de Juárez, don Blas Barcarcel v del patriota venezolano don Nicanor Bolet Peraza, muerto el primero en el abandono y la pobreza, y el segundo en digno y voluntario exilio; una disertación sobre la ortografía político-sentimental de los recalcitrantes equisistas—los que se obstinan en escribir con «x» la palabra «Méjico»; - v mi reciente colaboración en «Dictamen», sobre tópicos diversos, a más de mis discursos políticos de cuando era Senador, constituyen mis demás producciones.

LA ADMINISTRACION DEL GENERAL DIAZ

Fué la más perjudicial que ha tenido el país, por haber sido esencialmente desmoralizadora, y en tiempo tan largo, que pervirtió a dos generaciones, dejando a la sociedad tan sólo buena para la vida del vicio; pues no se da, impunemente, por las autoridades y durante treinta y cinco años, el pernicioso ejemplo de la mentira, de la deslealtad, del robo y del asesinato. Don Francisco Búlnes ha dicho que el General Díaz usó del mínimum de rigor y del máximum de benevolencia. Nó. Para que la frase fuera del todo exacta, debió decir, que había usado el mínimum de rigor y del máximum de corrupción.

En mi discurso en honor de Serdán y regadas en todas mis «Rectificaciones»; pero principalmente en el Capítulo II de las «Consideraciones Generales», que sirven de preámbulo a «Tres Campañas Nacionales» en el capítulo subsecuente y el prólogo de la segunda edición de mis Rectificaciones al General Reyes, se encontrarán los fundamentos de mis anteriores

apreciaciones.

La dictadura porfirista convirtió las Instituciones en objeto de burla. Menos malo hubiera sido que se la hubiera declarado oficialmente. Que al fin la dictadura aunque mala, es una Institución. Así lo hubiera hecho el General Díaz si de buena fé hubiese creído que el estado del país la requería; pero, al enmascararla con la careta de una libérrima Constitución, delató la cobardía y la maldad de su sistema.

La dictadura porfirista ridiculizó todos los altos ideales y

enalteció los bajos intereses materiales. Ser honrado era sinónimo de ser tonto, en la acepción sublimada del vocablo, honor, virtud, patriotismo, libertad, etc., eran «palabras huecas», «antiguallas pasadas de moda», «lugares comunes de soñadores políticos, buenos tan sólo para hacer de la Constitución un vistoso traje de luces».

La dictadura porfirista resucitó las banderías de favoritos y cortesanos, destruyendo así la organización política; y ni siquiera fortaleció, en cambio, el Principio de Autoridad; pues, en

vez de hacerlo amable, hízolo temido y aborrecible.

A cambio de tantos males, la dictadura porfirista sólo presenta en su abono, un progreso material, muy deficiente, y una oprobiosa tranquilidad, bautizada pomposamente con el nombre de Paz; pero que no era—como lo dije en una de mis «Rectificaciones»—sino la paz de Varsovia, la paz del famoso Vi-

rrey, Marqués de Croix.

Para demostrar lo deficiente del decantado progreso porfirista bastará con presentar los siguientes hechos: el porvenir de las naciones hispano-americanas, tan extensas de territorio y tan escasas de población, está vinculado en la inmigración extranjera; y esta fué tan extremadamente exigua, durante todo el período larguísimo de la dictadura porfirista, que puede considerarse como nula; todavía más, pues el número de mejicanos que emigró a los Estados Unidos huyendo de los criminales atropellos de las autoridades, fué mayor que el de los extranjeros que emigraron a Méjico.

EL PRESIDENTE MADERO

Madero tenía un gran fondo de rectitud; pero hallábase influenciado por el vulgar prejuicio, tan generalizado por desgracia, de que la política no ha de subordinarse a la moral. Era, a la vez terco y sugestionable; más que a la razón, cedía al afecto que profesara a su contradictor; cuando creíasele convencido, persistía en sus trece, aún cuando no insistiera en mantener o reforzar su argumentación; pero tenía la cualidad de oir sin impaciencia cuanto se le decía, aunque le fuera desagradable, de no disgustarse porque se le contradijera, y de no guardar mala voluntad a quienes le censuraran. Lo mismo que cuando Madero era propagandista que cuando era Presidente, ya platicando con él, ya por medio de la prensa, censuré a son de amigo, varios de sus actos, y noté que a pesar de ello, su estimación fué aumentando mientras más me conocía, y lejos de recrudecer su terquedad al influjo de la adulación. iba siendo cada día más dócil a la razón y al censejo. Como

Presidente, sus dos grandes defectos fueron el escaso conocimiento de los hombres y la errónea creencia de que para él no había dificultades. Este último defecto—el más perjudicial para un gobernante-nacido de la facilidad con que derrocó al General Díaz, en lo que nunca comprendió cuanto habíanle ayudado el factor «Suerte» y el pánico inmotivado del viejo dictador, fué el que causó su propia caída; pues en vez de evitar las dificultades, provocábalas, y en lugar de precavido, hízole de extremo confiado. Sin embargo, su Administración, aunque adoleció de inexperiencia—como era natural—no sólo hallóse muy lejos de ser intolerable—único caso en que habría sido justificado su derrocamiento-sino que en varios puntos, esenciales en todo buen Gobierno, era muy superior a la del General Díaz; va había libertad de prensa, va podían ir dándose a conocer los hombres de valía; ya no eran, los negocios públicos, granjerías de favoritos y cortesanos; ya, sobre todo, no se hallaba la Justicia subordinada a la arbitraria voluntad del gobernante. Sin el miserable asesinato de que fué víctima, Madero habría pasado a la historia como un Presidente mediocre aunque bien intencionado; la infamia de sus enemigos, elevándole a la categoría de mártir, fué la que le invistió de grandeza.

Juzgando únicamente por el éxito-como acontece por desgracia, con tanta frecuencia-se ha considerado a Madero, cual un gran apóstol revolucionario. Esta apreciación es cuando menos muy exagerada. Desde luego puede afirmarse que faltó a Madero para ser buen apóstol, la rigidez moral del doctrinario. Predicaba la «No Reelección» y admitía una nueva reelección del General Díaz: clamaba contra la imposición oficial, en favor de don Ramón Corral, para la Vice-Presidencia, y se conformaba con ella, si la designación recaía en el General Reyes; denostaba a éste en Monterrey, donde era tan odiado por sus múltiples iniquidades, y lo ensalzaba en Guadalajara, donde por provincionalismo, y aún más por odio a los «científicos» allí dominantes, tenía tan injustificada como notoria popularidad: preconizaba públicamente las leves de reforma, cuando hablaba en ciudades como Veracruz, libres del fanatismo religioso; y ofrecía derogar, en parte, esas mismas leyes, cuando peroraba en la fanática Durango; reducía en su manifiesto de San Luis, -como era debido-la devolución de tierras, a las que hubieran sido adquiridas por despojo, y autorizaba que sus agentes principales, sobre todo los hermanos Vásquez Gómez, alucinaran a los indígenas con el repartimiento absoluto de tierras, de las que, infundadamente, les llamaban dueños.

Si Madero hubiera sido tan sólo un iconoclasta, si su inten-

ción únicamente hubiera sido la de derribar al General Díaz, si no hubiera abrigado el proyecto de sucederle en el Gobierno, podría tenerse por habilidad, y hasta por grande habilidad, lo flexible y acomodaticio de su apostolado; pero cuando éste entrañaba la aspiración a la Presidencia—aspiración legítima de todo ciudadano—debe calificarse de torpeza grandísima, esa siembra de futuras dificultades, con el amalgamamiento de elementos heterogéneos, todavía más contradictorios; y en esa multiplicidad de ofrecimientos antagónicos y, por lo mismo, irrealizables a la par, e imposibles de cumplir conjuntamente.

Sus actos como Jefe de la Revolución tampoco merecen grande encomio. La famosa transacción de Ciudad Juárez, tan reprochable, doctrinalmente (puesto que, creyendo legalizar la Revolución, lo que se hizo fué legitimar la usurpación porfirista, anulando así el fundamento legal de la reivindicadora apelación a las armas, la violación notoria del sufragio popular) fué también malísima bajo el punto de vista práctico; pues, al conservar unas Cámaras enemigas de la Revolución, por su origen, por sus sentimientos y por su conveniencia, se mantenía intacto el núcleo de la contra-revolución, a cuyo amparo reaccionarían los vencidos, los dispersos y los atemorizados. Es cierto que la Revolución-carente en realidad de fuerza efectiva—necesitaba aprovechar el momento de pánico de su adversario, que le llevaba a rendirse, y no darle tiempo, imponiéndole condiciones muy duras, que se resistiría a admitir desde luego, a que reaccionara su abatido espíritu; pero, si se había conseguido lo más difícil—la renuncia del titulado Presidente—con mayor razón podría conseguirse que, tras la admisión de la citada renuncia, fueran disueltas unas Cámaras en cuyo seno acababa de confesarse que no procedían de elección popular.

El General Reyes, por sus propios actos, por su indecisión, por su cobardía, por su servilismo, habíase nulificado en política. Tras alentar, habíalos dejado en la estacada; tras coquetear con los revolucionarios maderistas, venía, llamado de nuevo por el autócrata que lo había desterrado, a encargarse del Ministerio de la Guerra para sofocar a sangre y fuego a la Revolución. Al llegar a La Habana y recibir la sorprendente noticia de la caída del dictador, cambió rápidamente de casaca e hizo, por medio de su hijo, mil protestas de adhesión a la Revolución y a su Jefe. Madero, no solamente le permitió regresar a la Patria, sino que le ofreció el Ministerio de la Guerra para cuando él fuese ya Presidente; y así, no sólo revivió la perdida popularidad del más cruel sicario de la Dicta-

tura, sino que proporcionó un Jefe a los desconcertados enemigos de la Revolución.

Esta, en tardía substitución de otro de los favoritos del autócrata, Dehesa, había llevado al Gobierno de Veracruz a don León Aillaud intrigas reyi-dehesistas logrando de Madero que hiciera dejar su cargo al genuino representante de la Revolución; y, lo que fué peor que le substituyera con don Manuel Alegre, hechura de Dehesa y que públicamente se había declarado reyista, en los comienzos del anti-reeleccionismo. Así dió lugar Madero a que, en un Estado tan importante como el de Veracruz, alzara cabeza de nuevo, a la sombra misma del poder local, la vencida facción anti-revolucionaria. El cuartelazo felicista de Veracruz, no habría sido ni aún ideado, sin antipolítica protección a los caídos cortesanos de la dictadura porfirista.

HUERTA

Huerta era un hombre del todo amoral, sin escrúpulos de ninguna especie, dispuesto a la admisión de cualquier propósito criminal; pero muy irresoluto para la manera de ejecutarlo. Un amigo mío, que le conocía bien, decíame a raíz del asesinato de Madero: «Huerta va a ser más déspota que el General Díaz y sus Ministros van a ser los primeros a quienes se imponga por el terror»; y, luego, para darme una idea de su decisión para el mal, de su indecisión para el procedimiento, valióse de este curio o símil: «Huerta es como esos gatos que trayendo la intención de arañarle a uno, se detienen en la puerta para observar si se advierte su entrada; que, en seguida, se van acercando poco a poco y mediante varios rodeos; que, después se restregan contra las piernas de uno; que, luego, le brincan a las rodillas, se acurrucan sobre ellas y se dejan acariciar mansamente; y que, por último, aprovechando un momento de descuido, tiran el zarpazo e hincan las uñas en el rostro, como lo traía resuelto desde un principio».

Huerta era inteligente; tenía ciertas dotes de mando, sabía mover los dos grandes resortes: el del interés y del miedo; pues era pródigo en los dones y terrible en sus venganzas, aunque éstas fueran generalmente injustificadas; gran comediante, usaba con la facilidad del halago y de la amenaza; tuvo una oportunidad excepcional para encumbrarse honradamente, pero su maldad ofuscando su inteligencia, hizo que la desaprovechara y que, desvirtuándola, la tornase en causa de un éxito efímero, de un fracaso final y de su eterno oprobio en la historia. Si Huerta, correspondiendo lealmente a la confianza del Presi-

dente Madero, hubiera sofocado prontamente el cuartelazo de la ciudadela—como pudo hacerlo fácilmente—y afirmado así el imperio de la ley, a más de conseguir una recompensa pecunia-ria—mayor que—la otorgara a Trucy Aubert, y algún otro General—habría sido Ministro de la Guerra, el personaje más influyente en la Administración y un futuro candidato presidencial, con grande probabilidad de triunfo. Su maldad le perdió: la traición y el asesinato le encumbraron a la Presidencia, pero fueron también causa de su caída; el poder le dió medios de enriquecerse pronto y grandemente; pero, por cuantiosos que hayan sido sus robos, ni pudo disfrutarlos tranquilamente ni gozar de ellos por mucho tiempo, pues minó su salud con sus mismos excesos.

CARRANZA

Carranza-como lo he dicho en varias publicacionesantes y después de su triunfo-tiene el pecado de haber sido Senador de consigna durante la dictadura porfirista; pero conservó latente su dignidad y, cuando el autócrata trató de humillarle, no fué, como los demás cortesanos, a besar la mano que los hostigaba. Educado en un medio de servilismo, que lo colocó por tanto tiempo en la esfera de la obediencia absoluta, por consecuencia natural propende, ya en el poder, al autoritarismo. Personalmente, le estoy agradecido por la insistencia con que me ofreció la Cartera de Relaciones, cuando acudiendo a su llamado, me reuní con él en Durango a principios de Junio de 1914, y por la misión confidencial que me confirió entonces y que me llevó a Washington. Tuve la honra de ser el único mejicano recibido por el Presidente Wilson en toda aquella época. Aunque esa fué una distinción especial a mi persona, como hijo de don José María Iglesias: sin embargo, como el mismo día en que Mr. Bryan me llevó a la Casa Blanca, anunciaron los diarios la visita al Presidente, marcando lo excepcional del caso y mi nombramiento de Secretario de Relaciones, me abstuve de rectificar esta última noticia y de hacer público mi propósito de no aceptar el ofrecido Ministerio a fin de que la mencionada distinción apareciera otorgada no a mí sino al Ministro de Gobierno de la Revolución constitucionalista, y así aparecía como reconocida por el de los Estados Unidos. Si durante el período de lucha no era posible, aunque se tratara de un movimiento reivindicador, ajustarse por completo a la ley-lo que fué el principal motivo de mi repulsaa la hora del triunfo se debió restablecer, convocando a elecciones, el imperio de la Constitución de 57, que era la finalidad con que, expresamente, se había hecho la apelación a las armas. En cuanto a la reforma vagamente ofrecida por el Constitucionalismo, debieron ser presentadas como simples iniciativas, para que fuesen incorporadas a la Carta Magna, conforme a sus propios cánones. No se hizo así, sino que por lo contrario, a la hora del triunfo, cuando toda la Revolución tendía a regularizarse, se declaró revolucionario a un movimiento netamente legalista. De ahí nació mi separación absoluta de una causa desvirtuada al convertirla en anti-constitucional.

LA MEDIACION DEL A B C EN 1914 Y LOS BUENOS OFICIOS DE 1915

La mediación del A B C en 1914, para evitar que el desembarque de los americanos en Veracruz se convirtiera en una intervención armada en nuestro país o se llevara adelante como una simple guerra de invasión, fué mal comprendida en Méjico, sobre todo, por el elemento constitucionalista, que la creyó destinada a proteger a Huerta. En cuanto a los Buenos Oficios ofrecidos en 1915 por las mencionadas potencias y algunas otras, también los creo inspirados en un sentimiento de confraternidad.

PANAMERICANISMO Y LATINOAMERICANISMO

Pienso que el panamericanismo es muy conveniente par a evitar por remotos que ahora parezcan, la repetición de la intervención francesa en nuestro país; del cobro a mano armada, por medio del bombardeo de los puertos, como aconteció con Venezuela; y, en general, de toda exigencia indebida de las grandes potencias europeas, respecto de nuestras nacionalidades latinoamericanas, más o menos fuertes o débiles. Y pienso también que, dentro del panamericanismo debe existir, como simple medida de precaución contra los posibles abusos de la fuerza colosal de los Estados Unidos, un latinoamericanismo, no inspirado en el odio a la raza sajona o en el odio especial a la poderosa vecina del Norte, sino en la alta doctrina de que la política debe subordinarse a la moral y de que, sobre la fuerza, debe prevalecer el Derecho.

RELACIONES CON LOS ESTADOS UNIDOS Y POLITICA DE MEJICO CON RESPECTO A SUD-AMERICA

A mi juicio, las relaciones de Méjico con los Estados Unidos deben estar animadas de un franco espíritu de cordialidad. subordinado por completo a la dignidad nacional. No consentir menoscabo de ella, pero cuidar escrupulosamente de no incurrir en imprudentes provocaciones. En una palabra: mantenerse siempre dentro de la razón, para que si surge un conflicto entre Méjico y su poderosa vecina, tenga aquel siempre la gran fuerza moral de la justicia, única que pueden contar. Además, como los Estados Unidos, por su vecindad a Méjico, se hallan en condiciones más ventajosas que los demás pueblos para que su industria y comercio preponderen en el mercado mejicano, se debe crear y fomentar varias líneas de navegación entre sus puertos y los del Centro y Sud América, subvencionándolas ampliamente, a fin de que la baratura de fletes aminore los gastos inherentes a la lejanía; y débese también por medio de tarifas aduanales, proteccionistas, fomentar el desarrollo de la industria nacional y el empleo en ella de capitales europeos, canadienses y sudamericanos, aunque estos últimos por muchísimo tiempo aún, encuentren en sus propios países su inversión natural. Desgraciadamente, la sistemática vulneración de los intereses europeos efectuada en estos últimos años, ahuventará los capitales de esa índole y los forzará a recurrir al capital norteamericano.

En cuanto a la política que mi Patria debe seguir con sus hermanas del Sur, juzgo que ha de ser de prudente confraternidad, sin mezclarse en las cuestiones que surjan entre ellas mismas y procurando un intercambio intelectual y comercial que, creando intereses afines, estreche los vínculos de raza v conduzcan a Méjico a la solidaridad latino-americana.

POINSETT EN MEJICO Y EN CHILE

No he renunciado, como ha supuesto cierto amigo mío que es asiduo lector de Excelsior, a publicar los dos artículos que me faltan para completar La Mosca Blanca, panegírico de Porfirio Díaz, sino que me he visto precisado a abrir en el curso de mi obra apologética algunos paréntesis, dedicados a contestar observaciones que se me han dirigido o a hacer reflexiones que he estimado conducentes a descombrar el terreno para dar a mi tesis más sólidos fundamentos. Esa tesis es la siguiente: el período de paz y prosperidad de que disfrutamos bajo la dictadura de Porfirio Díaz, se debió a que éste gobernó respetando la forma, pero violando de hecho y hábilmente la esencia de instituciones que, nacionales en apariencia, nos fueron y nos han seguido siendo impuestas por la aviesa intromisión yangui, a pesar de haber quedado demostrada su impracticabilidad. Y la mejor prueba de que esta tesis, para su cabal demostración, requiere diversas consideraciones históricas, es que el mismo amigo a quien hice referencia me ha obligado a abrir este nuevo paréntesis, por haberme expresado su opinión de que «vo v otros escritóres damos demasiada importancia a la influencia que Poinsett ejerció en la Constitución de Méjico como República democrática y federal».

Que este reproche es injustificado, demuéstralo el hecho de que todos nuestros historiadores han hablado extensamente de la referida influencia. Bocanegra, en sus Memorias para la Historia de Méjico independiente, afirma que antes de ser nombrado Poinsett Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos en Méjico, en 1825, había sido «un verdadero espía de su nación cerca de la nuestra... residiendo, no una, sino varias veces en nuestro país como agente secreto del suyo»; y aunque el citado autor acaso yerra al asegurar que Poinsett vino por primera vez a Méjico en 1812, cuando el Ministro de España en los

Estados Unidos, don Luis de Onís, avisó al Virrey Venegas que se había dirigido acá «para fomentar la revolución de este reino, con el objeto de unirlo a aquella confederación», puesto que parece cosa averiguada que entonces estuvo en Chile, lo cierto es que en 1822, siendo Emperador Iturbide, pasó aquí algunos meses, «observando el estado del país», como confiesa su amigo y cómplice Zavala, quien añade que «el Gabinete de Washington modeló su marcha política por los informes de su comisionado».

Pero he aquí cómo se expresa acerca del mismo individuo el general Tornel en su Reseña Histórica: «A principios del año (1825) y en hora malhadada para la República, arribó a Veracruz con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos cerca de nuestro Gobierno, el señor Joel R. Poinsett, natural de la Carolina del Sur y descendiente de una de las familias que emigraron de Francia a consecuencia de la revocación del edicto de Nantes. Había viajado con provecho en el mediodía y norte de Europa, en el Asia Menor y la América del Sur, contrayendo relaciones que le ganaron importancia en su país. En la República de Chile se mezcló en las discusiones civiles, adhiriendose al partido de los hermanos Carreras, con aquel genio artero que desarrolló en Méjico a las mil maravillas... Como simple viajero o explorador, nos visitó desde el año de 1822, y, de regreso a su patria, dió a luz una obra con el título de Notas sobre Méjico, que contiene el juicio que se formó de las cosas y de los hombres más notables de la época. Aunque su mansión no fué muy larga, le bastó para penetrar con su ojo certero y avisado la marcha que llevarían los acontecimientos, la incertidumbre de las instituciones y los medios más fructuosos que podrían emplear los Estados Unidos para asentar su influencia y hacerla preponderar sobre las de todas las naciones de Europa. No se descuidó de sembrar ideas republicanas ni de presentarnos como modelo las leves de su patria... Así fué haciéndose cabida hasta lograr atraerse a algunos mejicanos que eran depositarios de los secretos de Estado y que, poniendo en juego sus malas pasiones, tanto le sirvieron cuando juzgó llegado el momento de desarrollar sus planes maquiavélicos».

Podrían a estas citas agregarse otras, pero creo que basta con las hechas para comprobar que no hemos procedido a trompa y talega los que hemos atribuído al primer Ministro de los Estados Unidos en Méjico, aún antes de estar investido con ese carácter, una influencia nefanda en las primeras orientaciones y en los primeros acontecimientos políticos de nuestra vida autónoma. Y no se necesita por cierto excesiva suspicacia para

atribuir también al rencoroso calvinismo de ese individuo, el origen de las tendencias anticatólicas de nuestras instituciones, puesto que fué una de sus criaturas, don Lorenzo de Zavala, el verdadero precursor de la Reforma, por haber iniciado en 1833, en el Estado de Méjico, que gobernaba por segunda vez, la

nacionalización de los bienes de la Iglesia.

Desgraciadamente, la expulsión de Poinsett del territorio de nuestro país fué tardía. Se verificó cuando su activa participación en el establecimiento y regularización de la francmasonería yorquina y otros actos iguales ajenos a sus funciones diplomáticas, hicieron comprender al pueblo mejicano que había sido el principal, aunque irresponsable, promotor de la Revolución de la Acordada y de otros lamentables sucesos en que Zavala y demás servidores suyos habían representado los principales papeles; pero ese mismo pueblo no había podido darse cuenta en 1822 de que Poinsett iniciaba la propaganda de doctrinas disolventes que habían de dar por resultado la caída de Iturbide, su monstruosa ejecución y la adopción del sistema republicano, democrático y federal, germen perenne de anarquía.

No puede, en efecto, explicarse esa adopción sin una influencia exótica y oculta interesada en lograrla. Voces tan prestigiadas como la del Padre Mier, cuyo republicanismo era notorio, puesto que había desaprobado el establecimiento del Imperie, habían rechazado en el seno del primer Congreso Constituyente el sistema federal, con argumentos tan convincentes como éste: «Háganse bajar cien hombres de las galerías, pregúnteseles qué casta de animal es una república federal, y doy mi pescuezo si no responden treinta mil desatinos», y este otro, referente a la imitación servil que trataba de hacerse de la Constitución de los Estados Unidos: «Ellos eran ya Estados separados e independientes unos de otros, y se federaron para unirse contra la oposición de Inglaterra: federarnos nosotros estando unidos, es dividirnos y atraernos los males que ellos procuraron remediar con su federación». Pero el general Tornel, al decir que Poinsett estuvo en Chile antes de venir a Méjico por primera vez, y que allá se adhirió al partido de los hermanos Carreras, nos da la clave del enigma, porque se comprende que habló de arterías por tener la convicción de que Poinsett fué el inspirador de ese partido.

¿Quiénes fueron y qué hicieron los Carreras? Lo ignoramos en Méjico, como ignoramos todo lo que se refiere a las repúblicas sudamericanas, aunque las llamamos hermanas nuestras: pero es bueno saberlo. José Miguel Carrera fué el primer chileno que hizo de la revolución un oficio. Comenzó bien, rebelándose contra la Junta Gubernativa y contra el Congreso que en 1810 hicieron la primera tentativa de independencia, guardando fidelidad a Fernando VII; pero como esa primera rebelión triunfara y él no obtuviera en el Gobierno la participación a que creía tener derecho, volvió a rebelarse a fines de 1811, y se hizo dueño del poder. Fué un dictador enérgico y progresista; pero sentó un mal precedente, porque, «las revoluciones, dice un texto escolar de Historia de Chile, producen más males que bienes, acostumbrando a los ciudadanos a apartarse del cumplimiento de las leyes y a negar obediencia a

las autoridades, cada vez que éstas no les agradan».

El Gobierno de José Miguel Carrera, por ser militar, descontentó a muchos patriotas que acusaban a éste de ser tirano y de haberse adueñado del poder por la fuerza; pero él reprimió las rebeliones con tanta saña, que descuidó la defensa del país cuando poderosos ejércitos españoles llegaban del Perú. La lucha contra esos ejércitos fué larga y sangrienta: en el transcurso de ella, en Noviembre de 1813, Carrera fué declarado inepto para dirigir la defensa, por el gobierno civil que se había establecido en Santiago, y reemplazado por O'Higgins, su subalterno, quien, no teniendo elementos para seguir luchando, acabó por celebrar un tratado en que Chile aceptaba de nuevo su dependencia de España, pero en condiciones honrosas. Entonces, Carrera y sus hermanos Juan José y Luis. que habían sido capturados por los españoles y se habían escapado, regresaron a Santiago e hicieron una nueva revolución. Depusieron a O'Higgins después de derrotarlo, v éste volvió a reconocer a José Miguel como su jefe; porque el Virrey del Perú había mandado otro ejército sobre Chile y la unión de los chilenos patriotas era necesaria.

Los españoles reconquistaron en Octubre de 1814 a Chile con su victoriosa toma de Rancagua, en que O'Higgins se cubrió de gloria, rompiendo el sitio, mientras Carrera, aunque tenía suficientes elementos para auxiliarlo, permaneció inactivo. Después, todos los patriotas civiles y militares trasmontaron los Andes y se refugiaron en Mendoza, capital de una provincia de la Argentina ya independiente. Gobernaba esa provincia el General José de San Martín, quien ya había concebido el proyecto de emancipar a Chile y en seguida al Perú, para consolidar la independencia de su patria; pero al querer formar con los chilenos refugiados un ejé cito chileno-argentino que fuera a expulsar a los españoles de Chile, tropezó con la insolencia de los Carreras y se vió obligado a desterrarlos de la provincia, mientras O'Higgins le ayudaba inteligentemente en el desarrollo de su plan. Dos años y medio dura-

ron los preparativos militares de San Martín en Mendoza, pero al fin quedaron terminados, y O'Higgins, mandando uno de los cuerpos del Ejército Libertador, volvió a trasmontar los Andes en sentido contrario, y las inmortales victorias de Chacabuco y Maipo en que San Martín y O'Higgins se inmortalizaron, consumaron la Independencia de Chile.

¿Qué había sido entretanto de los Carreras? Aquí es donde aparece la dañosa influencia de Poinsett, que había sido su consejero político antes del desastre de Rancagua. José Miguel, mientras San Martín y O'Higgins preparaban en Mendoza su expedición, había tratado de obtener también la ayuda del Gobierno de Buenos Aires para organizar otra expedición que pasaría los Andes por Coquimbo; pero, sabedor ese Gobierno de la enemistad de los Carreras con San Martín y O'Higgins, le negó toda ayuda, y él fué a buscarla a los Estados Unidos, en donde no tenía más amigos que Poinsett y otro norteamericano.

Sin duda fué Poinsett quien le ayudó en efecto, y con tanta eficacia, que en Diciembre de 1816 partió de los Estados Unidos a bordo de la corbeta Clifton, seguida de otras embarcaciones que llevaban pertrechos de guerra; pero, como cuando desembarcó José Miguel en Buenos Aires se celebraba precisamente la victoria de Chacabuco, que se consideraba en parte nacional, el Gobierno argentino se opuso a que la escuadrilla continuara su camino rumbo a Chile, aprehendió a José Miguel y lo encerró en un cuartel, de donde se fugó y pasó a Montevideo.

Entretanto, como los tres hermanos Carreras, discípulos de Poinsett, trataban de justificar su odio contra San Martín y O'Higgins, acusándolos de ser monarquistas o cuando menos dictatoriales y centralistas, Juan José y Luis, con un puñado de rebeldes, iban rumbo a Chile para hacer una revolución, cuando fueron capturados por las autoridades argentinas, encarcelados en Mendoza durante ocho meses y fusilados en

Abril de 1818.

José Miguel, según dice Coroleu, juró vengar la muerte de sus hermanos, sin reparar en los medios. Como había estallado en la Argentina la lucha entre unitarios y federalistas, se puso al servicio de éstos, fomentó trastornos que estuvieron a punto de hacer fracasar la Independencia de la América del Sur, y cuando los caudillos federalistas que lo acompañaban se dieron por satisfechos y se negaron a llevar la discordia a Chile, se refugió en la pampa, se hizo Pichi-Rey de los indios ranqueles, huiliches, pueches y ancas, que eran bípedos de categoría intermedia entre la bestia y el hombre, y con ellos y los

chilenos y argentinos que le habían permanecido fieles siguió durante tres años peleando contra el Gobierno de Buenos Aires y tratando de pasar al Sur de Chile para derrocar a O'Higgins; pero al fin sus mismos oficiales lo entregaron a las autoridades de Mendoza y ahí fué fusilado en 1821.

Tal fué la lamentable suerte de esos primeros héroes de la Independencia de Chile que tuvieron la desdicha de escuchar los consejos y de aceptar la protección de Poinsett. No escucharon aquéllos ni admitieron ésta San Martín y O'Higgins; por eso fundaron un gobierno central, conservador, fuerte y justo, que, aunque no exento de vicisitudes, ha hecho durante un siglo de la República de Chile una nación respetada y próspera, mientras Méjico, República democrática y federal, continúa ignorando lo que es la democracia y la fèderación, pero presa de sus malos hijos, arruinándose y desangrándose, para satisfacción y provecho de quienes lo lanzaron y no lo dejan renunciar a la persecución de esos fantasmas.

Un caballero chileno que se encuentra en nuestro país, don Salvador Villalpando, dirigió al señor Director de Excelsior una carta que fué publicada en la edición del 2 del corriente Octubre y que contiene conceptos que no debo dejar pasar inadvertidos, pues aunque sólo tienden a defender a Poinsett de las censuras que le dirigí con motivo de su actuación en Chile durante la primera tentativa de independencia, efectuada por el general Carrera, podrían interpretarse en el sentido de que allá y aquí la conducta del referido yanqui fué correcta.

Nada más falso, sin embargo, puesto que lo único que se saca en limpio de la carta del señor Villalpando es que Poinsett, que llegó a Chile en 1810, con el simple carácter de agente observador y cuando el general Carrera ejercía la dictadura militar, se extralimitó en sus facultades, entrometiéndose en la organización política del país, forjando un proyecto de Constitución ultrademocrática y federalista, asesorando al general Carrera en sus campañas revolucionarias, no contra el poder colonial, sino contra las autoridades chilenas establecidas en Concepción y en Santiago, e impulsándolo a que persiguiera a Martínez de Rozas hasta lograr su destierro y a que más tarde, cuando ya Poinsett había regresado a los Estados Unidos, se enfrentara con O'Higgins por primera vez. Es decir, que Poinsett, desde 1811 hasta 1814, hizo en Chile algo parecido a lo que hizo en Méjico en 1822, sin

tener carácter diplomático, cooperó a la caída de Iturbide e inspiró la Constitución de 1824, y en 1828, cuando, ya con dicho carácter, provocó la revolución de la Acordada.

Esto fué lo que traté de demostrar en el artículo que dió margen a que el señor Villalpando escribiera su carta, y esto lo que, acaso sin querer, este señor ha dejado mejor demostrado con los datos referentes a la labor de Poinsett en Chile, que ha encontrado en un libro muy recientemente dado a luz y en colaboración por el Embajador de los Estados Unidos en Chile, Mr. William Miller Collier, y el señor Guillermo Feliú Cruz, conservador del Museo Histórico Nacional y de la Biblioteca Americana «José Toribio Medina», de Santiago. No conozco, por desgracia, ese libro, que se titula La Primera Misión de los Estados Unidos de América en Chile, pero sí conozco un poco la historia de esa República hermana, su Constitución y otras causas de su prosperidad, y por las «ligeras noticias» que da el señor Villalpando de lo que contiene la obra de Mr. Miller Collier y Feliú Cruz, puedo asegurar que ésta falsea dicha historia, contraría la referida Constitución y pone en peligro la citada prosperidad. Y afirmo esto último porque estimo que la apología de la actuación de Poinsett en Chile, aunque hecha ciento doce años después de los sucesos, lejos de «depurarlos y de colocar en el sitio debido a las personas que intervinieron directamente en la Guerra de Independencia de Chile», como dice el señor Villalpando, tiende a restablecer alla la influencia yanqui que los chilenos nulificaron en tiempo de Poinsett, a poner a los héroes que se sometieron a esa influencia en lugar de los que la rechazaron, y a colocar, en fin, a Chile en las condiciones de Méjico, que no ha logrado sacudirse esa intromisión.

Paréceme desde luego que si el libro de Miller Collier y Feliú Cruz habla de los acontecimientos en el orden en que lo hace el señor Villalpando, comete un anacronismo. No fué anterior el hecho de que los Estados Unidos «quisieran hacer partícipes de las excelencias de la libertad a los Estados colocados al Sur de ellos, y se dieran a hacer propaganda, campaña de instrucción republicana y democrática», al hecho de que «España, en su despecho contra Inglaterra, aplaudiera y aún ayudara moralmente las ideas libertarias y las actitudes revolucionarias de los dominios sublevados de la Gran Bretaña». Porque primero hicieron su independencia las colonias británicas de América con la ayuda material, no moral, de Francia y de España, y después, más

de cuarenta años después, esas colonias, ya constituídas en república federal, iniciaron en las colonias españolas su propaganda republicana y democrática, sin haberles ayudado materialmente a emanciparse, por no manifestarse aquéllas

ingratas hacia España.

Tampoco es cierto que «en la campaña iniciada por los Estados Unidos en el Continente fueran ayudados por Inglaterra y Francia, bien que los Estados Unidos veían en los Estados del Sur ancho campo de especulación territorial y comercial». A veces, a instancias de Inglaterra o con miras egoístas, el Gobierno de los Estados Unidos se desentendió de que algunos de sus ciudadanos armaban y abastecían expediciones como las de Bolívar, Mina y el general Carrera, pero oficialmente nada hizo que justificara el enojo de España, porque andaba con ella en tratos para que le cediera las Floridas.

Lo único cierto es, pues, que desde 1810, y quizá antes en Venezuela y la Argentina, comenzaron los Estados Unidos a minar la autoridad de España por medio de una subrepticia propaganda republicana, ultrademocrática y federalista, imbuyendo a los ibero-americanos la creencia de que esas instituciones son la panacea contra todos los males que pueden aquejar a los pueblos; y lo que deben preguntarse ahora las antiguas colonias españolas es si esa propaganda, que ha asumido en Méjico caracteres de imposición, ha sido

para ellas un bien o un mal.

A este respecto, he encontrado en un libro de Imbert de Saint Amand una anécdota que me parece sugestiva. Cuando Luis XVI y su familia estaban detenidos en Varennes, al huír de la tiranía jacobina, los primeros emisarios que llegaron a París fueron Romeuf, ayudante de Lafayette, y Baillon, oficial de la Guardia Nacional, llevando el primero el decreto de la Asamblea que ordenaba el regreso de los reyes. María Antonieta preguntó a Romeuf como había podido aceptar semejante comisión e imputó todas sus desgracias a Lafayette. Romeuf contestó que Lafayette no era enemigo del rey ni de su familia.—«Sí lo es, dijo la reina. No tiene en la cabeza más que sus Estados Unidos y su república americana... Ya verá lo que es una república francesa!».

María Antonieta tenia razón. Las horribles infamias que cometió en Francia la primera república, los desórdenes y los crímenes de la segunda y el hecho de que fué necesario que transcurrieran ochenta años para que la tercera, por circunstancias especiales, asumiera caracteres de Gobierno estable y benéfico, han justificado plenamente la profecía de la reina mártir.

La misma profecía, por lo demás, podía haber sido hecha en las tres primeras décadas del siglo pasado por los políticos clarividentes de las colonias ibéricas emancipadas, puesto que todas, con excepción del Brasil, se constituyeron en repúblicas democráticas v han visto transcurrir más de una centuria sin que, corroídas por las discordias civiles, hayan logrado saber lo que es república ni democracia. «Ya veréis lo que es una república hispanoamericana», pudieron decir a Poinsett y sus congéneres Bolívar, Iturbide, San Martín, Sucre, autores de la Independencia de la América española. Pero lo que mejor prueba lo ineficaz y nocivo de la propaganda republicana y democrática vanqui, es que las naciones que la aceptaron, con su inevitable aditamento de anticatolicismo, no han tenido más épocas de bienestar y de progreso que aquellas en que un dictador justo y honrado, no un jefe de facción, ha suspendido de hecho la vigencia de tales instituciones.

Hay otra prueba, sin embargo, de esa ineficacia y de esa nocividad: la suministra precisamente Chile, que rechazó desde luego la influencia yanqui, ejercida por Poinsett por medio de los hermanos Carrera, y hasta la ayuda material que José Miguel había conseguido en los Estados Unidos. San Martín y O'Higgins no quisieron deber nada a la protección norteamericana. Hicieron que las autoridades de Buenos Aires capturaran en 1816 la escuadrilla que llevaba José Miguel a Chile, obligando a éste y a sus hermanos a rebelarse una vez más, y prefirieron aceptar la desinteresada cooperación de Inglaterra, con los eminentes servicios del Almirante Lord Cochrane, otro héroe de la Independencia de la América del Sur, cuando, ya emancipado Chile, consolidaron su emancipación emprendiendo y realizando la del Perú.

Esta prudente y previsora conducta de los verdaderos autores de la Independencia chilena, dió por resultado que Chile, después de largos esfuerzos para romper los últimos lazos que lo ligaban a la Metrópoli, después de no pocas luchas intestinas en que la influencia yanqui se hizo sentir, como 1828, cuando fué expedida una Constitución ultrademocrática y federalista, se constituyera al fin sobre bases que pueden considerarse definitivas, puesto que la Constitución de 1833, unitaria y conservadora, lleva noventa y cuatro años de vigencia, sin más reformas que las exigidas por las orientaciones nuevas del mundo civilizado, no por las de los desdichados países que están, como Rusia, en plena regresión.

Cuando Chile, en 1810, empezó a luchar por emanciparse, ya en ese país, como en los demás de la América hispánica, existían los elementos necesarios para el establecimiento de un régimen político regular y ordenado, respetuoso de la tradición, de la autoridad y del derecho ajeno, y el mérito de Chile consistió en que durante la lucha, sintió la necesidad de librarse de exóticas sugestiones, porque comprendió que no por la sola virtud de la independencia podía convertirse en un país enteramente nuevo y sin vínculos con el pasado, y que debía tener en cuenta nociones arraigadas y costumbres tres veces seculares.

De ahí que los constituyentes de 1833, hombres todos de alta cultura v de honradez acrisolada, se percataran de que su obra sería una pompa inútil, una vana logomaquia, si no se apovaba en las realidades sociales, en las tradiciones, en la historia: v de ahí que esa Constitución, modelada en la estructura colonial, fuera y siga siendo la expresión de la idiosincrasia del pueblo chileno. Declaró que el Gobierno de la República sería popular y representativo, pero dió tal suma de autoridad al Poder Ejecutivo, que éste pudo mantener el orden y la paz hasta que la disciplina de los partidos políticos permitió el establecimiento del régimen parlamentario; estatuvó que la República sea una e indivisible, porque ni la geografía ni la tradición justifican un federalismo que sería puramente artificial; declaró Religión de Estado la Católica, Apostólica, Romana, porque es la religión del pueblo, pero tolera, como excepción, el ejercicio de otras religiones. Así se constituyó y perdura constituído un pueblo que, al través de todas las vicisitudes, ha querido y sabido conservar su carácter nacional, sin prestarse a que los ideólogos hagan en él experiencias in anima vili, ni a que los extranjeros lo sometan a deformaciones que lo debiliten y lo mantengan en constante agitación política.

Nada de esto habría podido hacerse si en Chile hubieran predominado las tendencias demagógicas, y por ende tiránicas, de José Miguei Carrera y sus hermanos, pues aunque aquél fué sin duda el promotor de la independencia y éstos lo secundaron en la magna empresa, los tres dieron pruebas de incapacidad para realizarla, por su carácter rebelde, su sectarismo intransigente y su ambición egoísta. Y José Miguel hasta dió pruebas de cobardía cuando fué atacado por españoles en El Roble, a orillas de Itata, y emprendió la fuga, mientras O'Higgins se mostraba como siempre, temerario hasta el heroísmo.

No tienen, por lo tanto, razón las «numerosísimas personas»

de que habla el señor Villalpando y que consideran a José Miguel Carrera como «el héroe nacional chileno, el caudillo que nunca abandonó la causa de sus convicciones, el mártir que sacrificó su fortuna y su vida en defensa de la patria»; y mucho menos la tienen Miller Collier y Feliú Cruz, a quienes el señor Villalpando llama ilustres, no sé por qué, cuando alegan en favor de José Miguel el haber sido el instrumento de Poinsett.

Los hermanos Carrera pagaron con su vida su ambición desenfrenada y su rebeldía impenitente; pero el señor Villalpando ni siquiera tiene razón cuando lamenta que sus compatriotas hayan sido injustos con ellos. Los sacrificaron cuando la salud de la patria lo exigió, pero, por orden del Congreso chileno, sus restos fueron después exhumados en la ciudad argentina de Mendoza, llevados a Santiago, recibidos con respeto y depositados en la iglesia de la Compañía, bajo una pirámide en que se lee este epitafio: La Patria a los Carreras, agradecida a sus servicios, compadecida de sus desgracias.

¡Qué lección, dicho sea de paso, para Méjico, que nunca ha agradecido los servicios ni compadecido la desgracia de Iturbide, su único y verdadero Libertador, a quien tan injustamen-

te sacrificó!

La « Dotación de Carnegie para la paz internacional y para la difusión de ideas entre los pueblos del Nuevo Mundo, mediante la traducción y publicación de obras importantes que expresen los ideales y sentimientos nacionales», me ha favorecido con el envío del volumen IV de la Biblioteca Interamericana, titulado «La política exterior de los Estados Unidos, basada en declaraciones de Presidentes y Secretarios de Estado de los Estados Unidos y de publicistas americanos», y de otra obra, editada en Santiago de Chile bajo los auspicios de la misma dotación, titulada «La primera misión de los Estados Unidos de América en Chile», y escrita por William Miller Collier, Embajador de los Estados Unidos en Chile, y Guillermo Feliú Cruz, bibliotecario y literato chileno. Como este favor que mucho agradezco, se me ha hecho precisamente después de que publiqué aquí mismo dos artículos dedicados a analizar la conducta de Mr. Joel R. Poinsett, tanto en Chile, a donde fué con el carácter de agente comercial en 1811, como en Méjico, en donde desempeñó las funciones de agente observador en 1822, y en 1825, las de primer Representante diplomático de su país en el nuestro, no creo pecar de suspicaz si atribuvo tales envíos al

deseo de rectificar el juicio que formulé acerca de Mr. Poinsett. Desgraciadamente, como este juicio, francamente desfavorable, estaba fundado en los hechos que se desarrollaron en Chile de 1811 a 1814, años en que Poinsett fué consejero y colaborador de los hermanos Carreras, y en los sucesos de Méjico de 1825 a 1829, año este último en que el Presidente don Vicente Guerrero, escuchando la voz de la opinión pública, pidió al Gobierno de los Estados Unidos y obtuvo de él, que retirara a Mr. Poinsett, no sólo me veo en la imposibilidad de rectificar tal juicio, sino que debo declarar que la lectura de los libros con cuyo envío me ha honrado la Dotación de Carnegie, lo ha comprobado, proporcionándome la satisfacción, muy honda para un crítico de historia tan incompetente como yo, de convencerme de que acerté, al juzgar la conducta de Mr. Poinsett, hasta en detalles acerca de los cuales no poseía

suficiente información.

He advertido desde luego que ha sido el caballero chileno don Salvador Villalpando, censor de mi primer artículo sobre Poinsett, quien ha cometido la injusticia de llamar únicamente «moral» al apovo que las colonias inglesas de Norte América recibieron de España para consumar su independencia, puesto que los señores Miller, Collier y Feliú Cruz declaran que, además de apovo moral, recibieron «hasta servicios materiales indirectos», refiriéndose sin duda a que E-paña reconoció su independencia y se unió con Francia en 1779, declaró la guerra a Inglaterra, distrajo sus actividades bélicas por mar, atacándola en Europa, en Asia, en las Antillas y en Honduras, y la atacó también por tierra en territorio norteamericano, apoderándose delfuerte de Iberville, de Mobile y otras plazas en que los ingleses fueron derrotados. Pero he advertido también que el reconocimiento de esa deuda de gratitud se compadece mal con el alarde que hacen Miller Collier y Feliú Cruz, de que los Estados Unidos comenzaron desde artes de 1810 a minar la autoridad de España en la América del Sur, por medio de la propaganda democrática y protestante que hacían sus marinos en las costas del Perú v Chile.

Puede, sin embargo, admitirse que esta propaganda nada tuviese de oficial; pero lo que sí constituyó ya un acto de solapada hostilidad del Gobierno de los Estados Unidos contra España, fué el envío de Mr. Poinsett. El Presidente Madison, por conducto de su Secretario de Estado Smith, le dió en Junio de 1810 y a espaldas del Ministro de España, instrucciones para que fuera a Buenos Aires «a difundir la impresión de que los Estados Unidos deseaban sinceramente el bien de la América

española, como vecinos pertenecientes a la misma porción del globo y como teniendo interés mutuo en cultivar relaciones amistosas», y a asegurar «que esta disposición existiría cualquiera que deba ser su sistema interno o sus relaciones europeas, con respecto a las cuales no se pretende ingerencia de ninguna especie»; pero como Poinsett no había salido a desempeñar su misión, en Abril de 1811, Monroe, que era a la sazón Secretario de Estado, no sólo ratificó las dichas instrucciones, añadiendo que, el destino de esas provincias debía depender de ellas mismas, sino que, cuando Poinsett le fué presentado, «se avino inmediatamente, según dice Miller Collier y Feliú Cruz, aunque sin comprobarlo, a designarlo agente confidencial con el nombre de Cónsul en Chile y Buenos Aires».

Este carácter de cónsul, que se daba a Poinsett, era irregular, porque, para el Gobierno de los Estados Unidos, el Virreinato del Río de la Plata y la Gobernación de Chile debían ser considerados como posesiones del Rey de España o de quien hiciera sus veces; pero, aún suponiendo que las considerara ya emancipadas, transitoriamente al menos, ni en Buenos Aires, ni en Santiago había libertad de comercio, puesto que Buenos Aires en 1809, sólo la había decretado con respecto a Inglaterra, y Chile no la declaró para todas las naciones hasta Febrero o Marzo de 1811, sin que a los Estados Unidos pudiera haber llegado noticia de esta declaración cuando Poinsett fué nombrado cónsul.

Esto fué, por lo demás, uno de los argumentos que alegaron en Chile el Tribunal del Consulado, a quien competía el conocimiento de los asuntos comerciales, y algunos miembros del Congreso inauguraron en Julio de 1811, para que, en Diciembre del mismo año, cuando se presentó Poinsett, no fuese admitido como cónsul; pero como ya entonces José Miguel Carrera había hecho dos revoluciones, derrocado a una Junta Gubernativa e instalado otra, de la cual formaba parte y que obedecía sus órdenes, lo mismo que la mayoría del Congreso, fueron desechadas todas las consideraciones legales y Poinsett, que se había bienquistado desde luego con Carrera, recibido con toda solemnidad.

Desde antes de serlo había comenzado su labor, que nada tenía de comercial ni de consular, y sí mucho de política y de intromisión en los asuntos interiores de la naciente nacionalidad. Prueba de ello suministran Miller Collier y Feliú Cruz cuando revelan que Carrera suprimió del discurso que dirigió a Poinsett antes de que dijera a lo que iba, esta frase, que sin duda

el mismo Poinsett le había inspirado: «La federación sería ventajosa y nuestra República recibiría grande incremento». Pero ¿por qué hizo Carrera esta supresión? Indudablemente porque, como lo demostraron los sucesos posteriores, muchos de los prohombres de la revolución chilena se oponían a que su país fuera constituído bajo la influencia de una voluntad extraña. La de Poinsett siguió, sin embargo, ejerciéndose en el mismo sentido. Redactó un proyecto de «Código Constitucional de las Provincias Unidas de Chile», introduciendo en él el germen del federalismo, tendiente a debilitar a la futura República, por medio de la disgregación de lo que estaba unificado, puesto que Chile, desde los tiempos de la Conquista, formaba una sola gobernación dependiente sólo del Rey de España. Pero, por fortuna, este proyecto de Constitución no fué aprobado.

Esta es la ocasión de hacer constar que Poinsett, al entrometerse en la organización del país a que había llevado únicamente una misión comercial, no sólo contravenía las instrucciones que el Presidente Madison le había dictado por conducto de Smith y de Monroe y que antes subrayé, sino también las reglas de conducta dadas a los norteamericanos por Washington y Jefferson, su primer y tercer presidentes. Washington les había dicho: «La principal regla de conducta que debemos observar con respecto a las naciones extranjeras, es la de ofrecerles nuestras relaciones comerciales, teniendo con ellas tan escasos vínculos políticos cuanto sea posible»; y Jefferson: «...justicia igual y estricta para todos los hombres, cualquiera que sea el estado o el credo religioso o político a que pertenezcan». Y aunque ambos padres de la confederación norteamericana descuidaron decir a sus hijos que tales reglas de conducta debían aplicarlas también a los pueblos que lucharan por su independencia y dieran los primeros pasos para constituirse, no me parece irrazonable suponer que ni Washington ni Jefferson habrían aprobado la conducta de Poinsett en Chile.

Pero en algún punto de mayor trascendencia contravino Poinsett entonces las instrucciones que llevaba y las recomendaciones de los dos citados próceres de su patria, y de esa contravención encuentro interesantes datos en el libro de Miller Collier y Feliú Cruz. Aunque Poinsett se había abstenido de incluir en su proyecto de Código Constitucional una declaración referente al credo religioso adoptado por la nueva república, en el que fué redactado por los conspicuos chilenos nombrados al efecto por la Junta Gubernativa y que quedó

listo para su promulgación en Octubre de 1812, no se descuidó este requisito. El primer artículo de esa Constitución había sido, en efecto, aprobado en esta forma: «La Religión Católica, Apostólica, Romana es y será siempre la de Chile», pero cuando el proyecto adquirió fuerza de ley y fué publicado, se suprimió la palabra Romana y esta supresión, como era de esperarse, produjo un conflicto, no sólo con el Clero, como pretenden Miller Collier y Feliú Cruz, sino con todo el pueblo chileno, que sabía bien que todo verdadero católico debe estar sujeto a la autoridad espiritual de la Sede Pontificia establecida en Roma.

Pretenden también los referidos biógrafos de Poinsett, que José Miguel Carrera, quien ordenó la supresión de la palabra Romana, porque «como casi todos los americanos que simpatizaban con las ideas de la Revolución Francesa, estaba convencido de que el más fuerte apoyo de España en sus colonias era el sentimiento religioso»; pero convienen en que otros historiadores atestigüen que Carrera también en esto se dejó llevar

de los consejos de Poinsett.

Esta última apreciación es, sin duda, la verdadera. José Miguel no podía profesar los principios anticatólicos de la Revolución Francesa antes de la llegada de Poinsett, puesto que había comenzado su carrera militar en España, peleando contra las huestes de Napoleón, propagandista de esas doctrinas revolucionarias, v peleando con tanta convicción v bravura, que acababa de ser ascendido a Sargento Mayor de los Húsares de Galicia, cuando en 1810 regresót Chile para tomar parte en la lucha por la Independencia. Fué, pues, Poinsett, rencoroso descendiente de un francés expatriado con motivo de la revocación del Edicto de Nantes, calvinista recalcitrante y enemigo irreconciliable del Papado, quien mutiló el texto aprobado del primer artículo de la Constitución de 1812, provocando con tal superchería la indignación popular y la primera división grave entre los civiles y militares que bregaban por emancipar a Chile. Y ésta es una de las innumerables pruebas que pueden aducirse para demostrar que, desde hace más de un siglo, cada vez que en una nación iberoamericana surge un conflicto religioso, se encuentra la mano del protestantismo vanqui, oficial u oficiosa.

En Chile, entonces, la discordia que había iniciado José Miguel Carrera con sus cuartelazos de Septiembre y Noviembre de 1811, se agravó con los virus de federalismo y de anticatolicismo inyectados por Poinsett, sin que éste pudiera, a pesar de llevar su intrusión hasta tomar las armas en favor de Carrera y convertirse en su asesor militar, atajar los progresos

de un mal que había de exacerbarse hasta hacer estériles los esfuerzos de los patriotas y determinar la restauración del poder colonial, después del desastre de Rancagua, debido a la incompetencia y a la poltronería de José Miguel Carrera.

Ahí, sin embargo y por fortuna, comenzó a brillar la estrella de O'Higgins, quien, años más tarde, había de cooperar con el inmortal San Martín, a la definitiva emancipación de Chile y del Perú, pero no sin verse ambos, para lograrla, obligados a sacrificar a los hermanos Carreras, amigos e instrumentos de Poinsett. Pero como éste se había embarcado en Valparaíso rumbo a los Estados Unidos pocos días antes de aquel desastre, había podido abandonar el primer país iberoamericano en que sembrara la discordia, de una manera menos desairada que como abandonó Méjico quince años después.

MANUEL PUGA Y ACAL.

CUESTIONES SOCIALES.—CONSTRUCCIONES PARA OBREROS EN VIENA

. Durante el curso del año 1923, la Municipalidad de Viena resolvió construir 25,000 habitaciones baratas para obreros, de las cuales se encuentran ya habilitadas un gran número

de ellas, con capacidad para 94,000 personas.

La sola enunciación de los datos anteriores basta para dar a conocer el interés que de todas partes se manifiesta para estudiar el problema de la construcción de habitaciones baratas para obreros. Delegaciones de los Consejos Municipales de diferentes países han acudido a Viena, repetidas veces, para cerciorarse de la forma, de los detalles, modalidades y costos de la obra grandiosa realizada por la Comuna de Viena.

Ante todo es preciso decir que la Municipalidad de Viena ha partido de la base de raciocinio siguiente: Un país como Austria necesita soportar mucho; para exportar y competir es necesario producir barato; para bajar los costos de la producción es indispensable que el obrero viva bien y por el menor costo posible, esto es, que el problema de la vivienda deje de ser para él un motivo de preocupación importante o que tome gran parte de su salario. En consecuencia hay que dar al obrero vienés buenas condiciones de vida por un precio el más bajo posible. Nadie como la Comuna de Viena puede satisfacer esta necesidad, nadie como ella puede construir barato, bueno y a gran escala por el menor precio. De aquí la resolución de emprender la construcción de un número tan considerable de habitaciones.

Poco a poco y metódicamente, la Comuna ha realizado su propósito de construir sélo habitaciones salubres y espaciosas. Es inútil decir del agrado de los jardines que de esos edificios se han rodeado, de las comodidades más modernas de que se les ha proveído, del progreso realizado y aprovechado hasta en sus más mínimos detalles.

En la construcción de inmuebles municipales se ha cuidado de no cubrir con edificios sino el 50% del terreno. El resto se deja para jardines, para el sol y para la luz, espacios de juego para los niños y lugares de reposo para los ancianos. Algunos de estos espacios libres comprenden piscinas para el verano y sitios de patinaje para el invierno. En los subterráneos se han instalado lavanderías enormes y modelos, provistas de cuanto progreso ha inventado el arte moderno a fin de dar un lavado rápido, bueno y barato.

Se ha abandonado el sistema de pasadizo al cual salen todas las habitaciones. Cada departamento se abre directamente sobre la entrada. Solo hay cuatro departamentos por piso y por escalera. De aquí el número considerable de esca-

leras que tienen los edificios construídos: 1,556.

Cada cocina tiene su fuente para lavar y cada cocina se abre directamente al aire libre, sea que esté ubicada al lado de la calle o al lado de los patios. Se ha observado que en las clases trabajadoras la cocina tienen una importancia particular: en ella se reune la familia y es necesario que la luz sea buena y la aeración suficiente. Todas están adaptadas como cocinascomedores. La cocina a gas reemplaza todos los antiguos horrores del arte de preparar la comida. Las cocinas son esmaltadas en blanco, los pisos son impermeables. Las piezas están revestidas de madera de roble fino.

No ha sido posible dar a cada departamento una sala de baño, pero un buen número tienen baños de lluvias, o bañera con califont que da agua caliente suficientemente y las murallas son embaldosadas.

Los edificios construídos impresionan, sobre todo, por la sobriedad de sus líneas nobles y simples. No están recargadas de ornamentos supérfluos. Por el lado en que debe entrar el sol, no se han construído sino edificios anexos, bajo cuyos techos sirven de terrazas. De esta nanera no se impide la entrada del sol a las construcciones.

El cuidado de los niños en las familias obreras cuyos padres deben trabajar fuera, no se ha descuidado. En las casas construídas se ha dejado una gran sala de juego para semejantes niños. Allí estudian o juegan bajo la vigilancia de empleadas municipales y están situadas en lo que corresponde a nuestro primer piso, con entrada directa al jardín. Allí hay una biblioteca, juguetes, excusados, guarda-ropas y taller de aprendizaje.

La administración de estos edificios está entregada o a

cooperativas especialistas o a empleados municipales que tienen en ellos amplias facultades para hacerse respetar. Flores embellecen los balcones y contornos de estos edificios, así como sus fachadas.

En general, las habitaciones son de dos tamaños: las más pequeñas, o sea el 75% del total construído, comprenden una superficie utilizada de 38 metros cuadrados y en ellos se comprenden: antesala, cocina-comedor, dormitorio y un gabinete. Las más grandes, o sea el 25% del total, cubren 48 me-

tros cuadrados y tienen, además, otro dormitorio.

Los materiales de construcción empleados son generalmente uniformes: ladrillos en la construcción de murallas, o bien el cemento armado, el fierro, techos de tejas o «ardoises». Todos estos materiales se los procura la Comuna, cuando no los produce directamente, comprando directamente toda la producción de las fábricas respectivas, pagándolos la mitad al contado y el resto en dos parcialidades. La puntualidad con que, hasta ahora, la Comuna ha pagado estas adquisiciones de materiales, hace que no haya resistencia alguna para venderle preferentemente a ella. Los materiales son transportados a pié de obra por la Comuna, con sus propios medios, ya que la red de tranvías urbanos es igualmente una empresa municipal.

Una gran economía en la construcción de estas casas ha podido realizarse a favor del establecimiento de la jornada de

ocho horas.

Con efecto, los futuros habitantes de estas habitaciones en construcción han proveído con su trabajo gratis en dichos edificios al 15% del costo total de la construcción. Si a esta suma se agrega lo que se ahorra por el sistema de acaparar los materiales de construcción que la Comuna no produce, comprándolos baratos y en gran cantidad por largos años, los fletes, los salarios, lo que la propia Comuna produce ella misma, etc., se tiene la explicación del reducido costo de estos edificios, sobre todo si se toma en consideración su comodidad y magnificencia Para el sólo capítulo de la participación gratis de la mano de obra, o sea, el 15% a que más arriba se hace referencia, se estima que se ha ahorrado la suma de 4.000,000 de shillings.

Los planos de estas construcciones han sido hechos, sea por arquitectos particulares, sea por arquitectos de la propia

Comuna.

La Comuna construye con sus propios dineros las calles, las provee de pavimentos, luz, árboles, etc.

De esta manera la Comuna ha podido llegar a establecer

el costo medio de cada habitación, que es de 12,000 shillings. La Comuna se ha procurado esta suma?

Por la ley de 20 de Enero de 1923, todos los impuestos ya existentes sobre el arrendamiento de habitaciones (Mietzinsabgabe) fueron reemplazados por un impuesto único destinado exclusivamente a la construcción de habitaciones baratas (Wohnbausteuer). Este impuesto asciende, por las primeras 600 coronas de renta de arrendamiento convenido el 1.º de Agosto de 1914, elevadas 300 veces según un cálculo municipal. El arriendo medio de antes de la guerra por un departamento de un dormitorio y cocina era de 30 coronas por mes, o sea, 360 coronas anuales. El impuesto sobre el arrendamiento que se obtiene en este caso asciende a 14.40 shillings por año o sea 1.20 shillings por mes. Para las 600 coronas siguientes el impuesto asciende a 400 veces el índice de base y la gradación del impuesto se acentúa así progresivamente. Para los departamentos, él llega a su maximum, o sea 6,000 veces el índice de base, tratándose de arriendos mayores de 30,000 coronas oro en Agosto de 1914. Para las tiendas la gradación llega hasta un arriendo de antes de la guerra ascendente a 20,000 coronas oro, o sea 2,000 veces el índice de base, a lo que se agrega una sobretaxa fija de 400 shilligns por año, partiendo de un arriendo de antes de la guerra de 6.000 coronas oro.

A fines de Abril de 1926 había en Viena 519,054 departamentos y 89,143 tiendas y escritorios, en total 608,197 unidades, de las cuales 27,322 estaban exentas de impuestos sobre los alquileres, 440,959 departamentos y 57,162 tiendas tenían un alquiler de antes de la guerra inferior a 1,200 coronas oro, o sea, casi el 86% del total de unidades imponibles. Pero este 86% no paga sino 23.548% del rendimiento total del impuesto. Por el contrario, había en igual fecha 471 departamentos y 2,287 tiendas cuyo alquiler de antes de la guerra era superior a 10,000 coronas oro y que hacen más o menos el ½% de las unidades imponibles. Pero esos 3,258 departamentos y tiendas pagan 41.545% del rendimiento total del impuesto.

Los arriendos de las nuevas casas construídas, varían de 11 a 30 groschen por mes y por metro cuadrado (1 shilling igual a 100 groschen). El maximum de 30 groschen no se alcanza sino en uno de estos edificios (Albertgasse) que es central y tienen una sala de baño y pieza para sirviente. El maximum de 11 groschen se aplica, sobre todo, a los alquileres correspondientes a los inmuebles construídos inmediatamente después de la guerra y antes del desarrollo del programa de Septiembre de 1923. El término medio del impuesto sobre los alquileres, es.

pues, de 15 groschen por mes y por metro cuadrado. Por ejemplo, un departamento de 38 metros cuadrados pagará como alquiler 5.70 shillings por mes al cual se agrega el impuesto sobre el alquiler. El término medio de alquiler e impuesto sobre el alquiler no pasa de 7 shillings por mes para el obrero que habita una habitación típica de tamaño reducido.

El rendimiento anual del impuesto para la construcción de

habitaciones baratas para obrero fué de:

En 1923	s. 3.626,469
» 1924	14.638,155
» 1925	37.913,497
» 1926	34.150,000
» 1927	35.300,000

El impuesto se paga por toda localidad arrendable dentro del territorio de la Comuna de Viena. El propietario está obligado a cobrar mensualmente de sus inquilinos este impuesto y recibe por este servicio una gratificación de un 10% de la suma entregada, pero que no excede, sin embargo, de 20 shillings mensuales. La base para la fijación del impuesto es, como ya se ha dicho, el arrendamiento del 1.º de Agosto de 1914 y el impuesto es progresivo y en tal forma establecido que las pequeñas habitaciones pagan una contribución insignificante, mientras que los de las casas de lujo son extremadamente altos.

Tenemos, pues, explicado como la Comuna de Viena se ha procurado el dinero necesario para la construcción de estas magníficas casas-palacios: por medio del impuesto directo y por medio de las sumas que se consultan en su propio presupuesto. Esta suma alcanzó para el año 1927, a 118 millones s. En la discusión del presupuesto municipal para 1928 ya no se consultan sino sumas reducidas, que apenas si llegarán, según parece, a 72.000,000 s.

¿Cómo se procura la Comuna los terrenos necesarios para la edificación de estas casas?

En primer lugar, la Comuna debía procurarse terrenos en el territorio municipal edificado. Favoreció a la Comuna la circunstancia de que, con motivo de la ley que amparaba al arrendatario, que impedía e impedirá por mucho tiempo todavía la edificación particular, y de la ley sobre el impuesto al aumento del valor adquirido por la propiedad en general, que por su alta tasa impesibilita cualquiera venta, los terrenos de los especuladores que poseían ya antes de la guerra, quedaron desvalorizados. Así adquirió la Comuna los más valiosos terrenos en el territorio urbano que pudo conseguir por compra

a precios que representan una fracción de su valor real en tiempo de paz. Aún cuando a la Municipalidad le quedaba expedito su derecho de expropiar, no hizo uso de este derecho a causa de lo engorroso de los trámites y largo procedimiento.

La especulación sobre terrenos se ha impedido defendiéndose con la lev que ampara a los arrendatarios y la ley de impuesto al aumento de valor. Con la primera, porque se ha excluído la edificación particular especulativa, y por lo tanto el interés por los terrenos de parte de los constructores de obras, lo que trajo como resultado el que los precios se mantuvieran bajos. Con la segunda ley, porque ella se distingue por el monto que se impone y por la forma como este impuesto se cobra. Para los efectos de traspaso de inmuebles, se estableció que el vendedor paga este impuesto. Como aumento de valor de las fincas se considera la diferencia entre el valor de venta y el de compra respectivamente. Como valor, se considera el precio fijado al cual debe agregarse la utilidad reservada legitimamente como negocio comercial, las cargas adquiridas y los demás gravámenes. Para averiguar el valor de compra en su orígen, no se va más atrás del 1.º de Enero de 1903. La contribución al aumento del valor importa actualmente el 10% del mayor valor comprobado, si la compra determinante del inmueble tuvo lugar antes del 1.º de Enero de 1920, 20% si la compra ocurrió en 1920, 30% si en el año 1921, 45% si fué en 1922 y 60% si tuvo lugar desde el 1.º de Enero de 1923 adelante. Para evitar fraudes, queda establecido en la ley el derecho que tiene la Municipalidad para intervenir en la escritura de venta, quedándose con la finca si hubiera fundada sospecha que el precio estipulado para el inmueble no fuese el verdadero. El monto de este impuesto fué para el año, 1924 de 7.879,634 s. y se calculó en 6.500,000 s. rara el año 1927.

El área total de Viena es de 27,806 hectáreas y la propiedad de la Comuna de Viena en este total es de 6,689 hectáreas.

La administración de los edificios comunales se hace por un departamento especial con su constabilidad especial. Bajo el punto de vista técnico, los edificios dependen de la Oficina Municipal de Construcciones y de la Administración, estando todo centralizado en estas dos oficinas, que obran de consuno.

La supervigilancia inmediata de las casas corresponden a los porteros, encargados también de cobrar y entregar el precio del alquiler. Los porteros son vigilados por inspectores especiales.

El impuesto sobre los alquileres, especialmente creado con el objeto de costear la ejecución de este programa tan vasto y considerable, y el producto de otros impuestos que no gravan a la clase obrera, procuran las sumas necesarias a la construcción de estas casas. No se ha recurrido, pues, en ningún momento, al empréstito. El plan ideado en 1923 y que debía tardar cinco años en ejecutarse, quedará totalmente terminado en 1927 y ya se ha acordado elevar a 60,000 el número de las habitaciones para obreros que construirá la Comuna de Viena.

Pero los socialistas de Viena no consideran que su deber está terminado con esto. El se extiende hasta la protección constante y permanente de los arrendatarios, lo que es vital para la industria austriaca y para la economía en general. Mientras que la protección a outrance de los arrendatarios exista en la forma perfeccionada que se ha explicado, no hay interés alguno para los particulares en construír casas de arriendo a base de obtener rentas comerciales.

MARTÍN FIGUEROA A.

CHILE Y LOS PATRIOTAS CUBANOS DE LA GUE-RRA DE LOS DIEZ ANOS

La actualidad internacional del Continente gira de preferencia alrededor de los preparativos de la VI Conferencia Panamericana que debe inaugurar sus sesiones en la hermosa ciudad

de La Habana el 18 de Enero del año próximo.

Tal circunstancia es propicia para llevar el pensamiento a la floreciente República de Cuba que será digna y hospitalaria sede de la próxima reunión de la familia americana, y el recuerdo a la época bravía y romántica en que los patriotas

cubanos luchaban por conquistar su independencia.

El año 1868 estalló en Cuba la memorable insurrección que inició la llamada «Guerra de los diez años», en la cual conquistaron la inmortalidad héroes cubanos como Ignacio Agramonte y Máximo Gómez, cuyos esfuerzos no pudieron, sin embargo, impedir que en 1878 el General español Martínez Campos lograra celebrar el Convenio del Zanjón, que puso fin a dicha guerra, quedando postergada por veinte años la realización de los anhelos de libertad de los cubanos.

El 9 de Diciembre de 1868 el Capitán General del Ejército Libertador de Cuba don Carlos Manuel de Céspedes, dirigió desde su Cuartel General de Guaymaro una larga comunicación al Presidente de la República de Chile, en la que pedía que este país «se digne reconocernos como beligerantes y prestarnos su apoyo a que la identidad de países lo obliga, interponiendo además, su influencia con las demás naciones para evitar que se continúen incendiando propiedades, destruyendo poblaciones y aprisionando familias».

La nota de Céspedes, escrita con ardor, empezaba por recordar que el 10 de Octubre de 1868 él se decidió a levantar en su ingenio La Demayagua, jurisdicción de Manzanillo, la bandera tricolor de Cuba acompañado de quinientos patriotas que diez días después de iniciado el movimiento se habían convertido en un ejército de quince mil hombres, salidos del Departamento oriental y el del centro, que había libertado cien leguas de territorio con algunas ciudades importantes y más de cien mil almas y había derrotado todas las tropas españolas que habían ido a atacarlos, causándoles muchas bajas y haciéndoles más de trescientos prisioneros, entre ellos muchos jefes españoles de alta graduación.

Agregaba la misma comunicación que, haciendo ya dos meses que había sido enarbolada la bandera de la República Cubana, España no había cogido a los insurrectos un solo prisionero, ni podido recuperar un solo pueblo ni una sola legua del territorio conquistado, y que las fuerzas españolas se habían limitado a sostenerse en las poblaciones del litoral, atrincherando sus cuarteles para encerrar sus tropas y protegerlas con su marina, que bombardeaba y destruía las propiedades de los insurrectos situadas cerca del mar.

Terminaba la nota de Céspedes por participar el establecimiento en la heróica ciudad de Bayamo de un Gobierno provisional esencialmente republicano y la proclamación por él de toda clase de libertades, lamentando sólo no hubiera podido proclamar (con dolor del corazón—decía—porque somos acérrimos abolicionistas) la emancipación de los esclavos, porque era ésa una cuestión social de gran trascendencia para la Isla, que no podía resolverse con ligereza ni mezclarse a la cuestión política, con lo que se pondrían grandes obstáculos a la revolución, ni era tampoco posible arrogarse el derecho de imponer sobre ello determinada voluntad a los pueblos de Cuba, que eran los llamados a disponer de sus destinos.

La nota de Céspedes llegó por conducto de un Agente del Gobierno Provisional de la República Cubana en Kingston, Jamaica, a poder del Presidente de la República, don José Joaquín Pérez, por encargo del cual le dió respuesta el 30 de Abril de 1869 el Ministro de Relaciones Exterio-

res don Miguel Luis Amunátegui.

Aseguraba el señor Amunátegui que el Gobierno de Chile había mirado los acontecimientos de Cuba con vivo interés; no sólo por los estrechos vínculos que existen entre dos pueblos americanos como el chileno y el cubano, sino también porque el objeto de la insurrección de esa Isla era enteramente análogo al que en el principio de este siglo trajo por resultado la independencia de Chile y los otros Estados del Continente; y declaraba: «En vista de la extensión que ha tomado y organización que se ha dado la insurrección de Cuba, el Gobierno de Chile cree que los patriotas

cubanos tienen título para ser reconocidos en calidad de beligerantes y los reconoce como tales. Por lo que toca a la regularización de la guerra, V. E. se impondrá de los pasos que mi Gobierno ha dado sobre el particular, por las copias de las notas dirigidas a los representantes de la República en Estados Unidos y en el Perú, que adjuntas tengo el honor de remitirle».

Efectivamente, el 14 de Abril de 1869 el Ministro señor Amunátegui se había dirigido a este respecto al Encargado de Negocios de Chile en los Estados Unidos, manifestándole que la identidad de origen, religión, lengua etc., que existe entre los pueblos chileno y cubano, no menos que los sentimientos de humanidad, habrían impulsado a Chile a promover la regularización de la guerra de Cuba si no le impidiera el estado de las relaciones chileno-españolas ejercitar sus buenos oficios en tal sentido. No sucede lo mismo-agregaba-con los Estados Unidos: sus relaciones amistosas con España harían que esta nación no fuera indiferente a sus insinuaciones y la vecindad misma del lugar de la contienda le daba un título v motivo más para formularlas. En tal inteligencia, encargaba al Agente chileno se acercara al Secretario de Estado de los Estados Unidos y le transmitiera los deseos del Gobierno de Chile.

El 15 de Abril se enviaba al Encargado de Negocios de Chile en el Perú, don Joaquín Godoy, copia del oficio dirigido a Washington, encargándole obtuviera el concurso del Gobierno del Perú para que por medio de su representante en Wash-

ington coadyuvara a las gestiones del nuestro.

Don Mariano Sánchez Fontecilla, Encargado de Negocios en los Estados Unidos, no alcanzó a recibir las instrucciones que se le enviaban antes de emprender un viaje que con licencia anteriormente concedida hizo por ese entonces a Europa, y así las gestiones que se le encargaban y que debieron radicar en parte muy principal la negociación de este asunto en Washington, no llegaron en esa oportunidad a iniciarse, pasando a concentrarse en Lima el proceso de la iniciativa tomada por Chile con respecto a los patriotas cubanos.

Apenas recibió el oficio de instrucciones, Godoy visitó al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú don José Antonio Barrenechea y le dió cuenta del encargo que había recibido. El Ministro oyó con atención e interés a su interlocutor, le prometió—según información de Godoy—que «por el correo inmediato enviaría órdenes al representante del Perú en Washington a fin de que secundase tan eficazmente como fuese posible

la acción de nuestro representante» y pidió al Encargado de

Negocios chileno confirmara su gestión por escrito.

Godoy atendió a esta última insinuación con fecha 1.º de Mayo de 1869 y el 10 del mismo mes, escribiendo al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, deja constancia de que el Ministro peruano señor Barrenechea aún no le ha contestado, a pesar de la buena acogida que en su conversación con él prestó al asunto. «Sin atreverme a pensar—dice—que la omisión de la respuesta pendiente importe cambio en el modo de pensar del Ministro, aprovecharé la primera oportunidad para preguntarle si en conformidad a lo convenido ha enviado ya sus instrucciones al Ministro peruano en Washington».

El mismo 1.º de Mayo el Ministro de Relaciones Exteriores señor Amunátegui encargaba a Godoy invitara también a los representantes de Bolivia y el Ecuador en Lima a coadyuvar a la gestión, transmitiendo a sus respectivos Gobiernos la invitación que Chile les hacía para que sus Agentes en Washington participaran en la acción resuelta con respecto a los sucesos de Cuba, cuidando de dejar establecido que a la circunstancia de no tener Bolivia y el Ecuador Agentes Diplomáticos en Washington se debía el que no se les hubiera hecho esta invitación desde un principio y al mismo tiempo que al Perú.

Las noticias de Godoy del 10 de Mayo daban cuenta de que había llegado a Lima, de paso para Chile, donde reasumiría su cargo de Ministro de los Estados Unidos, el General Kilpatrick, quien le había dado o confirmado noticias de interés acerca de los sucesos de Cuba y, sobre todo, de la política de los Estados Unidos con respecto a ellos: tres grandes expediciones se aprestaban en Charleston, Nueva Orleans y Baltimore para ir en auxilio de la insurrección, que poseía ya poderosos elementos de acción enviados de Estados Unidos; el Ministro español en Washington señor López Roberts había pedido, invocando los deberes de la neutralidad, que el Gobierno norteamericano impidiese la salida de las expediciones que públicamente se preparaban, pero el Secretario de Estado Mr. Hamilton Fish se había negado resueltamente a esta exigencia, y al mismo tiempo el Gobierno de Estados Unidos había presentado reclamaciones muy terminantes y perentorias al Capitán General de Cuba. General Dulce, que no satisfechas inmediatamente importarían un «casus belli»,

Informaba también Godoy que el 8 de Mayo había llegado al Callao en el mismo vapor que el General Kilpatrick un Agente confidencial de Cuba que no conocía aún y que no había todavía dado a conocer el objeto de su misión. Kilpatrick creía que buscaría en el Perú no elementos materiales, de que

no había menester Cuba, sino el apoyo de la opinión en la causa de la independencia de su país y acaso el reconocimiento de la misma independencia por los Gobiernos de las Repúblicas del Pacífico.

El 20 de Mayo Godov vuelve a informar al Ministerio. Ya ha cumplido el encargo que tenía para los Encargados de Negocios de Bolivia y el Ecuador, con quienes ha cambiado notas sobre el particular: aquel-don José de la Cruz Benaventele decía en nota de 14 de Mayo: «Yo no puedo dudar de que el Excmo. Gobierno del Perú, como V. S. se promete, se encuentre animado del noble propósito que ha dirigido la conducta del Excmo. de Chile, y en cuanto al de Bolivia, a quien daré cuenta por el primer correo, puedo asegurar a V.S. que aceptará con aplauso el pensamiento del Gobierno de V. S.»; y el Encargado de Negocios del Ecuador, don Antonio Flores, contestaba a Godov el 15 de Mayo: «Cierto estov de que mi Gobierno unirá sus esfuerzos a los de Chile para que no se olviden en Cuba las prescripciones del Derecho de Gentes. No dudo-agregaba, refiriéndose a la resolución de Chile de reconocer la beligerancia de los patriotas cubanos—que mi Gobierno se adherirá sin tardanza a resolución tan patriótica, honrosa y justa».

Por lo que toca al Perú, deja Godoy constancia en su oficio de 20 de Mayo de que el Ministro señor Barrenechea aún no contestaba su nota del 1.° y le había invitado a una reunión conjunta con los Encargados de Negocios de Bolivia y el Ecuador que se celebró el 19 para tratar de los asuntos de Cuba. «En ella—dice—no se hizo otra cosa que emitir opiniones muy vagas», expresando Godoy por su parte—seguramente refiriéndose a conceptos o dudas manifestados en la reunión—que «los actos que el Gobierno de Chile había ejecutado, esto es, el reconocimiento de los insurrectos como beligerantes y las gestiones encaminadas a regularizar la guerra de Cuba, eran compatibles con la más rigurosa neutralidad», e insistiendo en calificar de «muy vagas, muy inciertas y muy indetermina-

das» las opiniones que en la reunión se emitieron.

Aprovechó esa oportunidad el Ministro señor Barrenechea para expresar a Godoy que no había contestado su nota del 1.º «porque le había parecido deber abstenerse de todo antes de consultar a los representantes de sus aliados», en circunstancias que el mismo Ministro peruano daba cuenta en la propia reunión de haber ejecutado actos que mal podían avenirse con tal propósito, como era el reconocimiento de la beligerancia de Cuba decretado el 13 de Mayo, seis días antes de la reunión. La falta de contestación debe, pues, atribuirse a

otros motivos desde que el invocado no tiene valor alguno,

apunta Godov.

El 15 de Mayo el Ministro Amunátegui da cuenta a Godov de haberse impuesto de la ausencia de Washington del Encargado de Negocios chileno señor Sánchez Fontecilla y le encarga, interesado como está Chile en la eficaz marcha de estas gestiones, pida al Gobierno peruano que sea su representante en Washington el que, conjuntamente con los del Perú, dé a conocer también al Gobierno de los Estados Unidos los pensamientos y deseos de Chile con respecto a la guerra de Cuba. Godoy no cree discreto hacer este pedido antes de formarse mediante una indagación confidencial concepto de la acogida que le aguarda, en atención sobre todo a la falta de respuesta a su nota del 1.°, diferida ya veintiséis días, y así lo manifiesta el 26 de Mayo al Ministerio que le contesta,

aprobando su actitud, el 9 de Junio.

Godov vuelve a comentar el 4 de Junio la falta de respuesta del Ministro peruano y anota el hecho de que mientras ella subsiste sus comunicaciones crearon en el Gobierno del Perú la determinación de expedir un decreto reconociendo en calidad de beligerantes a los patriotas cubanos. «Esa determinación que el 13 fué divulgada por la prensa-dice Godoy-tampoco me fué comunicada. El Comercio del 13 de Mayo la consignó con el siguiente comentario: «El Perú que ha estado a « la vanguardia de las Repúblicas del Pacífico en la gran lu-« cha que hemos sostenido con España y que el 2 de Mayo « de 1866, arrojó para siempre de nuestras costas la bandera « española, no podía dejar de dar el paso que acaba de dar y « que es para él y para su Gobierno un título en virtud del « cual continuará ocupando el puesto que hasta hoy hemos « sabido mantener». «Tal conducta—agrega Godoy—de parte del señor Ministro de Relaciones Exteriores es bien extraña: no solamente habían transcurrido muchos días sin dárseme una respuesta, para lo que no se necesitaban más que algunos momentos, sino que las decisiones sobre el mismo asunto de mis notas y provocadas por ellas se entregaban a la publicidad y no se me comunicaban como muchos motivos a la vez lo exigían».

Hizo, pues, Godoy, su consulta confidencial al Ministro señor Barrenechea el 27 de Mayo, y el 29 del mismo mes, éste le contestaba: «Debo apresurarme a manifestar a V. S. que por el primer vapor cumpliré con el mayor placer los deseos del señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, mediante instrucciones al Ministro del Perú en Washington (lo era el Coronel don Manuel Freire). Con razón cree V. S. que recibí con agrado su indicación y por consiguiente siento mucho que V. S. parezca dudar de las ideas del Gobierno peruano a este respecto. V. S. cree que no he contestado su indicación; pero me parece haberme explicado hasta donde era conveniente a este respecto en nuestra conferencia del 19. Estimo lo que dije a V. S. como una respuesta y no podría dar otra respecto de documentos que han visto la luz pública».

El Encargado de Negocios de Bolivia en Santiago, don José Rosendo Gutiérrez, se dirigía por nota de 29 de Junio de 1869 al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile para comunicarle, por encargo de su Gobierno, copia de un Decreto dictado el 10 del mismo mes en La Paz de Ayacucho por el Presidente de la República de Bolivia don Mariano Melgarejo y refrendado por todo su Ministerio que reconocía la beligerancia de los patriotas cubanos.

Las reseñas de las accidentadas alternativas (véase por ejemplo, Cuba (Historia) en la conocida Enciclopedia Espasa), que atravesó Cuba durante la guerra de los diez años dejan constancia de que en el curso de ella fué reconocida la beligerancia de los insurrectos cubanos por Chile, Perú

y Bolivia.

Es grato hacer constar, como consecuencia de los antecedentes expuestos, que no sólo fué Chile el primero en hacer tal reconocimiento, sino que también las resoluciones que después de él tomaron en igual sentido el Perú y Bolivia tienen relación bien directa con el solícito interés que el Gobierno de Chile dedicó a procurar, en cuanto las circunstancias se lo permitían, que fuera satisfecho en la forma más amplia posible el patriótico pedido que le hiciera el Capitán General del Ejército Libertador de Cuba don Carlos Manuel de Céspedes desde su campamento de Guaymaro, cuando iniciaba lleno de decisión y optimismo las operaciones de la Guerra de los diez años.

LOS CONSULES

(Trabajo presentado al finalizar el curso de Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores. Publicado por disposición del señor Ministro don Conrado Ríos Gallardo).

Historia.—Si observamos el extraordinario desarrollo que ha alcanzado la institución consular y su vasta y trascendental labor económica—y de toda índole— que realiza en las más apartadas e inclementes regiones del orbe, parece que no fuera tan aventurado aquel concepto que se atribuye a Tayllerand y Chateaubriand: «Ha pasado la época de los Diplomáticos y ha llegado la de los Cónsules».

Remonta su origen a la más lejana antigüedad.

Los egipcios concedían a los navegantes extranjeros la facultad de elegir entre ellos y nombrar magistrados para juzgar las diferencias de sus compatriotas con arreglo a las leyes de su patria.

En los tiempos de Grecia y Roma, podemos ver la de los «Praeter Peregrinus», que tenía por misión dar ayuda y consejo a los traficantes extranjeros y facilitar el des-

pacho de sus negocios.

Durante las Cruzadas, se establecieron relaciones comerciales entre los mahometanos del Oriente y los cristianos del Occidente. Los caudillos vencedores otorgaron concesiones a Venecia, Génova, Pisa, etc., y los mercaderes de estas florecientes Repúblicas fundaron sus factorías en el Asia Menor, Siria y Palestina, y, como en épocas más remotas, escogían a uno de los suyos dotado de la necesaria preparación comercial y sobre todo jurídica, para que solucionara los conflictos que se suscitaban entre los mercaderes locales y entre éstos y los extranjeros. Tales funcionarios, de carácter privado, que tenían atribuciones análogas a las de los actuales Cónsules, eran designados con el nombre de «Proxene».

Definición.—Los Cónsules—dice Strupp—son agentes oficiales, sin carácter diplomático, que un Estado establece en las ciudades—principalmente en los puertos—de otro Estado, para realizar allí una misión especialmente económica. Son mandatarios del Estado que los envía y tienen la obligación de proteger a sus nacionales. Desempeñan funciones administrativas y de policía en actos de jurisdicción graciosa.

Según Fauchille, son funcionarios que representan en el extranjero los intereses intelectuales, comerciales e industriales de su país—nó los políticos—y protegen a los renícolas de

su l'stado.

Categoría de Cónsules.—Estos empleados públicos pueden dividirse en dos grupos principales: los «Missi» y los «Electi».

Los «Missi» son los de carrera y pertenecen a esta categoría los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares.

De menor importancia, los «Electi» o de elección son generalmente comerciantes que pueden ser súbditos o nó del país que los nombra.

Los Estados Unidos de América mantienen en sus Misiones diplomáticas agregados comerciales que desempeñan funciones de Cónsules, sin tener las prerrogativas de tales.

Es interesante mencionar la clasificación creada por el Gobierno de los Soviets por Decreto de 30 de Julio de 1921, según el cual, anexa a cada Misión diplomática, se establece una Secretaría o Sección Consular a la cual tienen la obligación de acudir a inscribirse todos los ciudadanos rusos, bajo pena de perder su nacionalidad. A cargo de ella está un funcionario que figura en las listas diplomáticas con el carácter de Attaché. Hay en Francia alrededor de un millón de rusos que, por no ser afectos al régimen que impera en su patria, no han querido inscribirse, incurriendo así en tan cruel sanción; y se calcula que en Europa llega a cinco millones el número de emigrados que se encuentra sin nacionalidad, lo que significa un serio problema para ellos y aún para los políticos de los Soviets.

Privilegios e inmunidades.—Con referencia a los privilegios e in munidades que gozan los funcionarios consulares, los autores pueden clasificarse en tres grupos: unos sostienen que gozan de la plenitud del principio de inviolabilidad; otros, que tienen ciertos privilegios que se conceden a los diplomáticos; y otros, en fin, que carecen de las franquicias otorgadas a aquellos y que, por excepción, se les conceden algunas.

La regla en vigor es que los Cónsules están sometidos a la jurisdicción de los tribunales locales; pero quedan substraídos a ella en lo que concierne a los actos que ejecutan en el desempeño de sus funciones oficiales, porque entonces representan a su Estado.

No existe el derecho de asilo en el domicilio consular.

Los Cónsules no gozan del privilegio de la extraterritorialidad, pero sus archivos y correspondencia son inviolables. Están bajo la salvaguardia del Derecho Internacional. (Sin embar-

go, parece que Gran Bretaña no acepta este principio).

En 1888 hubo un bullado incidente entre Italia y Francia. Un juez italiano ordenó por la fuerza pública el registro de papeles de un tunicio en los archivos del Consulado francés en Florencia. Francia protestó con energía e Italia dió excusas. El conflicto terminó felizmente con la firma de una Convención en la que se consagró la inviolabilidad de los archivos consulares y se estableció asimismo que no deben mezclarse los documentos privados con los oficiales.

De acuerdo con los Tratados Consulares, los Cónsules sólo pueden ser arrestados y puestos en prisión preventiva en caso de crímenes y una vez que el sumario establezca

las presunciones.

A fines del siglo XIX, un Cónsul de los Estados Unidos en Francia cometió un delito y el Tribunal encargado de conocerlo se declaró incompetente, alegando que no podía apreciar su gravedad. La Corte de Apelaciones confirmó este fallo, pero la Suprema lo anuló, estableciendo que los Cónsules están sujetos a la jurisdicción local.

El artículo 7.º de la Convención firmada en 1922 entre los países del Báltico-Lituania, Letonia y Estonia-Jeclara que sóló pueden ser arrestados preventivamente por hechos de-

lictuosos.

En cuanto a la posibilidad de que los Cónsules puedan declarar como testigos, el Convenio del año 1926 entre los Estados Unidos y Cuba, expresa que no tienen la obligación de comparecer ante los Tribunales locales.

Respecto a este punto, puede decirse que en la práctica los Cónsules suelen declarar como testigos, siempre que se les invite en una forma cortés; pero tratándose de asuntos pri-

vados de su ministerio, nadie puede obligarles.

Gran Bretaña ha ordenado a sus Cónsules que presten declaraciones y que consulten previamente al Foreign Office

cuando se trate del secreto profesional.

En los Estados Unidos de América ningún ciudadano extranjero está exento de declarar en materia penal. En cierta ocasión un Cónsul no quiso hacerlo y se le obligó por los Tribunales, quienes declararon solemnemente que la Constitución Política de los Estados Unidos está por sobre todos los Tratados Internacionales.

La República Francesa procede de un modo completamente diverso, porque en ella se considera que los Tratados están sobre la Constitución.

Manera de acreditar Cónsules.—Hay tres maneras de establecer Cónsules: por medio de Tratados de Comercio; de Amistad y Navegación y celebrando Convenciones Consulares, que es el procedimiento más moderno y correcto.

Para acreditar un Cónsul, el Gobierno le expide las llamadas «Letras Patentes», que se envían por intermedio de su Representante diplomático, al Ministerio de Relaciones Exteriores del país donde va a actuar el agente consular. Una vez que la Cancillería recibe este documento por el cual el Jefe de Estado ruega al Soberano del país amigo que acepte a su Cónsul, expide a su vez el «Exequatur» de estilo a las «Letras Patentes», ordenando que se le reconozca y otorguen los privilegios e inmunidades que le corresponden. Dicho documento,—que en Francia es entregado con ciertas solemnidades,—se hace llegar al agraciado. Desde este momento puede decirse que el Cónsul entra oficialmente en el desempeño de sus funciones.

Funciones consulares.—Los Cónsules tienen por misión proteger y fomentar el comercio y la navegación de su país e informar acerca de las cuestiones económicas de aquel donde actúa. Pueden también—porque la labor de los Cónsules es múltiple—informar sobre problemas políticos, sociales, de educación y otros, aunque esta misión le corresponda por derecho a los agentes diplomáticos y sus agregados.

Deben expedir y visar pasaportes y repatriar a sus compatriotas indigentes. Cuidarán que sus nacionales gocen de los derechos que les conceden los Tratados y leyes del país. Con relación al comercio marítimo, tienen importantes atribuciones: vigilancia de los buques nacionales y expedición de boletines de sanidad. En las dificultades que surjan en la tripulación y entre ésta y el capitán de la nave, deben hacer el papel de árbitros y tomar medidas disciplinarias para mantener el orden interno de las naves. En casos de naufragio, deben preocuparse del salvamento y tomar las providencias que estimen necesarias para aminorar los perjuicios derivados del siniestro.

Pueden registrar matrimonios y autorizar testamentos como oficiales de fé pública. Algunas legislaciones contemplan la conveniencia de autorizar a algunos Cónsules, en casos calificados, para celebrar matrimonios. En la puerta del Consulado tienen derecho a colocar el Escudo de Armas de su país e izar el pabellón nacional en los

aniversarios patrios.

Los Cónsules en los países de capitulación — La institución consular se desarrolló en estos países por medio de las capitulaciones. (1) Estas concesiones eran unilaterales y se podían revocar en cualquier momento. Según los cristianos, eran verdaderos tratados internacionales.

El año 1100 se celebró una Convención entre el Emperador Alexis de Bizancio y la República de Písa, en la que se estableció el derecho de ésta para acreditar Cónsules en aquel Imperio.

En 1404, Enrique IV de Inglaterra dictó la Carta Magna que estableció Cónsules en las ciudades Hanseáticas y en 1406

y 1408 los acreditó en Dinamarca, Suecia y Holanda.

El año 1286, Federico II firmó una Convención con un Príncipe sarraceno del Africa, en la cual se estableció el curioso principio de que este Príncipe podía tener Cónsules mahometanos en Córcega, los que deberían ser nombrados por el

Emperador.

La República de Génova se mantuvo ligada con el Egipto en virtud de un Tratado celebrado en 1290. En 1384 había allí un Cónsul. Son conocidos los Tratados de 1419 y 1431, el último de los cuales prueba la importancia que tenía el interés comercial en aquella época—como en la actual—que se anteponía a todas las consideraciones de humanidad y de religión. Según este Tratado, los representantes de la República consentían que el Sultán hiciese el tráfico de esclavos en Gaffa.

En 1365 tuvieron lugar las capitulaciones con Ragusa y en 1535 el Tratado Franco-Turco, el cual fué reemplazado por otro en 1740, que ha servido de modelo a todos los demás.

En los países de capitulación, los Cónsules tienen carácter representativo, atribuciones judiciales y facultades de reglamentación y de policía, de manera que gozan de la plenitud del principio de inviolabilidad. Pueden tener una guardia armada a sus órdenes.

En el mes de Septiembre de 1914, el Imperio Otomano notificó a las potencias que a contar desde el día 1.º de Octubre de ese año, las capitulaciones cesaban en sus efectos. Esta declaración se considera jurídicamente nula y que constituye un

⁽¹⁾ Dicen unos autores que esta palabra es traducción de la voz árabe "Sulh" (Armisticio). El Corán prohibe a sus creyentes celebrar tratados con los cristianos, a no ser treguas. Ótros creen que viene de la circunstancia que el expresado documento está dividido en "Capítulo s".

delito internacional. Alemania renunció a ellas como un reconocimiento a su aliado de la gran guerra. Poco después la imitó Austria-Hungría.

En la China y otros países los Cónsules gozan de los mis-

mos privilegios que tenían en Turquía.

Términos de las funciones consulares.—Las funciones de un Cónsul terminan por la muerte, renuncia, regreso a su país, destitución, cancelación del Exequatur y por guerra, en cuyo caso el Agente consular de un país amigo se hace cargo del archivo y de los asuntos del Consulado.

JULIO VÁSQUEZ CORTÉS.

MISCELANEA HISTORICO-DIPLOMATICA

I

La firma a principios de este año de un nuevo Tratado de conciliación y arreglo judicial entre Chile e Italia, inspirado en las modernas tendencias de las prácticas internacionales sobre esta materia, el canje de sus ratificaciones verificado en Roma, previa aprobación de los Congresos de los dos países, en el mes de Diciembre en curso, y el reciente intercambio de altas condecoraciones chilenas e italianas entre los gobernantes de uno y otro país, constituyen manifestaciones muy significativas del grado de cordialidad y plena inteligencia que alcanzan las relaciones chileno-italianas.

Es interesante recordar en tales felices circunstancias los antecedentes históricos que constituyen la iniciación oficial de dichas relaciones, y en esa inteligencia publicamos a continuación el texto de las Cartas Autógrafas cambiadas en 1863 entre S. M. Víctor Manuel II, Rey de Italia, y el Presidente de la República de Chile don José Joaquín Pérez y mediante las cuales se produjo el reconocimiento por Chile del nuevo Reino de Italia y de su primer Rey, abuelo del actual ilustre Soberano italiano.

Correspondió refrendar dichas Cartas Autógrafas como Ministros de Relaciones Exteriores de Italia y Chile, respectivamente, a los eminentes estadistas señores Emilio Visconti Venosta y Manuel Antonio Tocornal, que tan señalada y honrosa figuración tuvieron en la vida pública de uno y otro país.

VICTOR MANUEL II,

por la gracia de Dios y por la voluntad de la Nación Rey de Italia, Al Presidente de la República de Chile.

Muy caro y buen amigo nuestro:

Los acontecimientos que hasta 1860 se preparaban en la Península italiana, y que se ejecutaron por la libre y firme voluntad de los pueblos, Nos han determinado a sancionar la ley adoptada por el Parlamento por la cual Nos asumimos para

Nos y nuestros sucesores el título de Rey de Italia. Habiéndose consagrado solemnemente este acto revestido de todas las formas constitucionales, Os lo anunciamos, muy Caro y Buen Amigo, persuadidos de que al reconocer en Nos este nuevo título, Nos daréis, y también a nombre de la República de Chile que dignamente presidís, un nuevo testimonio de Vuestro afecto hacia Nuestra persona y de simpatía a la Nación italiana. Después de lo cual rogamos a Dios que Os tenga, Señor Presidente, Nuestro Buen Amigo, en su Santa y Digna Guarda.

Dada en Turín, a 22 de Noviembre de 1863.

(Firmado).—VICTOR MANUEL.

(Firmado). - Visconti Venosta.

JOSE JOAQUIN PEREZ,

Presidente de la República de Chile, al Rey de Italia.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta que Os habéis servido dirigirme en 22 de Noviembre último, para participarme que los acontecimientos desarrollados en 1860 en la Península italiana, Os han determinado a sancionar la Ley adoptada por el Parlamento en virtud de la cual asumísteis para Vos y para Vuestros sucesores el título de Rey de Italia, título que, habiendo sido consagrado con todas las formas constitucionales, estáis persuadido se Os reconocerá por mí, dándoseos así un nuevo testimonio de nuestros amistosos sentimientos.

Al saludaros por primera vez con el nuevo título de Rey de Italia que habéis asumido, me cumple aseguraros que mi Gobierno y la República que presido, se complacerán en seguir cultivando con el Rey y pueblo de Italia las relaciones de buena inteligencia y amistad que, hasta aquí, habían cultivado felizmente con el Rey y pueblo del Piamonte y Cerdeña, y que, ahora como antes, hallaréis en ellos la mejor disposición para propender al incremento y ensanche de esas relaciones.

Dignaos aceptar, con este motivo, las protestas de mi alta y distinguida consideración y mis sinceros votos porque el Todopoderoso Os tenga en su Santa y Digna Guarda.

Dada en Santiago, a 20 de Enero de 1864.

Vuestro Buen Amigo.

(Firmado).—José Joaquín Pérez.

(Firmado). - Manuel Antonio Tocornal.

11

La Sub-Comisión D de la Junta de Jurisconsultos Americanos que se reunió este año en Río de Janeiro, integrada por los reputados juristas señores Rodrigo Octavio, Alejandro Alvarez, Higinio Arbo y José M. Cuadros, aprobó una resolución que recuerda que «muchos publicistas de los países de América han pensado desde hace mucho tiempo no solamente en la uniformidad sino también en la unidad de la legislación civil de estos países, asunto que ha sido tratado en el Congreso de Lima de 1877 y en el Congreso de Jurisconsultos de Montevideo de 1889, pero ninguno de los dos lo consideró de un modo especial, ocupándose, por el contrario, en resolver los conflictos de leyes».

La resolución de la Sub-Comisión recomienda la adopción de algunas medidas encaminadas a proseguir en el intento de reanudar tales esfuerzos en pro de la unidad de la legisla-

ción civil de los países americanos.

En relación con tal indicación, es oportuno recordar las siguientes insinuaciones hechas sobre el particular en Nota de 26 de Fébrero de 1876, cuando se preparaba la reunión del Congreso de Lima de 1877, por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile don José Alfonso al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú:

«Para obviar, en lo que sea posible, inconvenientes, sobre todo en cuanto provienen de innovaciones cuya aceptación importe un cambio en la legislación interna de cada país, y con el solo propósito de insinuar someramente una idea, cuyo desenvolvimiento y estudio no son oportuno en este momento, puesto que han de corresponder al Congreso provectado, me permito manifestar a V. E. la conveniencia inequívoca de adoptar como base y punto de partida para los trabajos del Congreso, en todo aquello que se relacione con la legislación civil, el Código Civil, que rige en esta República desde 1857. Es sabido que este Código, obra profundamente meditada de una inteligencia que es una gloria americana, aprobado después de maduras discusiones de jurisconsultos distinguidos, ha sido fielmente aceptado por el Ecuador y algunas Repúblicas de Centro-América, no difiriendo sino en su redacción y en cuestiones no de mucha importancia de la legislación civil que rige en Colombia y en la República Argentina. Siendo así, el Código Civil chileno puede considerarse como la fuente del Derecho Civil en la América Española, y servir de fundamento en la parte citada a las delicadas tareas de un Congreso cuyos primeros pasos han de tropezar seguramente

con la dificultad de fijar el punto inicial de sus discusiones. No se me oculta que nuestro Código Civil puede admitir algunas modificaciones, ni que algunas otras sean necesarias para uniformar el Derecho Civil americano, a que V. E. propende. Pero aparte de que las primeras no han de alterar los principios fundamentales que ese cuerpo de leyes ha sancionado, dejándolo en general tal cual ahora se encuentra, y de que las segundas no pueden ser de mucha magnitud y trascendencia, desde que esos principios rigen sin tropiezos en una parte considerable de la América, la aceptación de la idea que he tenido el honor de insinuar a V. E. tendría siempre la incontestable ventaja de allanar el camino a la marcha del Congreso, removiendo de antemano el primero, sino el mayor, de los inconvenientes que pueden entrabarla».

III

Son múltiples las formas en que se ha exteriorizado en Chile la gratitud nacional para con la memoria del ilustre Almirante Cochrane, tan brillantemente ligada a la gloriosa guerra de nuestra independencia y a los honrosos orígenes de la Marina Chilena.

A continuación se inserta parte de una comunicación dirigida el 1.º de Marzo de 1900 por el Ministro de Chile en Francia don Ramón Barros Luco al Ministerio de Relaciones Exteriores, que se refiere a un perdurable homenaje que Chile proyectó tributar a la memoria de Lord Cochrane en el histórico recinto de la Abadía de Westminster que guarda sus gloriosas cenizas y que, aunque no fué posible realizar por razones ajenas a la voluntad de sus promotores, constituye una manifestación más de los perennes sentimientos de nuestro país para con el Almirante Cochrane.

Como se verá, participaron en las gestiones que se llegaron a realizar en servicio de esa simpática idea, además del ilustre repúblico don Ramón Barros Luco, los Almirantes de nuestra Armada don Jorge Montt y don Luis Uribe, cuyos nombres están honrosamente ligados a brillantes glorias navales de nuestro país, y don Aurelio Bascuñán Montes, distinguido Diplomático y Sub-Secretario de Relaciones Exteriores.

Los Almirantes de nuestra Escuadra señores Montt y Uribe, me habían manifestado los deseos de la Marina de Chile de honrar la memoria de Lord Cochrane, elevando un sencillo monumento en la Abadía de Westminster, en la cual sólo existe una lápida de mármol dedicada a él. Considerando que es muy justo atender a esos deseos, se han dirigido las comunicaciones que se acompañan en copia:

(Traducción).—París, 18 de Diciembre de 1899.—Hon. Sir H. F. Villiers, Sub-Secretario de Estado de S. M. B.—Londres.—Querido Señor y Amigo: Sabe Ud. que los restos del Conde de Dundonald, Lord Cochrane, que tanto contribuyó a la independencia de Chile y a la organización de la Marina de Guerra chilena, se encuentran depositados, desde hace tiempo, en la Abadía de Westminster.

Como un homenaje a su memoria, religiosamente guardada, hemos dado su nombre a uno de nuestros acorazados y se le ha erigido una estatua en nuestro primer puerto militar.

Tengo razones para creer que en este momento mi país acogería con entusiasmo la idea de levantar un monumento sobre la tumba en que yacen los restos de Lord Cochrane en la Abadía de Westminster, y, en consecuencia, me permito preguntar a Ud. confidencialmente si Ud. cree que el Gobierno de S. M. Británica se dignaría acceder a la realización de esta idea, una vez que el Gobierno y las Cámaras chilenas hubieran dictado una ley con ese objeto.

Conociendo los vínculos de sincera simpatía que hay entre su país y el mío desde hace tantos años, de los cuales Lord Cochrane fué uno de los iniciadores, espero su respuesta para transmitirla a las personas que me han sugerido esta idea.

Conservando aún los mejores recuerdos de los cuatro años durante los cuales representé a mi país ante el Gobierno de S. M. B. y de las buenas relaciones personales que tuve el honor de cultivar con Ud., permítame desear para la Inglaterra y para Ud. un siglo feliz, l'eno de ventura y felicidad.

Sírvase aceptar, querido señor de Villiers, la seguridad de mi consideración más distinguida. (Firmado).—Aurelio Bascuñan M.

(Traducción).—Londres, 16 de Enero de 1900.—Querido señor Bascuñan: El Dean de la Abadía de Westminster, Doctor Bradley, ha estado indispuesto y por esa causa me vi obligado a posponer toda acción sobre el asunto de que me habla en su carta de fecha 16 de Diciembre.

Tan pronto como supe que el Dean convalecía, me puse en comunicación con él para tratar sobre la erección de un monumento en homenaje a la memoria de Lord Dundonald, en la Abadía de Westminster.

Me contestó que no había local alguno en las murallas de la Abadía para un monumento naval. Por otra parte, agrega, que

con toda certidumbre, no hav ningún héroe naval británico que esté más honorificamente conmemorado que Lord Cochrane, cuya lápida de piedra es una de las más notables de toda la Abadía, estando como eztá colocada en medio de la nave central. Cuando el resto de la nave está lleno de feligreses, en la tarde de los Sábados, como sucede en ciertos días del año, esa parte de la nave queda libre con motivo del gran interés de los monumentos de piedra que se hallan alrededor de la tumba de Lord Dundonald, tales como el del Arzobispo French, el del Doctor Livingstone y el de Sir Isaac Newton.

El Dean agrega: Muchas veces he dicho que la lápida de Lord Cochrane es casi la mejor de todas; no necesita, estoy seguro, otro monumento ni aún en el caso de que estuviera en

mí poder encontrar un espacio.

He dado cuenta de esta gestión a Lord Salisbury, quien me encarga que informe a Ud., de lo que manifiesta el Dean y que una su nombre al del Doctor Bradley al expresar a Ud. que apreciamos altamente la idea y los motivos generosos y simpáticos que han guiado a sus comitentes.

Sírvase creerme, señor Bascuñán, muy sinceramente, etc., etc. (Firmado).—H. F. VILLIERS.

(Traducción).-París, 18 de Enero de 1900.-Hon. H. F. Villiers, Sub-Secretario de Estado de S. M. B.—Querido senor Villiers: Tengo el placer de acusar recibo de la amable carta que se ha dignado enviarme con referencia al proyecto de erigir un monumento en conmemoración de Lord Dundonald, sobre el cual escribí a Ud. el 18 de Diciembre.

Comprendo perfectamente por su respuesta de Ud., basada en las informaciones del Reverendo Dean de la Abadía de Westminster, todos los inconvenientes que impiden llevar adelante aquella simpática idea y he dado cuenta de esos obstáculos a su Excelencia, don Ramón Barros Luco, ex-Ministro de Marina de Chile, y a los Almirantes don Jorge Montt y don Luis Uribe, que fueron quienes sugirieron mi primera comunicación a Ud.

Sabe Ud. cuán sincera es la estimación de nuestros marinos (blue jackets) hacia el Unión Jack de S. M. y cuánto contribuyó nuestro Almirante Cochrane a la organización de la Marina de Chile en nuestro primeros tiempos, con el éxito y gloria que son bien conocidos en el Mundo, y nuestros marinos pensaron dar, con la realización de aquella idea, una prueba especial en estos momentos de su buena amistad, por medio

de un testimonio de verdadero afecto y de grato recuerdo hacia el valiente marino británico que fué Lord Dundonald.

Le doy las más expresivas gracias por su bondadosa carta y me felicito de haber servido de intermediario cerca de Ud., y de poderle renovar mis más sinceros sentimientos de amistad.

Sírvase creerme, señor Villiers, etc., etc. (Firmado).—Aure-Lio Bascuñán M.

Por falta de localidad en la Abadía de Westminster, no se ha conseguido realizar aquel proyecto, empero el propósito de nuestros marinos ha sido debidamente estimado por el Gobierno de Su Majestad Británica».

C.

IMPERIALISMO PERUANO

II

Esfuerzos del Plenipotenciario peruano en la República Argentina don A. V. de la Torre, para que este país entre en la alianza Perú-Boliviana en contra de Chile.—Se le ofrecería el Chaco. (1)

LEGACION DEL PERU

Núm. 88.

(Reservada).

Núm. 87. Se ocupa de la guerra del Pacífico, e incidentes que con ella se relacionan. Buenos Aires, Abril 26 de 1879.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

S. M.

Lima, Junio 13 de 1879.

Dígasele en respuesta que haga rectificar las noticias falsas que llegan a mí de Chile; que para ello se le manden revistas y "El Peruano"; que se ha dado órdenes para que se le comunique por telégrafo de Tupiza lo importante que ocurra en el Sur.—Larrabure.

En Nota de 2 y 6 del presente dí cuenta a V. S. del estado de la opinión en casi toda esta República, respecto a la guerra que Chile nos ha declarado. Se ha trabajado, señor Ministro, con empeño para formar esa opinión, sin omitir paso, ni sacrificio alguno y sin dejar sospechar la naturaleza de los trabajos emprendidos y podemos congratularnos de que el éxito ha coronado nuestros esfuerzos, pues es indudable que tenemos las simpatías de este país tan generoso como valiente. Además la prensa, en gran parte nos es favorable

—ya directamente— ya al ocuparse de la cuestión Chileno-Argentina. En fin, puede V. S. estar seguro de que pongo en juego todos los medios dignos de que pueda disponerse para conseguir la más perfecta unión entre nuestros dos países.

Por lo que hace al Gobierno, ya he dicho a V. S. antes, y re-

⁽¹⁾ En el número 88-89 de la Revista Chilena se publicó la nota del Ministro peruano en Buenos Aires, Núm. 73, fechada el 26 de Abril de 187, en la cual se ofrecía a la República Argentina el litoral comprendido entre los grados 24 (Sur de Antofagasta) y 27 (Caldera).

pito ahora que empeñado como está, en salvar la política adoptada desde que iniciaron los arreglos con Chile, que dieron por resultado el pacto Fierro-Sarratea, prosigue ardientemente en su idea de celebrar una transacción, que modificando ventajosamente ese pacto, lo salve ante el Congreso. Nada puede pues esperarse respecto a iniciativa suya ante las Cámaras, sobre adhesión al pacto de alianza, pues aparte de las razones que en otra ocasión he dado a V. S. para sostener mi opinión, hay el temor de que no sólo el Gobierno sino los personajes más influventes del país temen de que si llegara a perfeccionarse el pacto de alianza con nosotros, el Brasil se uniría a Chile, por si más tarde la República Argentina exigiese de sus aliados la cooperación precisa para llevar a cabo planes futuros, que a la verdad no creo que existan. Entre tanto es un hecho positivo que se teme la acción del Brasil y que este temor unido al que inspira la opósición en el Congreso, son bastantes para que no se atienda a la opinión casi general del país adversa a Chile y favorable a las Repúblicas aliadas.

En la última entrevista que tuve hace cinco días con el señor Ministro de Relaciones Exteriores me repitió que continuaba sus trabajos con el señor Plenipotenciario chileno y que esperaba llegar a un arreglo satisfactorio para la República Argentina, lo que me hizo comprender que no me había equivocado al pensar que Chile, en las circunstancias en que se encuentra, cedería en sus pretensiones más allá de lo que pudiera creerse, sin perjuicio de romper el Tratado que celebre tan luego como se considere con bastante fuerza para ello. Yo aproveché de la oportunidad para insinuar de nuevo al señor Ministro la conveniencia de unirse a nosotros y repetirle lo que le dije en mi conferencia del 10 de Abril y comuniqué a V. S. con fecha 11, es decir, la buena voluntad del Perú para ofrecer sus buenos oficios y su mediación cuando tuvieran lugar sus conflictos con Chile y mi resolución, hablando como en la conferencia citada personalmente y sin comprometer al Gobierno, de solicitar la adhesión si no hubiera tenido lugar el pacto Fierro-Sarratea. El señor Montes de Oca me contestó que estaban agradecidos al Perú, pero que en la actualidad tenía de por medio la transacción de que me hablaba y era indispensable terminar de una vez la cuestión de límites durante tantos años debatida.

Ya he dado cuenta a V. S. en notas separadas de la recepción del señor Quijarro y de la instalación del Congreso; y voy a ocuparme de ambos acontecimientos.

El señor Quijarro después de una ligera y discreta insinuación mía me ha confiado la naturaleza de las instrucciones que trae y que se reducen a solicitar la adhesión de la República Argentina sin ofrecer nada. Por el contrario, he podido descubrir que no tiene ninguna respecto a la sesión de parte del litoral boliviano, idea que absolutamente rechaza. Resérvase sí, caso de que le exijan, ceder una parte del Chaco.

Ayer tuvo una larga conferencia con S. E. el Presidente y el señor Ministro de Relaciones Exteriores, pero según me dijo no había sido oficial y S. E. se redujo a investigar minuciosamente los recursos del Perú y Bolivia para la guerra; y a hablar largo sobre las ventajas de prolongar hasta el interior de Bolivia las vías férreas y telegráficas argentinas. Lo único referente a nuestras cuestiones que allí se trató fué lo siguiente:

Habiendo manifestado el señor Quijarro el elevado pensamiento del Gobierno del Perú al celebrar el pacto de alianza, el señor Presidente sin negarlo le manifestó rapidamente las difíciles circunstancias en que se encontraban y que era preciso dejar pasar unos cuantos días para ver claro y pensar en

lo que podría hacerse.

Hoy debía tener el mismo señor Quijarro una conferencia con el señor Ministro de Relaciones Exteriores, pero habiendo concurrido a la hora citada, lo recibió el Sub-Secretario, manifestándole que S. E. había mandado llamar al señor Ministro para asuntos urgentes y graves. Poco después llegó el señor Montes de Oca y le repitió lo mismo, disculpándose y dejando

la conferencia para el día de mañana a las 3 P. M.

Más tarde he sabido que se había reunido el Consejo de Ministros, a consecuencia del recibo de una Nota del Cuerpo Legislativo anunciando que el Gabinete sería interpelado en el Senado. Según he podido averiguar, entre otras interpelaciones, se harán poco más o menos las siguientes: ¿Cuál es el pié del Ejército y si está listo para entrar en campaña, en caso necesario? ¿Cuál es el estado de la Escuadra y si igualmente está lista? ¿Cuál es el estado de las finanzas y con qué recursos podrá contar el país en caso de guerra? ¿Cuál es el verdadero estado de la cuestión Chileno-Argentina? ¿Cuál es la actitud que el Gobierno piensa tomar en la guerra del Pacífico? El señor Rocha, es el interpelante, según se dice; pero como todo ha pasado en sesión secreta, no puedo asegurar la exactitud de lo anterior, aunque con poca diferencia me acaba de hablar el señor Quijarro en el mismo sentido, refiriéndose al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

He dado cuenta a V. S. de que el Gobierno chileno había comprado aquí tres mil Remingtons y las gestiones entabladas para impedir ese comercio; sólo mil pudieron, como anuncié a V. S., remitir en el vapor alemán «Luxor» y después no se ha hecho negociación alguna de armas. El señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, me escribió privadamente disculpándose de no haber contestado mi despacho, por la atención que tenía que prestar al arreglo de la cuestión inglesa, pero que en la próxima semana tendría la respuesta.

Por lo que hace al cargamento del carbón, parece evidente que no se ha tomado aquí, no sólo por lo que he dicho a V. S. en otra Nota, y las seguridades que me han dado mis encargados, sino también porque se me indica que caso de ser cierto, el carbón habría sido comprado a flote y enviado aviso a su encuentro, para que sin tocar en ningún puerto del Plata se dirigiese a Chile.

Por mi parte vigilo cuanto es posible, aunque como he dieho a V. S, no tengo los recursos necesarios para estar bien servido en estas circunstancias, y recibir los avisos tan opor-

tunamente como es preciso.

Antes de terminar esta Nota pondré en conocimiento de V. S., que carecemos, casi en lo absoluto, de noticias verídicas del teatro de la guerra. En efecto, desde su principio el Gobierno de Chile ejerce tal presión sobre el telégrafo, que sólo se transmiten los telegramas que llevan el visto-bueno de los Intendentes. De aquí resulta que todos o la mayor parte de los publicados por los diarios son favorables a esa nación y no dejan de inspirar desaliento en nuestros amigos. Se ha repetido hasta la saciedad que nuestra Escuadra no había salido ni podía salir del Callao, por su mal estado. Se han publicado discursos de S. E el Presidente en que se confesaba la debilidad actual de nuestras naves de guerra. Se ha hecho alarde del triunfo obtenido por la «Magallanes» sobre la «Unión» y «Pilcomavo»—la derrota de un escuadrón de caballería nuestro el haberse comenzado a incendiar la «Independencia»—que la torre del «Huascar» se había descompuesto y hacía agua, y mil otras cosas relativas a la división interna y agitación del país. Como todo esto es falso, lo hago combatir con algunos telegramas que de Tupiza recibo y las pocas noticias que me comunican de Valparaíso por el Estrecho.

Pero hay más todavía. Del último correo sólo he recibido un paquete del Ministerio, que vino bajo cubierta de la Administración de Lima a la de ésta; pero toda mi correspondencia, los diarios, la de todas las personas conocidas, inclusive los periodistas, se ha extraviado, o más bien ha sido substraída en Chile, de modo que, salvo la correspondencia que se remita de Administración a Administración, conforme al Tratado de Berna, nos hallamos completamente incomunicados con Lima por la vía marítima; y aún al remitir ésta por

el medio indicado, abrigo el temor de que se extravíe.

Es indispensable, señor Ministro, que sea por la vía de Europa sea por la de Bolivia encargando al Agente Consular peruano en Tupiza, don Genaro Reyes, para que me trasmita por telégrafo, se sirva V. S. comunicarme las noticias más importantes, pues ellas nos servirían mucho, atendiendo que tanto S. E. el señor Avellaneda, como sus señores Ministros, cree por lo que les comunica el señor Sarratea, en el gran poder marítimo que a Chile suponen, así como en los pocos recursos de ese género que los telegramas de origen chileno nos atribuven; v esta creencia influve poderosamente en su ánimo.

Suplicando a V. S. se sirva elevar esta Nota al conocimiento de S. E. el Presidente de la República, tengo el honor de re-

petirme de V. S. atento servidor.

(Firmado). A. V. DE LA TORRE.

EL TRATADO SECRETO DE 1873

Decepción del Ministro peruano, de la Torre, porque no consigue la adhesión de la Argentina al Tratado Secreto de 1873.

El Ministro de Bolivia en Buenos Aires, señor Quijarro, desmiente la afirmación que hizo el Ministro del Perú a la Cancillería Argentina sobre la cesión del territorio que ofrecía Bolivia a dicha República como precio a su incorpora-

ción a la alianza en contra de Chile.

LEGACION DEL PERÚ

Núm. 98.

(Reservada).

Núm. 97. Se ocupa de la guerra del Pacífico y cuestión Chileno-Argentina, en la parte que con ella se relaciona.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1879.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

S. M.

Lima, Julio 4 de 1979.

Contéstese en los términos acordados.

Dije a V. S. en mi Nota reservada de 9 del presente, Núm. 87, que el Senado Nacional había llamado al Gabinete Argentino para que contestase las interpelaciones formuladas por el Doctor Rocha, uno de los miembros de ese honorable Cuerpo.

A pesar de la mucha reserva que se ha guardado sobre las sesiones de 13 y 14 del mes corriente, he podido conseguir algunos datos y conforme a ellos, puedo indicar a V. S. que el Senado acordó autorizar al Ejecutivo para gastar hasta cuatro millones de pesos fuertes en la compra de dos encorazados, cuarenta mil Remingtons y cinco o seis mil carabinas. Esa Cámara, además, manifestó su descontento por la política observada hasta hoy en la cuestión de límites con Chile y en diversas entrevistas se sostuvo que no debía cederse un palmo de tierra más al Norte de Punta Arenas.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, eludió las contestaciones respecto a la cuestión de límites y a la actitud que deberá asumirse en la guerra del Pacífico, declarando que tenía pendiente una negociación que modificaría el pacto Fierro-Sarratea, y que dependiendo de ese proyecto cuanto pudiera resolverse, no le era posible revelar aún cuales eran las bases de ese negociado, por no estar definitivamente adoptadas. Concluyó por asegurar que en ocho días pocos más o menos,

presentaría a las Cámaras el tratado que se hiciera.

En la Cámara de Diputados se aprobaron los proyectos remitidos por la de Senadores sobre compra de armas y de los dos acorazados y autorización al Gobierno para emplear hasta cuatro millones. El señor Montes de Oca se ocupó muy indirectamente de la neutralidad que debía observar la República Argentina en la guerra del Pacífico, y aún hizo presente que a solicitud verbal mía había impedido el comercio de armas, obligando a los que las vendiesen para Montevideo, a dar fianza por el doble valor de ellas, obligándose a desembarcarlas en ese puerto.

Nada más de notable ha tenido lugar en el Congreso, que espera que el Ministro presente el tratado, lo que según se asegura tendrá lugar el próximo Lunes 26 del presente. Debo advertir que en ambas Cámaras se indicó que el armamento del Ejército y el aumento de él y de la Escuadra tenía por objeto que estuviesen listos para entrar en campaña; y que el espíritu de gran parte de los miembros del Cuerpo Legislativo

nos es del todo favorable.

Como V. S. debe recordar, el señor Montes de Oca, en sus conferencias conmigo y al tratarse de la adhesión al tratado de 6 de Febrero de 1873, aplazó la discusión de ese asunto hasta la llegada del señor Quijarro. Este señor ha tenido dos conferencias oficiales. En la primera, después de haber él manifestado el objeto de su misión, hizo presente las ventajas comerciales y políticas, especialmente las primeras, que obtendrá la República Argentina, uniéndose en la actualidad a Bolivia

y el Perú, pero el señor Ministro después de muchas vaguedades, se limitó a decirle que necesitaba consultar con S. E. y además que nada podría hacer por la situación actual respecto a Chile, concluyendo por pedirle un plazo de ocho días. Vencido este plazo volvió el señor Quijarro a verlo, hace tres días y todo lo que obtuvo fué un nuevo aplazamiento, pues el señor Ministro le dijo terminantemente que mientras no se terminasen las negociaciones con el señor Balmaceda, nada podría definitivamente contestarle, pero que una vez celebrado el arreglo de límites, la República Argentina recobraría su libertad de acción, cualquiera que fuere el resultado de la negociación pendiente. Recuerdo en este momento que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, que sin duda conocía sobre el particular, las opiniones del señor Quijarro, que ciertamente no las ha ocultado, lo felicitó por no hablarle de la cesión de parte del litoral boliviano, siendo así que tengo la evidencia que es uno de los pensamientos que más han halagado a este Gobierno. En efecto, el señor Quijarro sostiene que esa idea nunca fué aceptada por el Gabinete boliviano, ni por el Excmo. señor General Daza, y que tiene la seguridad de que en ningún caso se pensará en ella. Yo me he abstenido de darle opinión alguna sobre el asunto y menos de decirle que tenía instrucciones a este respecto, limitándome a indicarle que el señor Flores y otros amigos me habían escrito sobre la materia.

Entre tanto las negociaciones con el Plenipotenciario chileno continúan. En esta semana reunió el señor Ministro de Relaciones Exteriores en su despacho a cinco Representantes para consultarle algunas de la bases, entre ellos a los señores Mitre, Quintana y Gallo; esa reunión no dió resultado alguno definitivo. Ayer tuvo un largo acuerdo con todos los demás señores Ministros de Estado, en la quinta de Barracas que ocupa; pero hasta este momento no ha podido descubrirse lo acordado o resuelto por el Consejo de Ministros. Si antes de cerrarse el Correo sé algo, lo comunicaré a V. S. aunque sea en mi

correspondencia privada.

De todos modos insisto en mi opinión y creo que Chile cederá muchísimo en sus pretensiones, contentándose con un pequeño territorio a los alrededores de Punta Arenas y que un pacto semejante será aprobado por las Cámaras argentinas, sin pensar que su Gobierno trata sólo de salvar su política y que Chile, mañana, si puede romperá ese Tratado. En una palabra, señor Ministro, tengo la firme convicción de que este Gobierno no se adherirá al tratado secreto, y que sólo irá a la guerra, si Chile no cede y el país entero lo arrastra a ella.

La opinión en nuestro favor se sostiene y yo hago cuanto es posible en ese sentido. Incluyo a V. S. algunos recortes de periódicos, para que V. S. se imponga rápidamente de la situación.

Dígnese V. S. elevar este Oficio al conocimiento de S. E. el Presidente de la República y aceptar los respetos de su atento servidor.

(Firmado). - A. V. DE LA TORRE.

LA LIBERTAD DEL PERU DOCUMENTOS DE AYER Y DE HOY 1823

Nota del Libertador Bolívar al Director Supremo de Chile, General don Remón Freire, en que expresa que la Nación chilena ha dado el principio a la libertad del Perú.

Lima, a 12 de Septiembre de 1823.

Excmo. Señor:

Llamado por el Congreso, Gobierno y Pueblo del Perú a dirigir las operaciones militares de esta hermosa y grande sección americana, he venido con el permiso del Congreso de Colombia a continuar mis servicios a la América.

El Congreso Constituyente del Perú se ha dignado creerme superior a mis propias fuerzas y me ha encargado en consecuencia de la ardua tarea de destruir a sus enemigos y de mejorar su suerte. Yo no he ofrecido nada lisonjero a este cuerpo deliberante; pero, si me atrevo a esperar algún succeso por fruto de nuestros repetidos sacrificios, es contando con V. E. y el Pueblo Chileno. La Nación Chilena ha dado el principio a la libertad del Perú y no dejará sin duda de concluir la obra de su sabiduría y valor. Felizmente, es V. E. el magistrado que preside a los destinos de esa República y desde luego yo no puedo ya dudar de la suerte del Perú pendiente de la generosidad de sus hermanos del Sur, y más aún del elevado genio de V. E.

El Coronel don Juan Salazar tendrá la honra de presentar a V. E. este despacho y de tributarle de mi parte las expresio-

nes más sinceras de la consideración y respeto que siempre he

profesado a V. E.

Me atrevo a recomendar a V. E. la muy importante misión del señor Enviado del Perú cerca del Gobierno de Chile y aprovecho la dichosa oportunidad de ofrecer a V. E. la distinguida consideración con que soy de V. E. atento servidor.

BOLÍVAR.

1890

Lima, 30 de Julio de 1890.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Chile.

Señor Ministro:

En la fiesta pública y oficial que se verificó el día 28 del presente mes, para poner la primera piedra de un monumento que se erigirá a la memoria del Protector del Perú, General don José de San Martín, el Director de la Biblioteca Nacional, don Ricardo Palma, se permitió leer unos versos en que se nos acusaba de haber provocado en América la guerra fratricida de Caín y Abel.

Tanto el Excmo. señor Presidente de la República como sus Ministros y los hombres más notables del Perú, que se encontraban presentes en aquel acto, dejaron ver, desde el primer momento, el desagrado que les causó aquella inesperada manifestación; y, pocos momentos después, cuando fuí a Palacio con los demás miembros del Cuerpo Diplomático, para saludar al Jefe del Estado en el día solemne del aniversario de la Independencia peruana, el Excmo. señor General Cáceres, todos los miembros de su Gabinete y los altos dignatarios de la nación, se empeñaron en asegurarme que el señor Palma no había intervenido oficialmente en aquel acto; que su conducta había sido severamente criticada por todos; y que ya se había solicitado y obtenido de los editores de diarios que no publicaran en sus columnas aquellas imputaciones.

Pero, a pesar de la espontaneidad de las manifestaciones y de las explicaciones de las autoridades peruanas y del empeño que mostraron en que no tuvieran resonancia aquellos impropios desahogos, no he querido darme por satisfecho con las ex-

plicaciones verbales.

El hecho de que el propósito de ofender a Chile hubiese ocurrido en un acto oficial; la circunstancia de que las imputaciones calumniosas las hubiera vertido un empleado de la nación peruana; y la profunda ingratitud que había en lanzar tales injurias, justamente cuando se trataba de inmortalizar en una estatua al General en Jefe de la Expedición Libertadora que envió Chile para iniciar la Independencia del Perú, me decidieron a pasar la nota que adjunto en copia.

A propósito de este incidente, creo de mi deber llamar la atención del Gobierno a la necesidad que existe de publicar cuanto antes una colección ordenada y completa de todos los documentos oficiales que justifican los grandes y extraordinarios servicios prestados por Chile a la libertad de la América

española.

Desde tiempo atrás se deja sentir el propósito de explotar pequeñas pasiones para arrebatarnos nuestras glorias; y sólo escribiendo y popularizando el conocimiento de las pruebas que existen en nuestros archivos podremos merecer de parte de nuestros hermanos la gratitud a que somos acreedores, y de parte de los extraños la admiración justiciera de los esfuerzos generosos realizados por los padres de la patria chilena.

Dios guarde a V. S.

(Firmado). - B. ALAMOS GONZÁLEZ.

Núm. 100.

Lima, 28 de Julio de 1890.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú:

Creo de mi deber llamar la atención del Gobierno de V. E. a los términos ofensivos a Chile empleados por uno de los oradores que tomaron parte en la fiesta oficial que tuvo lugar hoy en la plaza del Teatro, para colocar la primera piedra de un monumento conmemorativo de los servicios prestados por el General don José de San Martín a la Independencia del Perú.

Prescindiendo de la poca conveniencia que había en aprovechar un acto oficial, al que se invitó al Cuerpo Diplomático y a la Legación de Chile, para dar lugar a odiosos desahogos, no puedo tampoco dejar de extrañarme de la in-

justicia con que se ha procedido pretendiendo ultrajar al pueblo chileno, justamente en una manifestación que lo hacía

acreedor a la gratitud del pueblo peruano.

La escuadra que bajo las órdenes del Almirante Cochrane vino a libertar las aguas del Callao y del Pacífico, fué una escuadra chilena; la expedición libertadora que comandó el General San Martín, vino bajo pabellón chileno; se compuso, en su mayor parte de soldados chilenos; operó en cumplimiento de instrucciones de nuestros Gobernantes; fué costeada exclusivamente por nuestro escaso tesoro, y por los préstamos generosos de nuestro pueblo; y hasta el momento en que su Jefe se proclamó Protector del Perú, solo habló, este General, a nombre de la naciente República de Chile.

Todos estos hechos históricos que me es honroso recordar y que conoce V. E., nos hacían por cierto, dignos de mayor consideración, cuando se trataba de conmemorar el recuerdo de sucesos venturosos para este país a los cuales mi patria contribuyó con los más heroicos sacrificios y abnegación y

con la sangre de sus hijos.

Comprendo que se quiera retemplar el espíritu del pueblo peruano con sentimientos levantados y generosos, pero no concibo que se quiera ensalzar el amor a la confraternidad que debe reinar entre nuestras Repúblicas, pretendiendo desconocer los servicios prestados por Chile a la Independencia americana.

Habituar los pueblos a la verdad y a la justicia, a la gratitud y al deber, será siempre lo que más fortifique los caracteres, ensanche los corazones y eleve nuestras ideas hasta realizar en unión y concordia los altos fines que perseguimos.

Inútil, me parece, entrar a refutar las injustificadas acusaciones que se vertieron contra Chile. Mi patria espera tranquila el fallo imparcial y justiciero de la historia; y yo tengo demasiado respeto por las desgracias ocurridas en la última guerra, para entrar en apreciaciones que considero innecesarias

Bien sé por las espontáneas explicaciones privadas que se me han dado, que el Excmo. señor Presidente de la República, V.E., sus colegas de Gabinete y muchos peruanos respetables y distinguidos, han sido los primeros en reprobar aquella manifestación tan extemporánea como antipatriota. Pero, como el propósito de ofender fué público como tuvo lugar en un acto oficial, y como la ofensa fué hecha por un empleado al servicio de la Nación peruana y que formaba parte del cortejo presidencial, creo de mi deber exigir una desautorización explícita de lo sucedido, reservándole a mi Gobierno el pedir una satisfaccióu distinta, si lo estimare necesario.

Deplorando tener que dirigir a V. E. esta nota, me es grato reiterarle las seguridades de mi particular estimación y aprecio.

(Firmado). -B. Alamos González.

Lima, Julio 30 de 1890.

Excmo. señor B. Alamos González.-E. E. y M. P. de Chile.

Señor:

Tengo el honor de avisar recibo a V. E. de la nota fecha 28 del presente mes, que llegó a mis manos en la noche de ayer en que V. E. se sirve llamar mi atención sobre los términos ofensivos a Chile empleados por uno de los oradores que tomaron parte en la ceremonia de la colocación de la primera piedra que va a erigirse al General San Martín, y pedirme una explícita desautorización de ellos.

S. E. el Presidente de la República y el infrascrito tuvieron ocasión de manifestar a V. E., pocas horas después de la ceremonia, que el aludido discurso no estaba considerado en el programa; que al conceder su venia para que se pronunciara, no pudieron suponer que un empleado público se propusiese ofender a una nación con la cual el Perú se encuentra en paz, y cuyo Representante, a invitación del Gobierno, honraba con su presencia esa fiesta eminentemente americana; que habían escuchado con el más profundo desagrado las frases ofensivas de que V. E. se queja con justicia; y que había ordenado que por el Ministerio respectivo se manifestara al Director de la Biblioteca Nacional la reprobación de su conducta por el Gobierno.

Estas declaraciones hechas, como lo fueron, con la lealtad con que el Gobierno cumple los deberes de la amistad y la cortesía, le imponen para con Chile y demás naciones las reitero ahora, asegurando para satisfacción de V. E. y de su Gobierno, que se ha dirigido el oficio cuya copia se servirá V. E. encontrar adjunta.

Séame permitido agregar que el Perú reconoce siempre que la expedición libertadora enviada por Chile y capitaneada por el General San Martín, inició eficazmente la Independencia pe-

ruana y contribuyó a evitar que se prolongase indefinidamente la querra de las antiquas colonias con la Madre Patria.

Deplorando como V. E. el incidente que ha motivado la nota que contesto, tengo el honor de reiterar a V. E. los sentimientos de mi particular estimación y aprecio.

(Firmado).-M. IRIGÓYEN.

Lima, Julio 29 de 1890.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores:

En la fecha se ha dirigido por la Dirección de este Ministerio el siguiente oficio, al Director de la Biblioteca y Archivo Nacional don Ricardo Palma: S. E. el Presidente de la República ovó con profundo desagrado las palabras que respecto de la República de Chile pronunció V. S. en la ceremonia de la colocación de la primera piedra del monumento que va a erigirse al General San Martín. No creía S. E. cuando concedió su venia para que V. S. hablara no obstante de que su discurso no estaba designado en el programa, que llevara V. S. su indiscreción al punto de turbar la armonía de la manifestación, con expresiones destinadas a herir a una nación con la que estamos en paz v cuvo Representante se hallaba además presente. por invitación del Gobierno: ni estima una prueba de patriotismo la vehemencia e inoportunidad con que V. S. relacionó hechos tan lejanos como los de la historia de San Martín, con los de la última guerra. El carácter que V. S. reviste de Jefe de un establecimiento público agrava por otra parte la falta que el Gobierno está en el caso de reprimir, en guarda de los respetos que se dispensan entre sí las naciones cultas»; que me es honroso transcribir a V. S. para su conocimiento y fines que correspondan. Dios guarde a V. S. (Firmado. - José G. Galindo. -Es conforme.—El Oficial Mayor (Fdo.).—Carlos Wiesse.

Es copia conforme.

RODRÍGUEZ MENDOZA.

1927

Discurso del Embajador del Perú en las fiestas de Mendoza, en el mes de Noviembre último

«Señor Gobernador, señor Ministro de la Guerra, señores: «El Presidente de la República del Perú, interpretando el

sentimiento unánime del pueblo peruano, ha querido asociarse con sinceridad y entusiasmo vivísimo al homenaje que la nación Argentina tributa hoy al gran capitán y a sus abnegados y gloriosos compañeros que, al trasmontar los Andes para proclamar la independencia de mi patria, unieron con un abrazo eterno a peruanos y argentinos.

«La figura del prócer don José de San Martín es en el Perú una figura indiscutible e indiscutida. Su nombre se entona con el Himno Patrio. Su efigie decora hasta el más apartado rincón de la República. Su gloria irradia todos los confines de

la patria.

«Es natural que así sea.

«El Perú no recibió de San Martín, sino beneficios y ejemplos. Nos dió la libertad y fundó las instituciones fundamentales de la República; luchó infatigablemente por la más perfecta organización nacional y dió los más altos ejemplos de elevación de espíritu, de moderación de carácter y de honradez personal y política.

«Su obra en el Perú fué de enorme trascendencia: su huella perdura en nuestra Historia, y su recuerdo vive sin sombra

en todos los corazones.

«El 29 de Julio, día de nuestro aniversario patrio, es el de la glorificación de San Martín. Es el día en que ante sus estatuas los escolares de todo el Perú se agrupan devotos. Es uno de los días clásicos de la patria. A él se elevan los más ardorosos himnos; los maestros lo presentan como modelo y

ejemplo a las generaciones que vienen.

«Ante su memoria se estrechan las banderas de nuestro ejército glorioso y la luz más rutilante de nuestra costa es el Faro que marca el puerto mismo en que pisó tierra peruana el ejército triunfal de los Andes. Desde ese día flamean juntas en la vieja metrópoli virreinal las banderas de Argentina y Perú, banderas que el verbo elocuente del gran estadista argentino y heroico general peruano Roque Saenz Peña llamara gemelas «porque si bien la del Perú ha recogido la púrpura y la luz encendida de los trópicos, ambas llevan en el centro, como guardándola en su corazón inmaculado, la faja blanca, alba y pura como el alma austera y proba de sus progenitores.

«En el corazón de mi patria hay un solo latido, latido de amor a la Patria del Padre de nuestra Libertad, y de gratitud al hombre que realizó la obra más digna de su espíritu: libertar a los pueblos oprimidos.

«Cumplo con el encargo del Presidente del Perú, que significativamente me honra, depositando estas flores sencillas,

símbolo de amor y gratitud del Perú, al héroe de la Libertad Americana».

Discurso del General Justo, Ministro de la Guerra de Argentina, en la misma ocasión

«El viejo Ejército de los Andes estrechó la Alianza argentino-chilena, alianza nacida de la mutua ayuda que prestaron las tropas de ambos países desde 1811 a 1914, que al sellarse en Chacabuco asumió allí mismo el carácter de internacional y político que tuviera por voluntad de dos grandes soldados: San Martín, alma de guerrero, y O'Higgins, vencido de Rancagua, con sus nervios tranquilos.

«Mediante esa conjunción, el esfuerzo constituído en la América Meridional adquiere fuerza y consistencia en los di-

versos estados que hoy la componen.

«Tal es en síntesis el génesis de la historia del Ejército que hoy honramos. Deduzcamos del pasado las enseñanzas para

el presente y el futuro.

«Ni el pueblo ni las armas argentinas han cambiado en su ideal: las tropas que instruímos sólo se adiestran en la defensa, y el acto a que asistimos aunque es esencialmente militar, no es guerrero, sino esencialmente pacífico.

«Sí: hemos venido a honrar el pasado y hacernos dignos del futuro a que aspiramos, y yo sé que interpreto los sentimientos del pueblo de mi patria y de su Ejército y también el

vuestro, ilustres visitantes.

Comparando estos documentos, resalta la evolución de criterio producida en el Perú con respecto a la actuación de Chile en la campaña libertadora. Bolívar la mencionó en 1823. Ricardo Palma la negó en 1890. El Embajador Peruano olvidó a Chile en 1927. No así el General Argentino Justo delante de ese Embajador.

N.

EL EXTRANJERO Y LA IMPOSICION DE SERVICIO MILITAR O DE PRESTACIONES PECUNIARIAS CON CARACTER EXTRAORDINARIO O FORZOSO.

T

La imposición de servicio militar.—2. Antecedentes en la práctica interna; a) en la República Argentina; b) en Estados Unidos; c) otros casos.—3. El régimen de los tratados.—4. Precedentes en la doctrina.—5. Conclusiones.—6. Fórmula adoptada por la Comisión Internacional de Jurisconsultos Americanos (Río de Janeiro, 1927).

1. Si al extranjero, dado su carácter y huésped sin arraigo, le está vedado inmiscuirse en la vida política local, es obvio que tampoco puede ser obligado a ello y menos hasta el extremo de que se le haga prestar servicio militar. El amparo de los ideales, instituciones, personas o cosas que integran una comunidad civilizada, en cuanto todo ello forma y sustenta una entidad política, sólo puede ser confiado a sus miembros, es decir, a los ciudadanos. El servicio militar propiamente dicho es el máximo de los deberes cívicos: no incumbe a los extranjeros.

Pero una lucha civil puede consistir en simples disturbios locales sin carácter político definido, o bien, aun cuando en el fondo persiga un fin de esta naturaleza, puede ocurrir que la contienda se diluya en episodios de aspecto policial. En tal caso, ¿podrá ser obligado el extranjero a cooperar en la defensa de la localidad o región perturbada, a título de que con ello no participa en una contienda política sino que sólo ampara lo propio y lo que es común con sus vecinos?

2. La historia diplomática presenta algunos casos en que a los extranjeros vinculados en determinadas condiciones al medio en que vivían se les ha obligado a prestar ayuda personal

para la defensa común.

a) Producido en Buenos Aires el movimiento emancipador

de 1810, los gobiernos revolucionarios, que no participaban de las ideas de exclusivismo dominantes en la Colonia, dictaron resoluciones que importaban admitir libremente al extranjero en el territorio e igualarle al nacional en el goce de los derechos civiles. Los nativos de las demás colonias españolas del continente, aliados en la común empresa, fueron declarados ciudadanos de América; los extranjeros encontraron acogida afectuosa en el país, que abría sus puertas al mundo, y comenzaron a domiciliarse constituyendo en la nueva sociedad el centro de su labor y de su familia. Si las circunstancias del momento impusieron a veces medidas de excepción contra los españoles, ellas tuvieron por objeto asegurar la obra de la revolución contra las intentonas reaccionarias.

Estos antecedentes explican ciertas disposiciones constitucionales y legales de la época, en lo que respecta a la obligación

de esas personas de contribuir a la defensa común.

El Estatuto Provisional de 1815 dispuso en su Sección VI, Capítulo III, artículos 1.º y 3.º, con relación a los individuos de 15 a 60 años, que «todo habitante del Estado, nacido en América; todo extranjero con domicilio de más de cuatro años; todo español europeo con carta de ciudadano; y todo africano y pardo libres, son soldados cívicos, excepto los que se hallan incorporados en las tropas de línea y armada». Un bando del Director Provisional del Estado, de 30 de Mayo de 1815, ordenó el alistamiento en la milicia cívica de las personas comprendidas en la referida disposición (1).

El Reglamento Provisorio de 1817, al calificar a su vez a las mencionadas personas, en la Sección VI, Capítulo II, artículo 1.°, de «soldados del Estado, obligados a sostener la libertad e independencia que se halla declarada», repitió la prescripción de la Carta de 1815, pues aunque modificó !a forma en cuanto a los extranjeros domiciliados, y estableció que la obligación regiría para los que gozaran «de sufragio activo en las asambleas cívicas», el concepto fundamental era el mismo, pues el sufragio activo, según la Sección I, Capítulo III, artículos 3.° y 4.°, podía adquirirlo todo extranjero de 25 años, establecido en el país con ánimo de fijar su domicilio, que hubiera permanecido por espacio de cuatro años, habiéndose hecho propietario de algún inmueble de cuatro mil pesos de valor mínimo, o en su defecto ejerciera arte u oficio útil, y supiera leer y escribir.

Además, un decreto de Pueyrredón tuvo especialmente en vista a los habitantes americanos, los cuales, como es sabido, eran considerados en igualdad de condiciones políticas a los

⁽¹⁾ Registro Nacional de la República Argentina, I, 328.

nacionales: dispuso que todo americano residente en la Capital, bajo pena de ser castigado como traidor y de confiscación de bienes debería alistarse en los cuerpos cívicos «siempre que

la seguridad del país reclame el auxilio común» (1).

Las Constituciones escritas en 1819 y en 1826 nada dicen sobre esta materia. Con la anarquía, que comenzaba a hacer presa al país, la autoridad pública se fracciona en manos de los caudillos locales. Pero las disposiciones mencionadas no eran letra muerta consignada en ensayos constitucionales. Desde 1815, Buenos Aires había practicado el enrolamiento de los extranjeros en las milicias. Producida la escisión de 1820, la Provincia siguió practicándolo.

En 1821, a raíz de instancias reiteradas del Jefe del Regimiento del Orden, sobre el deber de los extranjeros «de prestar sus servicios con respecto a las circunstancias del país, de cuya protección gozan», y ante la resistencia opuesta por aquéllos a las órdenes del gobierno, la Sala de Representantes resolvió adoptar una medida general y permanente, dictando, con fecha 10 de Abril, una ley que estableció la obligación de alistarse en las milicias para todo extranjero con dos años de residencia, o bien que fuera comerciante por mayor, o propietario de negocio al menudeo o de algún bien raíz, o que ejerciera arte u oficio. Agregó que los extranjeros traseúntes deberían «prestar al país aquellos servicios que el gobierno considere absolutamente necesarios para salvar el conflicto y la inminencia del riesgo de que se halla amagado» (2). Pero el concepto fundamental de la disposición era el arraigo en el país, al cual había de referirse especialmente la ley de 17 de Diciembre de 1823, analizada más adelante, y como lo comprueba también un decreto de 24 de Abril de 1821, es decir, dictado pocos días después de la ley en cuestión, el cual eximió del alistamiento a los marineros que mediante un certificado del agente de Estados Unidos acreditaran ser ciudadanos de ese país y hallarse al servicio de sus bugues; pero esta resolución, que debía comunicarse al agente de la Unión, requería de éste allanarse a dar aviso de todo caso de deserción para hacer efectivo entonces el alistamiento (3).

En cuanto fué promulgada la ley de 1821, el Comandante de la Corbeta de guerra *Slancy*, de la marina británica, se presentó ante el Gobierno de Buenos Aires protestando contra

⁽¹⁾ DE ANGELIS, Recopilación de Leyes y Decretos, I. 73.

⁽²⁾ Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, año 1831, libro 10°, núm. 10, p. 10.

⁽³⁾ DE ANGELIS, Recopilación de Leyes y Decretos, I. 159.

ella y requiriendo se eximiera de su aplicación a los súbditos británicos. El gobierno mantúvose firme, desconociendo personería al marino para plantear reclamaciones diplomáticas y haciendo notar, además, que la obligación sólo comprendía a los extranjeros arraigados, pues los que estuvieran disconformes tenían amplia libertad para dejar el país, pero mientras no lo hicieran era deber suyo acatar sus leyes. Todo quedó en igual estado después de un cambio de notas (1).

La Provincia de Buenos Aires persistió en su política. Un decreto aparecido el 7 de Diciembre de 1822, considerando que varios capitalistas habían hecho presente la necesidad de brazos para la labor en sus establecimientos, dispuso que no serían obligados a prestar servicio militar los individuos que desde el exterior entraran en la provincia con contrato para trabajar en los aludidos establecimientos, a cuyo fin se lleva-

ría un registro especia! (2).

En 1823, por la ley provincial de 17 de Diciembre, se determinó que todos los habitantes de 17 a 45 años se alistarían en la milicia activa y de 45 a 60 años formarían parte de la milicia pasiva. De los términos de la ley y de las excepciones que ella establece (3), despréndese que la obligación alcanzaba a los extranjeros domiciliados y a los residentes: sólo eran exceptuados los extranjeros transeuntes y los que entraran en la provincia en virtud de los contratos especiales de trabajo a que se refería la expresada ley de 7 de Diciembre de 1822.

La revolución unitaria de 1828-29, planteó al Gobierno la necesidad de organizar las milicias. Por decreto de 21 de Febrero de 1829, se dispuso la organización del regimiento de milicia pasiva de infantería; que la ley de 17 de Diciembre de 1823 había mandado formar en Buenos Aires, a fin de que «empiece a rendir el servicio a que es llamado, como que debe formarse de los hombres que tienen un interés más inmediato en la conservación del orden público», para lo cual se estableció que sin pérdida de tiempo empezaríase a enrolar a los habitantes de 45 a 60 años, de acuerdo con lo dispuesto por la referida ley de 1823 (4). Pocos días después, un decreto de 1.º de Abril organizó varios cuerpos de milicia de infantería (5).

⁽¹⁾ PALOMEQUE, Origenes de la Diplomacia Argentina, II. 46-49.

⁽²⁾ Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, año 1822, libro 2.0 núm. 25, p 317.

⁽³⁾ Ibidem, año 1823, libro 3.0, núm 18. p. 199.
(4) Ibidem, año 1829, libro 8.0, núm. 2, p. 7.
(5) Ibidem, año 1829, libro 8.0, núm. 24, p. 2.

Inmediatamente presentáronse reclamando las potencias extranjeras por intermedio de sus diplomáticos y cónsules.

El Encargado de Negocios de Gran Bretaña, Mr. Woodbine Parish, pidió la exención de sus connacionales, fundándose en el artículo 9.° del tratado de 1825, el cual establece que los nacionales de ambos países «estarán exentos de todo servicio militar obligatorio, de cualquier clase que sea». El gobierno de Buenos Aires eximió a los británicos, pero se reservó discutir el punto con el gabinete de Londres, en la inteligencia de que la exención acordada en el tratado no comprendía el servicio en las milicias urbanas, las cuales tienen por misión guardar el orden local y defender a una población del ataque

de montoneras y salvajes (1).

El Encargado de Negocios de Estados Unidos pretendió hacer extensivas a los norteamericanos residentes las inmunidades estipuladas con Gran Bretaña en el referido artículo 9.°. El Ministro Díaz Vélez le observó a su vez que el servicio militar, cuyo objeto es defender al país de una agresión exterior o sostener principios políticos en el interior, difería mucho de aquel que todo hombre debe prestar para mantener el orden público, defender sus bienes y aún garantizar su propia vida: el tratado con Gran Bretaña referíase a la no obligación de tomar las armas en una guerra exterior o a favor de uno de los partidos contendientes en una lucha interna, pero no al deber de alistarse en las milicias urbanas, en los términos de la ley de 1823, para promover la defensa común, deber cuyo cumplimiento podía exigir el gobierno a todos los habitantes, aún a los extranjeros, mientras permanecieran en el país (2).

Caracteres graves asumió la reclamación de Francia, planteada por el Cónsul Mandeville, exigiendo la revocación del servicio en las milicias para sus connacionales y la disolución de las compañías francesas que figuraban en el batallón Amigos

del Orden (3).

El Cónsul inició esta gestión aún cuando su país no había practicado el reconocimiento de la independencia argentina y no podía apoyarse en ningún tratado, y a pesar de que él mismo, consultado por los residentes franceses sobre la actitud que debía asumir ante el decreto de 1.º de Abril, no creyó que debieran oponerse a su cumplimiento, por lo cual dichas personas habíanse enrolado ya en las filas. El gobierno de Bue-

(2) Ibidem, II, 50-52.

⁽¹⁾ Palomeque, Origenes de la Diplomacia Argentina, II, 54-59.

⁽³⁾ Sobre este conflicto diplomático-militar véase Palomeque, Origenes de la Diplomacia Argentina, tomo II, páginas 52-54, 59-87.

nos Aires, después de desconocer personería al Cónsul para entablar reclamaciones diplomáticas, manifestó que, a falta de acuerdo anterior, los franceses hallábanse sujetos por entero a las leyes del país, por lo cual debían servir como éstas lo ordenaban.

Ante esta triple coalición, el gobierno de Buenos Aires, a la vez que procuraba radicar la discusión diplomática en Londres y en París, quiso reafirmar su autoridad, asegurando el cumplimiento de la ley de 1823 mediante sanciones penales y otras medidas (1).

El Cónsul Mandeville pidió sus pasaportes y se retiró a

Montevideo.

Intervinieron entonces en el conflicto las fuerzas navales de estación en el Río de la Plata. Una noche la escuadra francesa sorprendió y apresó algunas pequeñas goletas del gobierno fondeadas en el Río. El jefe francés, Vizconde de Venancourt, pudo imponer condiciones para el rescate. El gobierno, urgido por las circunstancias, pues se veía amenazado desde la costa por una escuadra extranjera y cercado en la ciudad por las montoneras de la campaña, convino relevar a los franceses de la obligación impuesta, dejándose a los ya enrolados en libertad de continuarlo o abandonarlo.

Para atraerse a los extranjeros que habían estado a su lado, el gobierno dió un decreto el 23 de Junio acordando naturalización como ciudadanos de la Provincia de Buenos Aires a los extranjeros que habían servido en los cuerpos de milicias urbanas de la Capital (2).

Pero, caído el gobierno unitario, esa disposición fué derogada por decreto de 11 de Enero de 1830, declarándose nulas las referidas cartas de ciudadanía y estableciéndose que el alistamiento ordenado por la ley de 1823, regiría solamente

(2) Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, año 1829, libro

8.0, núm. 6, pág. 4.

⁽¹⁾ El 28 de Abril, considerando el gobierno que algunos extranjeros residentes en la Capital, que se habían enrolado en el batallón Amigos del Orden, se resistían a prestar servicio, dictó un decreto previniendo que "ningún extranjero de los llamados al servicio podría excusarse bajo pretexto alguno de prestar el que ordena la ley en los cuerpos de milicias urbanas", so pena de multa por la primera vez y de expulsión del país en caso de reincidencia. (Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, año 1829, libro 8.0, núm. 4, pág. 5).

El 7 de Mayo, design óse una comisión para contralorear el enrolamiento en los cuerpos de milicias urbanas (*Ibidem*, año 1829, libro 8.0, núm. 5, pag. 18); y el 21 de Mayo se prohibió la salida de la Capital a las personas que por la ley estaban obligadas a alistarse en ellas según la ley de 1823. (*Ibidem*, año 1829, libro 8.0, núm. 5, pág. 14).

para los casos de guerra exterior y serían expulsados del país aquellos que sin carta de ciudadanía participaran directa o indirectamente en disensiones internas (1).

Estas reacciones fueron transitorias, pues el gobierno de Balcarce, al reorganizar los cuerpos de milicias por decreto de 14 de Octubre de 1830, dispuso que, con arreglo a la ley de 17 de Diciembre de 1823, «los extranjeros domiciliados, que por algún tratado no estuvieran exentos de todo servicio militar», serían enrolados en el Regimiento de Patricios de Infantería, desde la edad de 17 años hasta la de 45, y en la milicia

pasiva, los que pasaran de esa edad hasta 60 años (2).

En 1830, el Cónsul de Francia, Marqués de Vins de Paysac, pidió que sus connacionales fueran eximidos del servicio en las milicias, que se les imponía en virtud de las leyes referidas. Fundábase para ello en que los derechos y obligaciones de los ciudadanos deben acordarse solamente cuando son solicitados: en la capitulación suscrita en 1829 entre el Vizconde Vennacourt y el gobierno de Buenos Aires y en que tal exención habíase acordado a los británicos por el tratado de 1825. Contestó el Ministro Anchorena, observando que el gobierno de Buenos Aires hacía uso de su derecho de determinar las condiciones de admisión de los extranjeros, pues respecto de Francia no había tratado que lo limitara; y en tal virtud, la lev de 1821, conciliando los deberes de la hospitalidad con el interés del Estado, al paso que concedía a los extranjeros residentes los derechos y libertades de los nacionales, asignábales cargas correlativas. Eran condiciones anexas al ingreso del extranjero en el país ciertas obligaciones, cuyo cumplimiento él no podía desconocer, pues los había aceptado a cambio de los derechos de que esa ley investía al par de los nacionales no obstante haber sido dictada en una época en que al extranjero negábasele todo y se le hostilizaba como enemigo. La obligación regía para los extranjeros residentes y no para los transeuntes, y si aquéllos preferían substraerse al servicio pasivo, al cual se les convocaba con el único objeto de mantener el orden, tenían la alternativa de retirarse del país (3).

Terminó con esto el incidente; pero la cuestión había de re-

nacer por cuarta vez algunos años más tarde.

En 1837, el Vice-Cónsul Aimé Roger, al mismo tiempo que reclamaba por denegaciones de justicia de que se quejaban algunos residentes franceses se presentó exigiendo en términos

⁽¹⁾ Ibidem, año 1830, libro 9.0, núm. 2, pág. 5.
(2) Îbidem, año 1830, libro 9.0, núm. 11, pág. 13.
(3) Saldías, Historia de la Confederación Argentina, tomo III, 4.9.

perentorios la exención del servicio en las milicias para dos de sus connacionales. El gobierno de Buenos Aires desconoció personería a ese agente consular para plantear reclamaciones de esta especie; y, como él solicitara sus pasaportes, se los expidió. Intervino entonces el contralmirante Leblanc, requiriendo para los franceses la suspensión de la ley de 1821 y el tratamiento de la nación más favorecida. El Ministro Arana contestó que el gobierno de Buenos Aires sólo consideraría las reclamaciones diplomáticas que se dedujeran por la vía conducente, pues era inconciliable con las relaciones de buena amistad discutir estas cuestiones con el jefe de una fuerza militar y bajo la presión de las armas. El contralmirante, sin existir estado de guerra, declaró el bloqueo del litoral argentino. Pocos meses después, el Vice-Cónsul Roger envió un ultimatum, exigiendo para los residentes franceses el tratamiento que tenían los súbditos de la nación más favorecida, mientras no se concluyera con Francia un tratado análogo al existente con Gran Bretaña (1).

Francia se lanzó así en una embarazosa empresa diplomático-militar que la llevó a enredarse en la incierta y complicada política que agitaba a los gobiernos y a las facciones del Río de la Plata, hasta el punto de hacerse partícipe de cuatro conflictos simultáneos durante más de una década: la insurrección de Rivera contra el gobierno de Oribe, en el Uruguay; la contienda entre Rosas y Rivera o sea entre el gobierno de Buenos Aires, que apoyaba a Oribe, y un partido uruguayo alzado en armas; la lucha que sostenían contra Rosas los unitarios argentinos emigrados en Montevideò y los que intentaron atacar a Rosas en su sede; y la guerra que la propia Francia comenzaba contra el gobierno de Buenos Aires.

La convención Arana-Mackau, suscripta en 1840, puso término a la lucha armada estipulando el levantamiento del bloqueo, la devolución de los buques capturados y un saludo al pabellón argentino, pero no dió fin al conflicto, pues si bien ella sometió las reclamaciones a arbitraje y acordó a la persona y a las propiedades de los franceses el tratamiento de la nación más favorecida, aquél volvió a reanudarse dos años después con Gran Bretaña y Francia coaligadas.

En 1842 la lucha hízose compleja y larga en el terreno militar, pues al bloqueo del Río de la Plata se agregó el sitio de Montevideo, mantenido durante nueve años por las tropas de Oribe y de Rosas contra la resistencia combinada de Rivera de las fuerzas navales franco-británicas, de los unitarios ar-

⁽¹⁾ Ibidem, 9-21 y 41-46.

gentinos y de las legiones militares que organizaron millares de franceses, españoles e italianos residentes en la ciudad. Varias misiones diplomáticas franco-británicas sucediéronse desde 1846, hasta que se arribó a concertar con Gran Bretaña el tratado Arana-Southern (1849) y con Francia el tratado Arana-Lepredour (1850). Con ellos se dió término al conflicto reconociendo los derechos de la República Argentina como Estado soberano, estipulando una vez más el levantamiento del bloqueo, la devolución de los buques capturados y un homenaje al pabellón y obteniendo Rosas el desarme de las legiones militares extranjeras.

Este conflicto de más de veinte años, originado en gran parte por la imposición a los extranjeros del servicio en las milicias, vino a tener un epílogo inesperado: a la vez que Francia y Gran Bretaña ponían en el Río de la Plata el peso de su fuerza para obligar a Rosas a eximir a los extranjeros de todo servicio en las milicias, sus propios nacionales residentes en Montevideo alistábanse y constituían legiones militares destinadas a operar en primera línea en las contiendas locales. Rosas protestaba contra ese acto, que no era de mera reacción personal ante un peligro, ni siquiera una imposición del poder público local para amparar personas y bienes de individuos ajenos a las querellas locales, sino que aparecía como un acontecímiento político cuya trama se movía desde el exterior. Y al par que las potencias acordaban a Rosas la disolucion de las legiones extranjeras, Rosas acordaba a las potencias eximir a sus nacionales de la obligación de servir en las milicias. Renunciaban ambas partes a un derecho en atención a un interés político inmediato?

A partir de 1852, nuevas condiciones políticas plantean en el país nuevas necesidades. La independencia argentina estaba virtualmente lograda, después de cuarenta años de cruenta lucha. Había llegado el momento de realizar la unión nacional, echando las bases de la anhelada República, pero el inmenso país era desierto y pobre. Depuestas las armas, había que afrontar la obra de la construcción. Inspiráronse entonces los estadistas en el propósito fundamental de atraer y arraigar hombres y capitales extranjeros para formar población e industrias, que aseguran el orden, la riqueza y la civilización.

Mientras luchaba por la independencia y por la Constitución del poder civil, el país habia abierto sus puertas a los extranjeros, que antes la Colonia proscribía de su seno. Escasísimos primero, los europeos comenzaron pronto a afluir en número relativamente considerable, dedicándose al comercio y a la industria, en cuyas actividades aplicaron sus dotes de iniciativa y de energía, singularmente propicias en el medio incipiente. La condición de los extranjeros se caracterizó desde entonces por su arraigo en el país y su vinculación definitiva a la sociedad argentina en virtud del domicilio, de la propiedad v de la familia. Un concepto invariable primó en esa época en la conducta de los gobiernos respecto de los extranjeros, aunque los hombres que se sucedieron en el poder halláranse divididos por las pasiones y aun cuando el medio social y político fuera embrionario: para los patriotas de 1810, como para los federales y los unitarios de 1840, aquellos que de tal modo demostraban haberse connaturalizado con la nueva sociedad, le debían no sólo el beneficio de su admisión, sino también el concurso de su brazo en el peligro. En aquellos tiempos de dura lucha por la libertad, todos los habitantes interesados en cuidar lo propio y lo común estaban indicados para guardar el orden público, así se titulasen ellos nacionales o extranjeros (1).

La existencia del domicilio determinaba esta solidaridad activa.

Asegurada de hecho la paz externa e interna y entrevista la posibilidad de la consolidación nacional, desaparecía el apremio de la defensa armada y presentábase en cambio el problema de la constitución de la nacionalidad, en el cual la población formaba el elemento esencial. Ya alguna vez, cuando en medio de las dificultades de la lucha se había notado la necesidad de arraigar elementos de trabajo, habíase recurrido a la exención de todo servicio a los extranjeros. Ahora la tarea fundamental de gobierno no era ya encarar la defensa contra el enemigo común, sino proveer a la labor del suelo y la cultura: «gobernar es poblar», fué la palabra de orden de los hombres de Estado. La Constitución de 1853, inspirada en tales fines, acordó al extranjero el goce de todos los derechos y garantías individuales, en mayor grado aún que a los cacionales. No hubiera sido lógico imponerles el servicio de las armas: la Carta Fundamental declaró, por el contrario, que ni aún los naturalizados deberían prestarlos mientras no transcurrieran diez años de la adquisición de la nacionalidad.

⁽¹⁾ Un decreto del general San Martín, dictado en Lima como Protector del Perú el 17 de Octubre de 1821, sobre la condición de los extranjeros residentes en el país, estableció igualdad de derechos con los nacionales, su sumisión a las leyes locales y a la vez la obligación de "tomar las armas para sostener el orden interior, pero no para hacer la guerra a los españoles mientras conserven el carácter de neutrales." (Albertini, Derecho Diplomático, 361.)

La obligación de servir en las milicias había sido impuesta a los extranjeros domiciliados por la Provincia de Buenos Aires cuando ante todo primaba la necesidad de la defensa contra las montoneras y el desorden interno. En casos excepcionales se alteró esa regla cuando otro interés político superior así lo aconsejaba, como era, por ejemplo, la obtención del reconocimiento de la independencia por algún Estado extranjero (1).

La política inaugurada en 1853 con la organización constitucional del país predominó desde entonces con firmeza, no obstante que en los primeros tiempos algunos tratados, especialmente con países vecinos, admitían la obligación, para los extranjeros domiciliados, de prestar servicio en las milicias (2).

La declaración constitucional, repetida en numerosos tratados (3), forma parte de un sistema legal que ha asegurado a la República Argentina la población y el progreso que la han engrandecido.

b) Durante la guerra de secesión de Estados Unidos promovióse la cuestión del servicio militar de los extranjeros que en determinadas formas hubieran demostrado vinculación permanente al país.

Una ley de 14 de Abril de 1802 había establecido que los naturalizados tenían derechos y deberes análogos a los nacionales. Como las leyes de algunos Estados prescribieran des-

⁽¹⁾ En el tratado con Gran Bretaña, de 1825, se convino la exención de todo servicio militar obligatorio; y los protocolos de reconocimiento con Dinamarca, Bremen, Hamburgo y Suecia y Noruega, suscritos en 1841, 1843, 1844 y 1846, declararon que se otorgarían a los nacionales respectivos las mismas inmunidades, consideraciones y derechos que se dieran a los demás Estados.

⁽²⁾ Los siguientes tratados suscritos por la República Argentina declaran la exención de todo servicio para los extranjeros en los ejércitos de mar y tierra; pero establecen que los domiciliados no podrán negar sus servicios en protección de las personas y propiedades si amenazara a aquellos algún peligro inminente: con Chile, 1855, Art. 5.°; con Bolivia, 1858, 1865 y 1868, Art. 8°; con Perú, 1874, Art. 3.°. Y una convención suscrita en 1867 con el Reino de las Dos Sicilias, para la formación de una colonia en Entre-Ríos, establece la obligación de enrolarse en la guardia nacional al sólo objeto de mantener el orden en la colonia.

⁽³⁾ Una serie de tratados suscritos por la República Argentina estipula la exención de todo servicio militar obligatorio para los extranjeros: con Portugal, 1852, Art. 9.°; con Estados Unidos, 1853, Art. 10; con Cerceña, 1855, Art. 11; con Brasil, 1856, Art. 8.°; con Prusia, 1857, Art. 10; con España, 1863, Art. 9.°; con Suecia y Noruega, 1872, Art. 10; con Portugal, 1878, Art. 3.°; y con Suecia y Noruega, 1885, Art. 10.

Contienen igual estipulación, más la exención de servicio en las guardias o milicias nacionales, los siguientes tratados: con Paraguay, 1856, Art. 13; con España, 1857, no ratificado, Art. 10; con España, 1859, Art. 9.°; con Bélgica, 1860, Art. 5.°; con España, 1863, Art. 9.°; con Austria-Hungría, 1870, no ratificado, Art. 22; con Paraguay, 1876, Art. 8.°

pués que podían gozar los derechos inherentes a la ciudadanía los extranjeros que hubieran residido cierto tiempo y formulado una declaración preliminar del propósito de naturalizarse, los Poderes Públicos declararon durante la guerra de secesión que los que en tal virtud hubieran ejercido el derecho de sufragio o hubieran tenido empleo público hallábanse en condiciones análogas a los nacionales y estaban obligados a cumplir con los deberes militares (1).

El Ministro de Francia, en circular dirigida a los Cónsules de su país, sostuvo que los franceses que hubieran votado ilegalmente habríanse hecho pasibles de pena en Estados Unidos, pero no habían perdido por ello su nacionalidad ni su derecho a estar exentos, como extranjeros, del servicio de las armas.

Gran Bretaña dijo a sus Ministros en Washington que «ninguna regla de Derecho Internacional prohibía a un gobierno requerir a los extranjeros residentes el servicio en las milicias o en la policía local o contribuir a mantener esas institucio-

nes» (2).

El gobierno británico consideró que era una obligación inherente al domicilio: «Los súbditos británicos voluntariamente domiciliados en país extranjero—se agregó a Lord Lyons—deben cumplir todas las obligaciones inherentes a ese domicilio. entre las cuales, cuando proviene de la ley local, está comprendido el servicio en la milicia o guardia nacional o en la policía para el mantenimiento del orden interno y aún en forma limitada para la defensa del territorio ante una invasión exterior» (3). La cuestión de determinar-decía después Gran Bretaña—hasta qué punto es justo y equitativo imponer a un extranjero alguna de las obligaciones del nacional, depende de las circunstancias y especialmente de la medida en que el extranjero ha asumido en la práctica las funciones propias del ciudadano o gozado de las ventajas inherentes al carácter de tal (4). Posteriormente, habiendo sido requeridos a enrolarse varios ingleses que habían declarado bajo juramento el propósito de naturalizarse, el gobierno británico sugirió que a sus nacionales en tales condiciones, siempre que no hubieran ejercido ningún derecho político a consecuencia de esa declaración, se les acordaría un plazo prudencial para optar por salir del

⁽¹⁾ Seward-Morton, 5-IX-1872 (Moore, Digest, IV, 53-54); Leyes del Congreso, de Marzo 3 de 1863 y Febrero 24 de 1864; Seward-Dayton-20-VII-1863 (Wharton, Digest, II, 498-499); Seward-Williams, 24-XI, 1863 (Moore, Digest, IV, 54.)

⁽²⁾ Lord Russell-Lord-Lyons, 4-IV, 1861 (Moore, Digest, IV, 57.)

 ⁽³⁾ HALL, Int. Law, 218.
 (4) CALVO, Traité, II, 674.

territorio de la Unión o permanecer en él con dicha obligación (1).

El gobierno de Washington aceptó esta solución fijando el 8 de Marzo de 1863 un plazo de sesenta y cinco días para abandonar el territorio de Estados Unidos a los extranjeros que hubieran declarado el propósito de naturalizarse y que por las leves del Congreso debieran prestar servicio militar: esas personas podían salir del país como extranjeros; pero, si no lo hacían, entendíase que quedaban nacionalizados y tenían. por lo tanto, las obligaciones de los nacionales (2).

Por su parte, el Congreso de los Estados Confederados, por lev dictada en Abril de 1862, dispuso el servicio militar obligatorio para todo hombre blanco comprendido entre los dieciocho y treinta y cinco años de edad. Con motivo del enrolamiento de sus connacionales a raíz de esa ley, los Cónsules británicos en los Estados del Sur iniciaron algunas gestiones, pero ellas quedaron interrumpidas en Octubre de 1863 por la expulsión de esos funcionarios (3).

La regla así sentada, de imponer servicio en las milicias a los extranjeros domiciliados, fué seguida por el Gobierno de Estados Unidos en varios casos posteriores en que esa obligación se impuso a ciudadanos norteamericanos domiciliados en el exterior (4).

c) A partir del siglo XIX no han sido sólo países americanos o de inmigración los que han exigido el servicio en las mi-

licias o en la policía a los extranjeros domiciliados.

En España, el decreto sobre derecho de extranjería de Noviembre 17 de 1852 exigió la renuncia de la exención del servicio militar a los extranjeros que optaran por los beneficios de la vecindad, determinando que no podrían ejercer los derechos municipales en las elecciones ni obtener empleos públicos si no renunciaban expresamente a aquella exención (5).

En Noruega, la ley militar de 1857 impuso el servicio de las armas a los extranjeros que hubieran adquirido domicilio estable. Ante una gestión de un súbdito inglés,

(2) Ibidem, I, 139.

(3) LAWRENCE, Commentaire sur Wheaton, III, 145, nota I.

⁽¹⁾ MOORE, Digest, I, 55-56.

⁽⁴⁾ Tratábase de hechos acaecidos en Curagao, Ecuador, Demerara, Méjico, Chile y Batavialen los años 1870 a 1888. En un caso habido en Guatemala en 1874 el gobierno de Washington dijo que era admisible la imposición del servicio de las armas cuando se tratare de defender la localidad en que el extranjero estuviera domiciliado. (Moore, Digest, IV. 57-59 y 61-62.) En contra: caso en Méjico en 1880. (Ibidem, IV, 59-61.) (5) OLIVAR, Colección de Tratados, III. 238-248.

el Gobierno británico se abstuvo de intervenir, por entender que a falta de estipulación en los tratados sólo podría re-

querir la exención a título de reciprocidad (1).

Respecto de Argelia, una declaración formulada entre Francia y Suiza en 1865 estableció que, dada la situación especial en que se encontraba aquella comarca, el Gobierno suizo no se opondría a que sus nacionales allí domiciliados tomaran las armas en casos urgentes, con permiso de las autoridades francesas, para la defensa de sus hogares, aunque no podrían ser movilizados (2). Y una ley francesa, de Julio 17 de 1874, castiga al europeo que, requerido a prestar servicio de socorro organizado contra un incendio, rehusa sin motivo legítimo su concurso.

En Suiza, una ley de Junio 28 de 1878 obliga al pago de una tasa a los extranjeros domiciliados, salvo que estén exceptuados del servicio militar en virtud de tratados o que pertenezcan a un país en que los suizos no estén obligados al servicio militar ni al pago de una tasa equivalente en especie. Además, en algunas localidades suizas los extranjeros residentes deben formar parte de los cuer-

pos de bomberos.

En 1876 anunciábase en Méjico el propósito de obligar a los extranjeros domiciliados a prestar servicio de policía para el resguardo y defensa del lugar de su domicilio, cuando éste fuera amenazado o atacado por malhechores o fuera insuficiente la fuerza pública a juicio de las autoridades locales (3). La ley de extranjería de Méjico, de Mayo 26 de 1886, dispuso en el Art. 37 que los extranjeros domiciliados tendrían que hacer servicio de policía cuando se tratara de la seguridad de sus propiedades y de la conservación del orden público en la población en que estuvieran radicados.

Análoga cláusula ha sido transcripta en las leyes de extranjería de El Salvador, de Septiembre 29 de 1886 (Art. 44), y de Honduras, de Febrero 8 de 1906 (Art. 45).

En 1894, la República Sud Africana, amenazada por un levantamiento de tribus cafres, impuso el servicio en los commandos, que se libraban a verdaderas expediciones militares, a todos los extranjeros domiciliados que no pudieran invocar en contrario las estipulaciones de un tratado (4).

En Bélgica, una ley de 1897 dispuso que los extranjeros

(2) DE CLERCO, Rucucil IX, 372.

⁽¹⁾ BORCHARD, Diplomatic Protection, 64.

 ⁽³⁾ Aspíroz, Código de Extranjería de los E. U. Mejicanos, Art. 184.
 (4) R. D. I. et Pénal, 1912, p. 841.

con más de un año de residencia, que no estuvieran eximidos por tratados internacionales, debían servir en la guardia cívica. destinada solamente a mantener el orden interno. Pero, a raíz de protestas formuladas por Estados extranjeros, especialmente por Alemania, Estados Unidos, Francia y Rusia, el gobierno belga celebró acuerdos por los cuales excluíase de la mencionada obligación a los respectivos extranjeros y se interpretó la ley en el mismo sentido en que ya había impuesto ese deber la ley de milicias de Junio 3 de 1870: sólo era aplicable a los heimatlosen, es decir, a los que no justificaran tener una nacionalidad determinada (1). Además de los heimatlosen, en Bélgica se exige el servicio en las milicias a los extranjeros que han nacido en el país o cuya familia reside en él desde hace más de tres años: los demás extranjeros no están obligados a enrolarse sino cuando esa obligación se impone a los belgas en el respectivo país (2)

Poco después, los Países Bajos incorporaron en las milicias de Batavia a los extranjeros residentes. Los Cónsules extranjeros entablaron reclamaciones colectivas, porque aquéllos no sólo fueron utilizados para mantener el orden público sino enviados a combatir a los indígenas. El Japón arregló la cuestión mediante un tratado, en tanto que los demás Cónsules manifestaban que era poco amistoso negar a los euro-

peos lo que se acordaba a los japoneses (3).

3. En numerosos tratados generales de amistad y comercio celebrados a partir del siglo XIX se encuentran cláusulas relativas a la exención del servicio militar para los nacionales en el extranjero.

Esas cláusulas aparecen eximiendo al extranjero de todo servicio militar (4) y aún expresamente del servicio en las milicias o guardia nacional (5). En compensación de la dispensa

(2) ERRERA, Droit Public Belge, 400-401.
(3) R. D. I. et D. Pénal, 1912, p. 841.

⁽¹⁾ Journal Clunet, XXV (1898), 204 y 814; R. D. I et D. Pénal, 1912, p.841; FAUCHILLE, Traité, I, 947.

⁽⁴⁾ Además de los tratados de la República Argentina cuy as cláusulas respecto de esta materia se han examinado anteriormente (Supra, notas 20 y 22), véanse los que siguen: Colombia y Venezuela-Países Bajos 1829, Art. 14; Estad s Unidos Venezuela, 1860, Art. 2.0; España-Suiza, 1879, Ar. 5.0; Colombia-Italia, 1894, Art. 7.0; España-Estados Unidos, 1902, Art. 5.0; Costa Rica-Guatemala-El Salvador-Honduras-Nicaragua, 1923, Art. 6.0

⁽⁵⁾ Respecto de la República Argentina. V. Supra, nota 22. Además: Bélgica-Venezuela, 1858, Art. 5.0; Italia-Venezuela, 1861, Art. 4.0; Francia-Perú, 1861, Art. 3.0; España-Francia, 1862, Ar. 4.0, España-Portugal, 1870, Art. 4.0; Alemania-Méjico 1882, Art. 14; España-Venezuela, 1882, Art. 1.0; El Salvador-Venezuela, 1883, Art. 4.0; Ital a-Uruguay, 1885, Art 3.0;

del servicio personal llegó a establecerse el pago de una contribución (1). Pero también se ha estipulado, por el contrario, la exención de todo impuesto destinado a sustituir el servicio personal (2). En algún caso la exención del servicio en el ejército y en las milicias sólo se ha convenido para los transeuntes y no para los domiciliados, salvo caso de guerra exterior (3), y a veces se ha estipulado que la exención de los extranjeros no rige para el servicio temporario de policía cuando ello fuera necesario para la seguridad de las propiedades y de los bienes (4); y que, en cuanto a los Cónsules, la exención, aún del servicio de policía, sólo alcanza a los que no sean nacionales del país en que ejercen funciones (5).

Es indudable que la inserción de estas cláusulas, al par que la de otras relativas a la condición del extranjero, en tratados suscritos en su mayoría entre Estados europeos y americanos ha sido facilitada por motivos políticos circunstanciales (6)

4. La generalidad de los autores ha considerado que los extranjeros domiciliados, al participar de la vida de determina-

(1) Estados Unidos-Suiza, 1850, Art. 2.o.

(3) Colombia-Perú, 1870, Arts. 3.0 y 4.o.

(5) Méjico-Suecia y Noruega, 1885, Art. 18.

Gran Bretaña-Uruguay, 1885, Art. 6.°; Francia-Méjico, 1886, Art. 7.0; Ecuador-Méjico, 1888, Art. 2.0; Gran Bretaña-Méj co, 1888, Art. 7.0 República Dominicana-Méj co, 1890, Ar . 7.°; Italia-Méjico, 1890, Art. 9.0; Bélgica-Méjico, 1895, rt. 13.; China-Méjico, 1899, Art. 10; Bélgica-Honduras, 1909, Art. 4.°; Gran Bretaña-Japón, 1911, Art. 1.°; Al mania-Ja ón, 1911, Ar . 1.°; Suecia-Japón, 1911, Art. 1.°; Cuba-Perú, 1912, Art. 5.0; Italia-Japón, 1912, Art. 2.0; Italia-Guatemala, 1916, Art. 4.0; Alemania-Bolivia, 1924, Art. 7.0.

⁽²⁾ España-Suiza, 1879, Art 5.0, Alemania-Méjico, 1882, Art. 14; Gran Bretaña-t ruguay, 1885, Art. 6.0; Italia-Uruguay, 1885, Art. 3.0; Méjico-Suecia y Noruega, 1885, Art. 18; Gran Bretaña-Méjico, 1886, Art. 7.0; China-Méjico, 1899, Art. 10; España-Estados Unidos, 1902, Art 5.0; Gran Bretaña-Japón, 1911, Art. 1.0; Alemania-Japón, 1911, Art. 1.0; Suecia-Japón, 1911, Art. 1.0.

⁽⁴⁾ Además de algunos tratados de la República Argentina (Supra, nota 21), véase: Méjico-Zollverein, 1855, Méjico-Suecia y Noruega, 1885, Art. 18; Méjico-Honduras, 1810, Art. 8.o.

⁽⁶⁾ Ya se ha visto cómo y por qué figuran cláusulas de esta especie en un tratado suscrito por la República Argentina en 1825 y en varios celebrados en la época en que se formó la unión nacional. España estipuló la exención del servicio en el ejército o armada y en la milicia en los siguientes tratados de reconocimiento, que celebró con sus antiguas colonias de América: Méjico, 1836, Art. 6.0; Ecuador, 1840, Art. 15; Chile, 1844, Art. 9.0; Venezuela, 1845, Art. 14; Bolivia, 1847, Art. 9.0; Costa Rica, 1850, Art. 9.0; Nicaragua, 1850, Art. 9.0; República Dominicana, 1855, Art. 10; República Argentina, 1857, no ratificado, Art. 10; República Argentina, 1859, Art. 9.0; Uruguay, 1870, Art. 9.°; Colombia, 1881, Art. 3.°.

da sociedad, hállanse en situación distinta a los meros transeuntes o a los que son realmente extraños a ella. Por tal razón, aquéllos deben contribuir a la defensa colectiva, en las fuerzas de policía o de la guardia nacional, cuando se trata de prevenir o impedir males comunes causados por obra de la naturaleza o por la acción de los hombres.

Para Vattel, que primero enuncia el principio, el extranjero « a cambio de la protección que le es acordada y de otras ventajas de que goza», debe contribuir a la defensa del país « tanto como se lo permita su condición de ciudadano de otro Estado», pues no podría participar de los beneficios locales y permanecer como espectador impávido ante el peligro común (1).

Algunos autores, al establecer para el extranjero la obligación de contribuir a mantener el orden público, excluyen el caso de que se trate de contiendas políticas (2). Hall admite el deber para coadyuvar a la defensa contra enemigos exteriores, cuando esté amenazada la existencia del orden o de la población por invasión de salvajes (3). Otros autores limitan la obligación a la zona del domicilio (4); y algunos la establecen en forma alternativa, dando derecho a optar por abandonar el país, si la obligación no existía en la época en que el extranjero se estableció en él (5).

Pocos son los autores que eximen al extranjero de todo servicio armado. En ese sentido se pronuncian algunos por considerar que el servicio militar es una carga cívica correlativa de los derechos políticos (6), y además, podría significar la necesidad de luchar contra su propia patria (7), o por entender que el orden y la seguridad son inherentes a la existencia del Estado moderno y entonces no podría éste invocar la im-

posibilidad de mantenerlos (8).

Alguno agrega que la exención del servicio personal puede reemplazarse con la obligación de pagar un impuesto especial (9).

(2) BLUNTSCHLI, Droit Int. Codifié, = 391; WILSON, Int. Law, 145; BOR-CHARD, Dipl. Protection, 64 y 92; FOULKE, Int. Law, § 447.

(3) HALL, Int. Law, 219.

(6) Bonfils, Droit Int. Public, 257; Pessoa, Projecto de Código, Art. 78.

(7) DESPAGNET, Cours, § 343.

(9) DESPAGNET, Cours, § 343.

⁽¹⁾ VATTEL, Droit des Gens, lib. II, § 105. BELLO, Los extranjeros y la milicia. (Obras completas, X, 409-410).

⁽⁴⁾ HALLECK, Elements, secc. VII; DUDLEY FIELD, Code Int., Art. 358. (5) FIORE, Tratiato, I, § 479-480 y 621; FIORE, Droit Int. Codifié, § 184; ORCHARD, Dipl. Protection, 68.

⁽⁸⁾ TCHFRNOFF, Protection des Nationaux, 475-476.

En la Conferencia de La Haya de 1907 se discutió la cuestión del servicio militar de los extranjeros, con motivo de un proyecto de la Delegación de Alemania, que definía la situación de estas personas respecto de los deberes de la neutralidad. La proposición alemana establecía que los beligerantes no podrían requerir de aquéllos la prestación de servicios de guerra. Austria-Hungría propuso exceptuar de esta prohibición los servicios que se prestaran en interés del orden interno. La Conferencia, contrariando los deseos de Noruega, que observó que en ese país eran llamados a banderas todos los domiciliados aun siendo extranjeros, no se pronunció sobre la cuestión de fondo del servicio militar compulsivo para esta clase de personas. La Delegación británica, apoyada por Bélgica, propuso una fórmula que legitimaba la situación de los extranjeros que sirvieran en virtud de la legislación local; pero, ante la oposición de Francia, la abstención de numerosas delegaciones y la observación de que el servicio para el mantenimiento del orden no se refería a la guerra internacional, prefirió diferir la cuestión y se limitó a consignar un voto en el acta final manifestando el anhelo de que los Estados determinen, por convenios particulares, la situación de los extranjeros establecidos en su territorio, respecto de las cargas militares.

5. La defensa exterior y la seguridad interior del Estado, para cuvo mantenimiento han sido instituídas las fuerzas militares, son funciones políticas en cuanto su ejercicio supone una acción de carácter general, destinada a afianzar instituciones v cosas de interés público nacional. Esa acción corresponde desarrollarla a los ciudadanos, pues el extranjero, aunque partícipe en la vida económica y social, no tiene ingerencia en la vida política de la comunidad en que vive. Si se obligara al extranjero a prestar servicio en el ejército, expondríasele a ser actor en conflictos internacionales, a los cuales debe permanecer ajeno, y aun a luchar contra su propia patria; y en caso de tratarse de una contienda interna, vendría a servir una causa a la cual es indiferente. El servicio militar, propiamente dicho, es una obligación cívica inherente a la calidad de ciudadano, a tal punto que, generalmente, las leves señalan la misma edad para el comienzo del deber militar y el ejercicio de los derechos cívicos.

Pero además del ejército hay fuerzas con cierta organización militar, como son las de la milicia, guardia nacional, cívica o territorial, y aun las de policía y bomberos, que no desempeñan, como aquél, funciones esencialmente políticas y cuya acción circunscríbese a la vigilancia y a la defensa local contra

los ataques de salvajes o bandoleros, contra los disturbios armados, contra las catástrofes provocadas por los elementos de la naturaleza. Cuando un mal común se cierne sobre una población o comarca, nada más natural que los propios amenazados se apresten a la defensa; y, si la abstención en las cuestiones políticas no asegura al extranjero inmunidad ante el peligro, puede verse él impelido a obrar en consonancia con todos los que pugnan por alejarlo.

Tal acción sólo puede ser eficaz si se la organiza con método, disciplina y unidad, vale decir, en las filas de la milicia o de la policía, y no cuando queda librada a la improvisación de individuos aislados. De ahí que el derecho moderno se inclina a exigir de todos los habitantes, aun de los extranjeros, la prestación de este servicio de defensa común, que no significa, por cierto, el enrolamiento en masa de todos los hombres hábiles dispuestos para engrosar fuerzas embanderadas en determinada política (1). Y puesto que se trata de un servicio organizado, cuya prestación requiere cierta permanencia en determinado lugar, y él está fundado en el hecho de la convivencia social, caracteres que no presenta la residencia momentánea o de paso, infiérese de ello que sólo corresponde al extranjero domiciliado y no al simple residente o transeunte.

Ante la necesidad de defender persona y bienes, el extranjero vinculado al país por el domicilio obedecerá a sus propios
impulsos y a sus conveniencias, acudiendo a formar en la milicia dispuesta a la acción, como habría de hacerlo prestando
servicios sanitarios en caso de una epidemia; pero, si por el
contrario, prefiriera abandonarlo todo, nadie podrá impedirle
dejar el país, puesto que el deber de coadyuvar a la defensa
local no se funda sino en el hecho del domicilio y éste no es
irrevocable ni perpetuo.

⁽¹⁾ En momentos de grave perturbación pública, a veces han recurrido los gobiernos en apuros a las levas generales, tomando a todos los hombres aptos para el servicio de las armas. Muchos extranjeros viéronse así envueltos en los conflictos locales, por no estar munidos de los decumentos comprobatorios de su calidad de tales, o bien por ser desconocidos o rechazados los que presentaban.

⁽V. casos producidos en Mendoza en 1869-70, en Men. Rel. Ext., 1874, p. 741-889; 1875, p. 170-173; en Uruguay, en 1870, 72 y 1874, en Men. Rel. Ext., 1870, p. 124; 1871, p. 152-187; 1872 -73, p. 317-346; 1874, p. 434-435; 1875, p. 26, 33 y 38; 1877, p. 776; en Entre Ríos, en 1871 y 1874, en Men. Rel. Ext., 1874, p. 581-591; 1875, p.IX, XI,63-65, 79-83, 103-105. En algunos casos tratábase de individuos destinados al servicio de las armas como pena impuesta por haber participado voluntaria mente en la rebelión.

Claro está que este servicio en la milicia, impuesto con propósitos de defensa local al extraniero domiciliado, tiene como límite la calidad de extranjero del obligado, la cual le impide intervenir en las contiendas políticas. Tales personas deben cooperar a la defensa común hasta donde ello sea necesario para protejer su persona y bienes; la acción que con tal fin emprendan en forma colectiva no puede asumir carácter político, como ocurriría en caso de que constituyeran legiones extranjeras, o de que las fuerzas de la milicia en que figuran fueran destinadas a participar de modo activo en verdaderas operaciones militares. Mientras las fuerzas de la milicia se limiten a la defensa local, no puede decirse que ellas intervengan en una contienda política; y en tanto que a esa acción de emergencia cooperen los extranjeros dentro del radio de su domicilio, nadie puede imputarles ingerencia en cuestiones que les son extrañas. Con ello sólo cumple una obligación impuesta por las circuntancias y por el interés propio y general.

6. Los antecedentes hasta aquí expuestos sirvieron de fundamento al autor de esta monografía, después de haberlos publicado en forma muy compendiada (1), para proponer, en su carácter de Delegado argentino a la Comisión Internacional de Jurisconsultos Americanos, reunida en Río de Janeiro en 1927, que el principio del servicio en las milicias, de los extranjeros domiciliados, fuera consagrado en el provecto de Código de Derecho Internacional Público que ella preparaba. Esa calificada asamblea de juristas americanos aceptó por unanimidad la proposición, consignándose entonces en el proyecto de convención núm. 3, sobre condición de los extranjeros, el siguiente artículo 5.°: «Los extranjeros no pueden ser obligados al servicio militar, pero los domiciliados, a menos que prefieran salir del país, pueden ser compelidos, en las mismas condiciones que los nacionales, al servicio de policía, bomberos o milicia para la protección de la localidad de su domicilio contra catástrofes naturales o peligros que no provengan de guerra».

⁽¹⁾ Podesta Costa, Ensayos sobre las Luchas Civiles y el Derecho Internacional (Buenos Aires, 1926, pág. 79-83).

- 7. Los extranjeros y las imposiciones pecuniarias.—8. Antecedentes en la práctica interna.—9. El régimen de los tratados.—10. Antecedentes en la práctica internacional.—11. La jurisprudencia de las comisiones arbitrales.—12. Precedentes en la doctrina.—13. Conclusiones: a) contribuciones extraordinarias; b) empréstitos forzosos; c) requisición de cosas.—14. Fórmula adoptada por la Comisión Internacional de Jurisconsultos Americanos (Río de Janeiro, 1927).
- 7. Con motivo o en ocasión de una contienda civil, hallándose el tesoro en circunstancias extremas, suele imponerse a los habitantes de determinado territorio o población el pago de ciertas sumas de dinero en el carácter de contribuciones extraordinarias, cuyo monto se establece mediante un porcentaje sobre impuestos ya existentes o consiste en una cantidad fija cuyo pago se distribuye en forma de capitación entre los habitantes afectados; o bien se les obliga a entregar sumas de dinero o cosas con promesa de ulterior reembolso, esto es, en el carácter, respectivamente, de empréstitos forzosos o de requisiciones de cosas.

Estos actos han recaído a veces únicamente sobre los extranjeros en general o bien sobre los de determinada nacionalidad; pero con más frecuencia han gravado a todos los habitantes del territorio o población, sin distinción entre nacionales y extranjeros.

Ellos plantean las siguientes cuestiones jurídicas: ¿pueden imponerse estas contribuciones extraordinarias, empréstitos forzosos o requisiciones de cosas a los extranjeros aunque no se establezcan sobre los nacionales? ¿Puede afectarse con ellos a los extranjeros al igual que a los nacionales? ¿O no puede gravarse así en ningún caso a los extranjeros, aunque sean gravados los nacionales?

8. En tiempos en que al extranjero, carente de casi todo otro derecho primario a la vida, se le perseguía y expoliaba en toda forma, era frecuente que se le gravara con impuestos especiales. Pero esa situación se ha ido modificando desde que todos los pueblos civilizados, con mayor o menor amplitud, le han reconocido el goce de los derechos civiles. Puesta de lado la hostilidad sistemática contra el extranjero, sólo en casos excepcionales, planteados por una situación de guerra, aparecen gravámenes dirigidos contra su persona o bienes, pues no pueden considerarse tales, aunque por lo general y prácticamente afecten a aquéllos más que a otros, los recargos de impuestos establecidos en ciertos países sobre los viajeros.

En la época de la revolución de la independencia, el Gobierno de Buenos Aires impuso algunas veces gravámenes a europeos y a españoles, en carácter de empréstitos forzosos (1). Pero nuevos ideales, puestos de manifiesto por la Asamblea de 1813, reaccionaban ya contra el sistema de la Colonia, que quería «limpiar la tierra de extranjeros y gente sospechosa en las cosas de la fé»; y cuarenta años más tarde, cuando la nueva nación logró afirmar sus instituciones, la Carta Fundamental, inspirada por Alberdi, quiso asegurar aquellos principios: a la Constitución de 1853 no le bastó declarar que todos los habitantes son iguales ante la ley y que la igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas (Art. 16), sino que más explícitamente, al conferir a los extranjeros todos los derechos civiles del nacional, dijo que ellos no están obligados «a pagar contribuciones forzosas extraordinarias», lo cual, a juicio de los comentaristas, significa que los extranjeros pagarán las mismas contribuciones que los nacionales, pero no podrá imponérseles otras en su carácter de tales (2).

9. Muchos tratados de amistad y comercio contienen cláusulas relativas al pago por extranjeros de contribuciones ordinarias y extraordinarias. Esas cláusulas pueden sintetizarse en las siguientes fórmulas: 1.ª exención de toda contribución de guerra, empréstito forzoso o requisición, cualquiera que sea su motivo (3); 2.ª igual a la anterior, pero especificando que en cuanto a los impuestos ordinarios que los respectivos extranjeros han de satisfacer por razón de su industria, comercio o propiedades deberá tratárseles como a los nacionales del país en que

⁽¹⁾ El 8 de Junio de 1815 se decretó un empréstito forzoso de 200,000 pesos entre comerciantes europeos (Registro Oficial, I, 330-332); el 10 de Enero de 1816 se dispuso un nuevo empréstito forzoso de 200,000 pesos a cubrirse por los españoles europeos y los demás extranjeros (Ibidem, I, 343); en 3 de Agosto de 1819 un decreto autorizó un empréstito entre españoles éuropeos, principalmente solteros, y el 3 de Septiembre se declaró que ese empréstito comprendía también a los extranjeros que por su larga residencia durante el régimen español eran reputados vasallos del Rey de España (Ibidem, I, 524-532).

⁽²⁾ A. del Valle, citado or Montes de Oca, Derecho Constitucional, I, 318-319.

En este sentido la Constitución de Honduras establece en el artículo 13 que los extranjeros "están sometidos a las cargas ordinarias y a las cargas extraor inarias de carácter general a que están sometidos los hondureños".

⁽³⁾ Argentina-Chile, 1826, Art. 9.0, y 1855, Art. 5.0; Argentina-Brasil, 1856, Art. 8.0; Argentina-Paraguay, 1856, Art. 13; Argentina-España, 1857, Art. 10 y 1859, Art. 9.0, no ratificados, y 1863, Art. 9.0; Italia-Venezuela, 1861, Art. 4.0, Argentina-Bolivia, 1868, Art. 8.0; Argentina-Gran Bretaña. 1885. Art. 6.0.

residen (1) o como a los súbditos de la nación más favorecida (2), o bien especificando que los impuestos que se les atribuyan sobre capitales en circulación o sobre inmuebles deberán pagarlos del mismo modo que los nacionales (3); 3.ª exención de contribuciones de guerra y empréstitos forzosos a menos que se requieran sobre la propiedad inmueble del país, en cuyo caso los extranjeros los pagarán del mismo modo que los nacionales (4); 4.ª exención de toda contribución ordinaria o extraordinaria que no paguen los naturales (5) o que no sean de carácter general (6).

10. Durante la guerra de la independencia, el Gobierno de Italia recurrió en 1856 a levantar empréstitos forzosos. Algunos Estados obtuvieron, a título de reciprocidad, que ellos no se hicieran efectivos sobre sus nacionales. Estados Unidos rehusó pactar un acuerdo de esta especie y declaró que aún cuando la exención de sus nacionales podía fundarse en el tratado que aseguraba a los norteamericanos en Italia iguales derechos que a los nacionales de otros países, no habría sin embargo, lugar a reclamar tal exención si el pago referido se im-

⁽¹⁾ España-Ecuador, 1840, Art. 15; España-Venezuela, 1845, Art. 14; España-Colombia, 1881, Art. 3.0; España-Venezuela, 1882, Art. 5.0; Colombia-Italia, 1894, Arts. 3.0 y 7.0; Costa Rica-El Salvador-Guatemala-Honduras-Nicaragua, 1923, Art. 6.0.

⁽²⁾ España-Chile, 1844, Art. 9.0; España-Costa Rica, 1850, Art. 9.0; España-Nicaragua, 1850, Art. 9.0; España-República Dominicana, 1855, Art. 10; España-Confederación Argentina, 1859, Art. 9.0; España-Bolivia, 1861, Art. 9.0; Francia-Perú, 1861, Art. 3.0; España-Uruguay, 1870, Art. 9.0; Argentina-Japón, 1898, Art. 10; Gran Bretaña-Japón, 1911, Art. 1.0; Alemania-Japón, 1911, Art. 1.0; Italia-Japón, 1912, Art. 2.0; Italia-Guatemala, 1916, Art. 4.0.

 ⁽³⁾ Italia-Uruguay, 1885, Art. 3.0; Honduras-Méjico, 1910, Art. 9.0.
 (4) Es el tipo de casi la totalidad de los tratados de amistad y comercio suscritos por Méjico: con Alemania, 1882, Art. 14; Suecia y Norue-

cio suscritos por Méjico: con Alemania, 1882, Art. 14; Suecia y Noruega, 1885, Art. 18; Francia, 1886, Art. 7.0; Gran Bretaña, 1886, Art. 7.0; República Dominicana, 1890, Art. 7.0; Italia, 1890, Art. 9.0, Bélgica, 1895, Art. 13; y China, 1899, Art. 10.

⁽⁵⁾ Argentina-Gran Bretaña, 1825, Art. 9.0; Colombia y Venezuela-Países Bajos, 1829, Art. 14; España-Méjico, 1836, Art. 6.0; Argentina-Portugal, 1852, Art. 13; Argentina-Estados Unidos, 1853, Art. 10; Argentina-Cerdeña, 1855.

⁽⁶⁾ Honduras-Nicaragua, 1894, Art. 16; Honduras-Guatemala, 1895, Art. 30 y 11; Argentina-Prusia y Zollverein, 1857, Arts. 9 o, 10; Bélgica-Venezuela, 1858, Art. 5.0; Argentina-Bélgica, 1860, no ratificado, Art. 5.0; Estados Unidos-Venezuela, 1860, Art. 2.0; Argentina-Austria-Hungría, 1870, no ratificado, Art. 22; Argentina-Suecia y Noruega, 1872, Art; 10; Argentina-Paraguay, 1876, denunciado, Art. 8.0; España-Venezuela, 1882, Art. 5.0; El Salvador-Venezuela, 1883, Arts. 3.0 y 4.0; Argentina-Suecia y Noruega, 1885, Art. 10; Bélgica-Honduras, 1909, Art. 4.0. Japón-Suecia, 1911, Art. 1.0; Cuba-Perú, 1912, Art. 5.0.

pusiera imparcialmente y no hubiera otros extranjeros eximi-

dos de él (1).

En 1870, habiendo votado impuestos la legislatura de Nueva León (Méjico) con motivo de un movimiento armado, el gobierno de Washington declaró que es facultad inherente a todo gobierno establecer impuestos para afrontar la rebelión, gravando con ellos a todas las personas que reciben protección de él, sean nacionales o extranjeros (2). Posteriormente, con motivo de «impuestos de guerra», establecidos en España y en Cuba a raíz de movimientos armados, el gobierno de Washington se negó, en 1874, a apoyar la negativa a pagarlos, pues consideró que no estaba autorizado a intervenir en el asunto mientras el gobierno español, en uso de su derecho, estableciera esos impuestos de modo general y uniforme sobre bienes situados en el país y no hiciera desigualdades gravosas para los ciudadanos de la Unión (3); y en 1876 manifestó que debía admitirse en general que los extranjeros quedan baio la jurisdicción del país de su domicilio y deben contribuir a sobrellevar las cargas comunes a los habitantes, a cuvo finel poder público puede determinar el monto y el destino de las imposiciones (4).

En dos oportunidades ulteriores el gobierno de Washington ha opinado que las estipulaciones de los tratados eximían de

empréstitos forzosos a sus nacionales (5).

En 1899, España no hizo lugar a ciertos reclamos de extranjeros que, fundados en que los tratados vigentes les eximían de las contribuciones extraordinarias, sostenían estar exentos de pagar recargos establecidos por la lev de presupuestos sobre las contribuciones ordinarias. El gobierno español entendió que dichos tratados sólo eximían a los extranjeros de los impuestos que se pretendiera cobrar como tales, pero no así de las contribuciones extraordinarias con que se recarga a los habitantes en general (6).

(5) Fish-Foster, 15-VIII-1878; Moore, Digest, VI, 917.—Bayard-Buck, 20-V-1886; Ibidem, VI, 918.

⁽¹⁾ Moore, Digest, VI, 915-916.

⁽²⁾ David-Ulrich, 21-III 1870; Moore Digest, II 62.

⁽³⁾ MOORE, Digest, II, 63

⁽⁴⁾ Fish-Cushing, 12-I-1876; Moore Digess, II 63-65.

Mr, Fish observó que no se trataría ya de un impuesto o contribu ción si se impusiera una obligación de hacer, como sería, por ejemplo, la de elegir una obra de arte militar en el propio terreno. Se ha visto ya que una imposición que no tenga los caracteres de generalizada del impuesto es una mera exacción, un hecho lesivo, cuyas consecuencias jurídicas corresponde estudiar por separado.

⁽⁶⁾ OLIVART, Colección de tratados, XII, 503.

11. La materia relativa a las contribuciones extraordinarias y a los empréstitos forzosos ha sido considerada en algunas comisiones arbitrales mixtas que en diversas épocas se han pronunciado sobre reclamaciones entre Estados Unidos y Méjico.

La jurisprudencia establecida por esos tribunales ha variado. Hasta 1871 entendióse que las sumas percibidas por empréstitos forzosos originaban responsabilidad internacional por ser ilícitas tales imposiciones (1); pero el criterio cambió con el ingreso de Sir Edward Thornton como arbitros tercero en el tribunal de 1868.

En el caso Mc Manus Brothers v. Méjico, que sentó jurisprudencia al respecto, tratábase de contribuciones extraordinarias y de empréstitos forzosos. Respecto de las primeras, todos los miembros del tribunal concordaron en que constituían un acto lícito, porque se las había hecho efectivas sobre toda la población, en forma tal que sólo eran un impuesto extraordinario de guerra: «Nada más justo-decía el propio árbitro norteamericano, Mr. Madsworth—que el hecho de que los extranjeros residentes en el país, en el cual hacen fortuna, contribuyan del mismo modo que los demás a su defensa contra la invasión armada». En cuanto la los empréstitos forzosos, fundada la reclamación principalmente en las estipulaciones del tratado de 1831 entre Estados Unidos y Méjico, tocó decidir la cuestión al árbitro tercero, el cual declaró, que cuando en un tratado se ha estipulado la exención de los empréstitos forzosos, se está frente a una exención calificada: «Pueden exigirse—decía Thornton—empréstitos forzosos a los nacionales de las partes contratantes con tal que no se impongan especialmente sobre ellos y siempre que a la vez y en igual proporción se establezcan sobre la generalidad de los habitantes, sean nacionales o extranjeros» (2).

Este criterio fué reafirmado en casos posteriores, especialmente en el caso Rose v. Méjico, con puntos de vista más generales: «Un empréstito forzoso—decía Thornton—es un préstamo exigido de acuerdo con la ley, el cual se distribuye por igual entre todos los habitantes, sean nacionales o extranjeros. Si el extranjero es reembolsado al mismo tiempo que el nacional, o si ninguno de los dos es reembolsado, el extranjero no tiene fundamento para reclamar. Mientras el extranjero sea colocado en igual pié que el nacional no tiene derecho a que-

(2) MOORE, Int. Arb., IV, 3411-17.

⁽¹⁾ V. casos Homan, Robinson, Thompson y Jones, Kidder, Parrott Moke, resultos por las comisiones arbitrales mixtas mejicano-norteamericanas de 1849 y de 1868. (Moore, Int. Arb., 3409-11).

jarse. Pero si hubiera mala fé en la asignación del empréstito o en su reembolso, o tratamiento preferente hacia el nacional, el extranjero estaría autorizado a reclamar. Un empréstito forzoso, equitativamente distribuído entre todos los habitantes, está muy lejos de ser un acto de confiscación de la propiedad individual». En el caso De la Vega v. Méjico el árbitro Thornton agregó que el rechazo de la reclamación por el tribunal no invalidaba el derecho que tuviera el reclamante para solicitar del gobierno de Méjico el reembolso del empréstito forzoso. Y en el caso Hickman v. Méjico el árbitro norteamericano, Mr. Wadsworth, admitió que, tratándose de contribuciones extraordinarias cobradas sobre la generalidad de los habitantes, y no de exacciones individuales, no era caso de reclamación (1).

En resumen, para el tribunal mejicano-norteamericano de 1868 era lícita la imposición respecto de los extranjeros siempre que ella se efectuara sobre la generalidad de los habitantes. De esto resulta que las contribuciones extraordinarias, puesto que por definición satisfacen aquella condición, son actos lícitos; y en cuanto a los empréstitos forzosos no se trata de un hecho ilícito y por lo tanto, no hay lugar a responsabilidad internacional si ellos se imponen sin hacer distinción entre nacionales y extranjeros.

12. La materia relativa a contribuciones extraordinarias, empréstitos forzosos y requisiciones de cosas, es quizá la menos estudiada por los autores entre todas las que se refieren a la condición del individuo en las relaciones internacionales.

A mediados del siglo XVIII Vattel enuncia un concepto jurídico, fundado en la condición sui gencris del extranjero dentro de la sociedad política en que se halla: el extranjero está exento «de los tributos destinados a sostener los derechos de la nación»; y si bien «no puede estar sujeto a las cargas que sólo se relacionan con la calidad de ciudadano, debe sobrellevar su parte en las demás», por lo cual satisfará los impuestos «que se vinculan solamente con su permanencia en el país o con los negocios que a él le llevan» (2). Su glosador Pinheiro Ferreira, después de reconocer que los extranjeros transeuntes tienen una situación especial que aconseja que sólo se les grave según su participación en las ventajas que obtienen de su estadía, agrega que no puede formularse una re-

⁽¹⁾ Concuerdan con estas decisiones los casos Cole, Brach, Nolan, Ryder y Palacios (Moore, Int. Arb., IV, 3422-23).
(2) VATTEL, Droit des Gens, lib. II, cap. VIII, § 106.

gla que sirva de base a esa imposición proporcional del tributo, porque ello depende de la naturaleza de las contribuciones así como del modo y de la época de su requisición y percepción, por lo cual el problema debe ser resuelto por el

legislador según las circunstancias del caso (1).

Pero pronto reaparece en la doctrina el concepto de la hostilidad, todavía dominante en las costumbres y en la lev G. F. de Martens enuncia que el Estado tiene derecho a cobrar impuestos a los extranjeros para sostener los gastos públicos, y termina diciendo: «El derecho de gentes riguroso (sic) no prohibe imponer más fuertemente a los extranjeros que a los ciudadanos» (2). Klüber, después de manifestar que los extranjeros, en virtud de la protección que se les acuerda, están obligados a su vez a participar en los impuestos ordinarios y extraordinarios, agrega que a veces, en razón de las estipulaciones de los tratados, están exentos de algunos impuestos o se hallan sometidos a un régimen de igualdad con los nativos; y termina repitiendo el concepto de Martens: «una desigualdad al respecto no sería contraria al derecho de gentes natural; cuando más podría originar medidas de retorsión» (3).

Al comenzar el siglo XIX si bien admitíase ya que el extranjero ha de concurrir a la formación del tesoro público del paísen que vive, era todavía fuera de duda que, justamente por ser extranjero, podía expoliársele porque allí se encontraba. Un siglo después opina de Bar que el extranjero aunque tenga que pagar los impuestos ordinarios, no puede exigírsele empréstitos forzosos, por que estos tienen en vista operaciones militares o bien son consecuencia de una guerra desgraciada, y el extranjero no puede contribuir ni con su persona ni con sus bienes a las operaciones militares de un Estado al cual no pertenece (4).

Los autores contemporáneos no participan de estas opiniones. Planas Suárez hace notar que si las contribuciones extraordinarias corresponden a los habitantes del país considerados como tales y no como nacionales, los extranjeros estarán también sometidos a ella (5). Borchard afirma que, sal-

(3) Klüber, Droit, des Gens, Párrafo 68.

⁽¹⁾ PINHEIRO FERREIRA, Notas a Vattel, § 106.

⁽²⁾ Martess C. F. DE, Droit des Gens, Parrafo 88.

⁽⁴⁾ DE BAR. De la Responsabilité des Etats, etc. (R. D. I. C, 1899, p. 473-474).

⁽⁵⁾ PLANAS SUAREZ, Tratado, I. p. 174; Los Extranjeros en Venezuela, 169-170; Los Extranjeros en Guatemala, 38.

vo pacto en contrario en los tratados, nada autoriza a eximir a los bienes de habitantes extranjeros de contribuir a los gastos militares extraordinarios de igual modo que los nacionales (1).

13. Las conclusiones que derivan del análisis que antecede conviene exponerlas dividiendo la materia en partes, según se trate de contribuciones extraordinarias, de empréstitos forzo-

sos o de requisiciones.

a) El impuesto es una carga general ordenada y hecha efectiva por el poder público sobre los bienes de la generalidad de las personas que actuán en el Estado, sean ellas nacionales o extranjeros, individuos o entidades civiles o comerciales. Lo que en tiempos lejanos pudo ser un tributo oblado por el súbdito al soberano es hoy la cuota parte con que cada una de las personas que participan de la vida colectiva contribuye a sustentar las funciones del Estado, de las cuales aprovechan todos los habitantes y aún los que sin serlo tienen en el país bienes o intereses.

Los fines del impuesto son siempre de interés general: satisfacer las erogaciones del Estado, sean ordinarias o extraordinarias y ya tengan por objeto proveer al bienestar común, a la educación, a las obras públicas, a la defensa nacional, a cualesquiera de los múltiples servicios oficiales. En todos los presupuestos, una buena parte de los impuestos ordinarios, tanto directos como indirectos, se insume en gastos de carácter político o militar, a los cuales diríanse extraños los extranjeros; y sin embargo éstos, vinculados al país por su persona o sus bienes, satisfacen del mismo modo que los nacionales, puesto que al igual que los demás habitantes aprovechan de aquellos servicios, indispensables para la vida de la comunidad social y económica, de la cual participan.

La contribución extraordinaria no difiere del impuesto sino en la oportunidad y el monto de su aplicación: Como su nombre lo indica, trátase de un impuesto establecido fuera de las épocas normales y además de los impuestos corrientes, lo que quiere decir que es también un recargo de imposición. Pero no puede afirmarse que la contribución extraordinaria tenga fines a los cuales haya de ser ajena una parte de la población, por el hecho de ser extranjera. Aun cuando en un caso dado la contribución extraordinaria hubiera de solventar las consecuencias de acontecimientos políticos internos o externos, en los cuales el extranjero no ha podido tener in-

⁽¹⁾ BORCHARD, Dipl. Protection, 68 y 95.

gerencia, tal acto no sería sino una manifestación de un estado de cosas incoercible, cuyo reflejo sobre la economía general alcanza a todos, sin que puedan substraerse los habitantes que se titulen extranjeros. Cuando las finanzas públicas deben afrontar las consecuencias de una guerra, es imprescindible recurrir a nuevos impuestos, a empréstitos o a emisiones de papel moneda, medidas financieras que forzosamente recaerán sobre toda la población. ¿Cómo podría entonces alguno a título de extranjero, pretender el privilegio de escapar a sacrificios comunes, so pretexto de que se trata de un impuesto extraordinario, si las necesidades públicas que éste va a satisfacer, igualmente extraordinarias, son inherentes a la vida de la sociedad, de la que todos participan?

Las cláusulas eximentes de contribuciones extraordinarias, del mismo modo que las de exención del servicio militar, antes analizadas, generalizáronse en los tratados de amistad y comercio en momentos en que los países americanos surgían a la vida internacional. Las «potencias europeas», al reconocer la independencia de las repúblicas americanas y al concertar con ellas tratados que reglaran sus relaciones políticas y económicas, introdujeron en ellas toda clase de garantías, las más amplias posibles, para sus nacionales. No bastaba que los nuevos Estados se organizaran sobre nuevos principios y abrieran sus puertas a la inmigración, ofreciendo a todos los hombres fraternal acogida. La desconfianza v el recelo, latentes entre aquellos viejos países, que apenas habían salido del sistema del albinagio y se debatían en recíproca hostilidad, hacían inverosímil que el derecho de extranjería—que empezaba a formarse con el desarrollo del movimiento migratorio-tuviera por fuente la legislación local. Se quisieron asegurar franquicias circunstanciales mediante el régimen contractual, fundado en la reciprocidad, aunque ésta era aparente, pues los derechos que estipulábanse en los tratados particulares habían sido va acordados gratuitamente a todos los extranjeros por las cartas constitucionales de los Estados americanos y los nativos de América sólo por excepción establecíanse en los países europeos. Con todo, esos tratados no han venido a instituir para los extranjeros un sistema de privilegios sino a reafirmar para ellos el goce de una condición jurídica no inferior a los nativos. Todas las franquicias estipuladas en los tratados y en las diversas fórmulas adoptadas para enumerarlas transparentan el mismo propósito de asegurar a los extranjeros un régimen de igualdad de derechos y deberes con los naciona-

les en cuanto no fueran derechos o deberes de carácter político. Aún más, tanto la institución unilateral en las leves locales como el pacto bilateral en los tratados no han tenido otro objeto: ni los derechos que aseguran el desarrollo de la vida social y económica habían de ser superiores para los extranjeros, ni habían de serles más gravosas las obligaciones correlativas. Por eso un tribunal tan autorizado como la comisión mixta mejicano-norteamericana de 1868—con el voto del árbitro designado por el país reclamante y del árbitro tercero Mr. Thornton, diplomático de larga experiencia en la vida y en los problemas americanos—pudo sentar con justicia que la exención de contribuciones pecuniarias, pactadas en un tratado para los extranjeros, es una exención calificada en el sentido de eximir a aquéllos de las imposiciones que no afecten a la vez a los demás habitantes (1).

Las contribuciones extraordinarias, en su carácter de impuestos, son actos inherentes a la función pública, es decir, realizados por un gobierno o autoridad con relación a todos los habitantes, cuando se perciben en forma de impuestos indirectos, o a la generalidad de la población cuando se aplican como impuestos directos, en cuvo caso los contribuyentes, sin estar individualizados de antemano, son determinables por caracteres comunes, aunque impersonales, derivados de su clase, industria. etc.

Despréndese de lo expuesto que la contribución extraordinaria es acto lícito siempre que tenga caracteres de imposición uniforme, para lo cual debe reunir algunos requisitos: 1.º que ella se imponga sobre la generalidad de los habitantes del territorio en que ejerce jurisdicción el gobierno constituído o el gobierno de facto que la establece y no sobre individuos sindicados por el azar o por el capricho; 2.º que haya certeza en la imposición, esto es, que de acuerdo con la respectiva disposición del poder público, general y previa, sea posible definir el monto de la suma a pagar por el contribuyente.

La generalidad y la certeza revisten al acto de la equidad necesaria para hacerlo jurídicamente viable. Cuando se considera el punto con relación a los extranjeros, claro está que desaparecía la generalidad y con ello toda equidad si la imposición se estableciera o se hiciera efectiva únicamente contra ellos: un tercer requisito lo constituve entonces la necesidad de que la contribución extraordinaria no se imponga o no se haga efectiva únicamente sobre los extranieros.

⁽¹⁾ Supra, § 11.

Reunidos los tres requisitos apuntados, es indudable que la contribución, sea ella ordinaria o extraordinaria, satisface, respecto de los extranjeros, el principio comúnmente denominado «igualdad del impuesto». Trátase entonces de un impuesto porque se exige de la generalidad de la población el pago de una suma de dinero, siendo determinables de antemano los contribuyentes y la cuota parte respectiva, todo ello sin gravar especialmente a los extranjeros. Verdad es que la igualdad significa que al extranjero no se aplicarán impuestos que el nacional no satisfaga, pero también quiere decir que todos los impuestos que gravan a los nacionales serán a la vez pagados por los extranjeros, cuva persona o bienes participen de la vida social y económica. Habría desigualdad si al extranjero se le impusieran contribuciones que no paga el nacional o si se le eximiera de aquellas que éste satisface. Expoliación en un caso. privilegio en otro, incurriríase siempre en injusticia.

Si faltara alguno de los requisitos señalados, no se trataría ya de un acto lícito sino de un hecho ilícito: si la determinación del contribuyente o de la suma a pagar por éste, en vez de haber sido regladas de antemano y con carácter impersonal por el poder público, dependieran del arbitrio de las autoridades, y éstas, procediendo irregular y caprichosamente, exigieran tributos dispuestos en cada caso por motivos personales o incidentales, aunque se los denominara contribuciones extraordinarias, no serían sino meras exacciones y encuadrarían dentro de la teoría de los hechos lesivos singulares (1); y si aún concurriendo la generalidad y la certeza sucediera que la llamada contribución extraordinaria gravara únicamente a los extranjeros, estaríase en el caso en que el hecho lesivo singular importa

excluir al extranjero de la comunidad de fortuna (2).

b) Los empréstitos forzosos son recursos extremos de gobierno, en momentos de grave crisis económica y financiera. Cuando los impuestos son insuficientes y el crédito público no responde a las exijencias apremiantes del tesoro, el poder público recurre a veces a imponer a la población la entrega de determinada suma de dinero con promesa de ulterior reembolso.

Como acto de gobierno, aunque excepcional, es lícito siempre que reuna condiciones análogas a las definidas anteriormente como necesarias para la procedencia de una contribución extraordinaria: 1.º imposición sobre la generalidad de los habitantes;

(2) Ibidem. p. 119 y sigtes.

⁽¹⁾ PODESTA COSTA, Ensayo sobre las Luchas Civiles y el Derecho Internacional. p. 108 y sigtes.

2.º certeza en cuanto a las personas obligadas y al monto de la respectiva imposición (1); igualdad de tratamiento para na-

cionales y extranjeros.

Establecido el empréstito forzoso en estas condiciones, el extranjero no puede eximirse de él. La situación jurídica es hasta aquí análoga a la que plantean las contribuciones extraordinarias: si no existiera la generalidad o la certeza trataríase de una exacción indemnizable en determinadas circunstancias en su aspecto de hecho lesivo singular (2); y si el empréstito forzoso sólo se hiciera efectivo sobre los extranjeros, las consecuencias de ese hecho lesivo singular regiríanse por el caso de la exclusión del extranjero de la comunidad de fortuna (3).

Pero el empréstito forzoso tiene otra consecuencia jurídica más. Hecha efectiva la imposición sobre la generalidad de los habitantes, con certeza respecto de las personas y del monto y sin distinción entre nacionales y extranjeros, surge para el Estado la obligación de restituir el empréstito en su carácter

de acto lícito.

Esta obligación no deriva de un contrato, pues para ello falta el acuerdo previo de voluntades entre el individuo y el Estado: ella emerge de la ley que ha dado origen a la imposición, cuando ésta se ha hecho efectiva sobre la generalidad de los habitantes, con lo cual se plantea una cuestión de Derecho público interno que implica responsabilidad internacional mediata para el Estado si en oportunidad éste no reintegra el empréstito a los extranjeros afectados (4); pero si la imposición se hubiera hecho efectiva únicamente sobre los extranjeros, plantearíase entonces el caso antes aludido por ruptura de la comunidad de fortuna, lo cual suscitaría para el Estado responsabilidad internacional inmediata (5).

c) Una autoridad practica requisiciones cuando exige de su dueño la entrega de determinadas cosas necesarias para el sostenimiento o marcha de las operaciones armadas, tales como edificios, vehículos, embarcaciones, animales, víveres, combusti-

⁽¹⁾ Si una vez dispuesto un empréstito forzoso se procediera en la práctica a exigir una suma mayor, incurriríase en una exacción. No fué otro el criterio que determinó el fallo de la comisión árbitral mixta mejicano-norteamericana de 1839, en el caso Ducoing v. Méjico. (MOORE, Înt. Arb., IV, 3403).

⁽²⁾ PODESTA COSTA, Ensayo sobre las Luchas Civiles y el Derecho Internacional, p. 108 y sigtes.

⁽³⁾ *Ibidem*, p. 119 y sigtes.(4) *Ibidem*, p. 106-107.

⁽⁵⁾ *Ibidem*, p. 119 y sigtes.

ble, forraje y otros elementos análogos. También puede comprenderse en aquella denominación la destrucción de esas mismas cosas con fines de utilidad militar, ya sea para facilitar las propias operaciones o para prevenir su caída en manos del adversario.

Sea que la requisición tenga por objeto el uso o el consumo, lo cierto es que siempre implica una inutilización definitiva o temporaria de la cosa para su dueño, el cual sufre con ello

una pérdida pecuniaria.

Son las necesidades militares, contingentes y variables, las que determinan esa imposición. El poder público no puede reglar previamente, de modo general y preciso, quiénes serán los obligados y hasta qué límite alcanzará la obligación. Es un acto de desapoderamiento que se ordena y dirige en cada caso contra cierta persona o personas que en un momento dado

poseen objetos útiles para las fuerzas armadas.

Si, de acuerdo con los procedimientos que siguen los ejércitos regulares, la requisición se practica otorgando recibo al propietario desposeído, trátase de un acto asimilable a la expropiación por causa de utilidad pública, de la cual no pueden substraerse los extranjeros, pues a ella están sometidos todos los habitantes, aun los exentos de obligaciones militares como son las mujeres (1). Pero las requisiciones, a diferencia de lo que ocurre con las contribuciones extraordinarias y los empréstitos forzosos, no reunen las condiciones de generalidad y de certeza en la imposición que caracterizan a éstos como actos lícitos: son hechos aislados, meras exacciones en perjuicio de bienes privados, que en las luchas civiles realizan el gobierno constituído, los gobiernos de facto y el partido en armas. De ahí que ya se practiquen las requisiciones mediante recibo o bien sin él, como simples actos de confiscación o de saqueo, encuadran siempre en la categoría de los hechos lesivos singulares, los cuales suscitan, en determinadas circunstancias, la responsabilidad del Estado (2).

14. El autor de esta monografía, en su carácter de Delegado argentino propuso y obtuvo en la Comisión Internacional de Jurisconsultos Americanos, reunida en Río de Janeiro en Abril-Mayo 1927, la inclusión en el proyecto de Código de Derecho Internacional que ella preparaba de los principios jurídicos que emanan de los antecedentes expuestos, los cuales habían sido publicados por él poco antes en forma muy resumi-

(1) R. D. I. et D. Pénal, 1912, p. 843-845.

⁽²⁾ Podesta Costa, Ensayo sobre las Luchas Civiles y el Derecho Internacional p. 108 y sigtes.

da (1). Dicha asamblea sancionó en consecuencia, el siguiente artículo 6.° en el proyecto de convención número 3, sobre condición de los extranjeros: «Los extranjeros estarán obligados a las contribuciones ordinarias y extraordinarias, así como a los empréstitos forzosos, siempre que tales medidas alcancen a la generalidad de la población y no se destinen a apoyar actos contrarios a su patria».

L. A. Podestá Costa.

⁽¹⁾ Ibidem, p. 83-85.

NOTAS Y DOCUMENTOS

COSTA RICA Y PANAMA

La explosión de bravatas y de voces de odio que ha ocurrido precisamente como consecuencia de recientes movimientos de fraternización entre panameños y costarricenses, es cosa que invita a meditar muy hondo. Es doloroso ver cómo los errores de los Gobiernos, por crasos que sean, obtienen la sanción de los pueblos cuando esos errores traen consigo el flamear del pabellón y el derramamiento de la sangre nacional. El Monarca o Presidente que en un acceso de megalomanía, en un gesto de locura, en un arranque de ciega injusticia, lleva a su país a una guerra internacional, raras veces, casi nunca, recibe del pueblo el castigo que merece. Por el contrario, cuando ha corrido la primera gota de sangre, cuando las balas extranjeras han segado preciosas vidas, ese mismo pueblo, engañado, exaltado, llevado sin su voluntad a una guerra de agresión o de conquista, llega a creer que mata y odia con razón, y sigue matando y odiando. Es éste uno de los más lamentables aspectos del nacionalismo mal entendido. Chauvinismo, patrioterismo, jingoísmo no es amor patrio, no es virtud: es el orgullo colectivo, es el matonismo y la brutalidad que buscan justificación en los colores de la bandera e intentan ahogar el pensar sereno con la fanfarria de los aires nacionales. Restos de impulsos heredados del hombre de las cavernas, que, al manifestarse en el hombre de hoy, le llevan a aceptar como bueno entre nación y nación lo que hallarían execrable entre individuo e individuo. Pero pasa el tiempo y la Ley del Amor-que es suprema en el mundo-se deja sentir entre los enemigos de aver, vecinos de hoy, miembros eternos de la gran familia humana. Cambian los gobiernos, espíritus valientes y desapasionados analizan el conflicto fratricida y lo condenan, arrostrando el sentimiento nacional descarriado y encarándose al error general. En las conciencias individuales comienza a afirmarse el sentido de la justicia. La reflexión sucede a la exaltación. Se echa de ver, entonces, que no todo ha sido verdad y bondad en la propia patria, ni iniquidad en la ajena. Los rencores se apagan y, entonces, los pueblos se tienden las manos por encima de las vallas artificiales erigidas por la acción de los gobiernos. Esto es lo que, durante los últimos años, ha venido sucediendo con Costa Rica y Panamá.

El conflicto entre Panamá y Costa Rica es, tal vez, el caso más claro de dos pueblos que son naturalmente amigos y oficialmente enemigos. Guerra más inesperada, más injustificada, más innecesaria, no es posible concebir. No fué ella fruto de odios ancestrales, que no podían existir entre dos vecinos jóvenes, sin intereses antagónicos de ninguna clase, sin problemas económicos de esos en que la vida del uno se asegura a expensas de la vida del otro. No fué esa guerra movimiento abierto y público del pueblo de Costa Rica contra el pueblo de Panamá. No fué consecuencia inmediata de incidente surgido, ni de demanda formulada, ni de ultimatum presentado. No fué precipitada por una situación nueva; las circunstancias existentes entre las dos naciones en 1921 eran exactamente las mismas que habían existido desde 1914 y que desde ese año habían sido materia de intercambio oficial amigable. Fué acto sigiloso y oculto de un gobierno que, en medio de la paz, consideró una agresión militar como el medio más eficaz de resolver una divergencia diplomática. El pueblo de Costa Rica no tenía odio que satisfacer, ni ofensa que vengar, ni codicia que saciar en Panamá. Un buen día se encontraron los costarricenses con la noticia de que se habían roto las hostilidades con Panamá. ¿Cuál fué la causa de la ruptura? Que el gobierno del señor Julio Acosta resolvió apoderarse por medio de las armas de un territorio que Panamá y Colombia habían ocupado desde la época de la independencia, que Costa Rica nunca había ocupado, y que Panamá tenía el derecho de seguir ocupando, mientras el litigio de fronteras no fuera resuelto en forma jurídica y civilizada.

No es extraño, por tanto, que en la misma Costa Rica se haya calificado en términos severos la invasión en mala hora dispuesta por el Gobierno de Acosta. «Aventura insensata» la llamó en pleno Congreso don Arturo Volio, en medio de candente discurso. Don Pedro Pérez Zeledón, brioso defensor de su patria en el arbitramento, con un valor civil que le honra, dijo en los propios días del conflicto: «Tengo la arrogancia de creer—y conmigo están acordes muchas personas de notoria serenidad de criterio—que si antes de lanzarse el Gobierno del señor Acosta a la aventura de arrojar del suelo nacional en Coto al Corregidor puesto allí por Panamá, hubiera sometido el punto a una asamblea de lo más granado del país, habría prevalecido en tal Consejo la determinación de no acudir a la violencia».

No se alegue que ese territorio fué adjudicado a Costa Rica por el Laudo Loubet. También adquirió Panamá por virtud de ese Laudo vastas porciones de territorio que Costa Rica siguió ocupando en virtud del principio del statu quo que, si era sagrado en el Norte, debía ser también sagrado en el Sur.

Como observó el señor Pérez Zeledón, una cosa es el derecho de señorío y otra el de tenencia. Panamá tenía en 1921 el derecho de tenencia y de él se la despojó violentamente. El Gobierno del señor Acosta no se arredró ante la consideración de que la propia Cancillería costarricense, representada por el señor Fernández Guardia, había dicho en 1905: «... el Laudo no se ha ejecutado y, en tanto no se ejecute, cada país mantiene la posesión y mando del territorio que ha estado poseyendo y que en virtud del Laudo haya sido adjudicado al otro».

Si esta doctrina era buena respecto del Laudo Loubet, ¿por qué había de ser mala respecto del Fallo White? La inconsecuencia es manifiesta.

No se invoque, pues, el Laudo Withe, ni el honor empeñado, ni la santidad de la cosa juzgada. Las naciones se obligan a cumplir Laudos jurídicamente eficaces, pero tienen el derecho inalienable de rechazar los que son nulos por exceso de jurisdicción. La sentencia arbitral es santa cuando está exenta de vicio que la invalide, pero es espurea, nula e ineficaz cuando lleva en sí las lacras que repudia el Derecho Internacional.

Panamá se ha negado abiertamente a ejecutar el Laudo White, proclamando con entereza su nulidad a la faz del mundo. También Costa Rica dejó de cumplir el Laudo Loubet desde su pronunciamiento hasta 1910, sin que jamás proclamara oficialmente su nulidad Costa Rica tachó el fallo francés de obscuro en la parte Norte, donde perdía territorio, y Panamá se avino honradamente a declararlo claro e indubitable en la parte Sur, donde era ella la que perdía. Hay inconsecuencia manifiesta en censurar a Panamá por hacer del lado Golfito, fundándose en razones jurídicas, lo mismo que Costa Rica había hecho en el Valle del Sixaola, fundándose única-

mente en el hecho geográfico que alegaba de que la frontera

trazada por Loubet era obscura.

No es mi ánimo tratar de demostrar aquí cuál de las dos naciones tenía razón. No hago cargos de ninguna clase a Costa Rica por su conducta hasta 1921.... Lo que me indigna como panameño, como hombre de mentalidad judicial, como ser civilizado, es que se hubiera empleado el procedimiento de la fuerza para buscar una solución que sólo puede proporcionar la negociación amigable o el arbitraje. Desde 1903 hasta 1910 fué causa de divergencia entre Panamá y Costa Rica la obscuridad del Laudo Loubet alegada por Costa Rica. Panamá no intentó resolver la divergencia a tiros. Por el contrario, la sometió a arbitraje. Desde 1914 hasta 1921 la divergencia fué la nulidad del Laudo White. ¿Por qué no someter esa divergencia también a arbitraje?

«Panamá debe reconocer el derecho y la justicia de Costa Rica», ha dicho alguien en la nación vecina. ¿Cuál es ese derecho y cuál esa justicia? ¿El que proclama el fallo White? A ese grito nosotros hemos de responder: Costa Rica debe reconocer el derecho y la justicia de Panamá. ¿Y cuáles son nuestro derecho y nuestra justicia? El derecho de protestar cuando un juez falla una cuestión que no le ha sido sometida, que Panamá se negó a someterle, porque se lo impedía su Constitución y que por convenio de honor de las dos partes litigantes y del Gobierno mediador quedó fuera del arbitramento; el derecho de desconocer un fallo que debiendo interpretar la línea fronteriza que señaló Loubet, lo que hace es anularla y trazar otra línea que no tiene con ella un solo punto de contacto; el derecho sagrado de la propia defensa ante la invasión militar; el derecho de sentirse herido en lo más hondo del sentimiento nacional cuando, por vía de hecho, se arría el pabellón patrio para poner los colores extranjeros sobre las cabezas de nuestros compatriotas; el derecho de reclamar una reparación moral por la ofensa gratuita que se nos infirió y una reparación material por los gastos de una lucha armada que Panamá no provocó; el derecho, por último, de seguir proclamando que entre dos hermanos del Continente no sea la fuerza la que decida las diferencias de opinión, sino el medio civilizado del arbitraje. No el arbitraje nulo, no el arbitraje viciado, sino el que se ejerce dentro de los límites sagrados e intraspasables de la jurisdicción conferida.

De los hechos dolorosos de 1921, Panamá fué la que resultó agredida, atropellada, despojada y agraviada. Las pretensiones costarricenses, apoyadas por la fuerza incontrastable de los Estados Unidos, quedaron realizadas por completo en lo

material. Rechazamos la invasión de Coto, es cierto. Pero coaccionada y amenazada por la fuerza mayor del mundo, Panamá, la inerme, hubo de retirarse del territorio que había defendido bravamente. Costa Rica, que ya tenía lo que el Laudo Loubet dió a Panamá en la vertiente del Atlántico, quedó así también en posesión de lo que se le había adjudicado en el lado del Pacífico. ¿Qué más pueden desear los ultra-patriotas costarricenses? Lo único que pueden desear es el título que sance el atropello, es decir, que nosotros mismos pongamos un remate de ignominia al agravio que recibimos. Sancionar la invasión del territorio patrio; reconocer la legitimidad del sable; desautorizarnos a nosotros mismos y a nuestra legislatura, nuestro Gobierno y nuestra prensa; repudiar el concepto honesto e imparcial de internacionalistas de fama mundial como los Sánchez de Bustamante, los Montaner Bello, los Cromwell, los Hill y los Dulles; aceptar como bueno y válido lo que es nulo y carece de valor; desvirtuar el movimiento de opinión más bello, más unánime, más sincero y más fuerte de nuestra vida nacional, todo esto significa pedirnos que reconozcamos el fallo White. Nunca! No podemos violentar nuestras conciencias. Puede una nación ceder dineros, conferir privilegios, convenir en compensaciones territoriales, pero no puede nunca estrujar la conciencia nacional y negarse a sí misma.

Claro es, que siendo ésta la situación, los dos Gobiernos se hallan frente a graves dificultades para llegar a un arreglo. El de Costa Rica defiende su tesis jurídica con tanta firmeza como el de Panamá la suya. Ambos están en su derecho. Ello indica que la solución está en hallar una fórmula, en virtud de la cual ninguna de las dos partes se ponga en contradicción consigo misma. Pero estas dificultades de gobiernos, estos zarzales de la diplomacia, no pueden destruír impulsos de afecto que acercan entre sí a los dos pueblos. Panameños y costarricenses fraternizan en sus relaciones civiles y tienden a echar un velc sobre las heridas del pasado. Eso no es «sensiblería ridícula». Es un hermoso movimiento idealista y humano, y por eso no es extraño ver al frente de él a los maestros, movidos siempre por iniciativas tan generosas como el noble postolado que ejercen; a los bomberos, que por su contextura moral y heroica saben abrir el corazón con la espontancidad con que saben inmolar sus vidas. Hacer mofa de unos y otros acusa dureza de alma; pero envenenar el corazón de los niños, premiando públicamente una acción que no es de heroísmo, sino un gesto de odio, en medio de una fiesta de amor, es incurrir en un extravío inconcebible.

El señor Anderson se muestra airado hoy porque los maestros costarricenses y los panameños, reunidos en cordiales ágapes, han formulado votos por el feliz arreglo de nuestras diferencias. Sin embargo, en 1914 él ofreció en su propia casa un banquete, en el cual libó champaña—¿con quiénes?—con los propios miembros de la misión panameña que a raíz del fallo White fueron a notificar oficialmente al Gobierno de Costa Rica las razones de orden jurídico en que Panamá se fundaba para no aceptarlo como válido. Y ese rechazo, que le parece ahora atentado horrendo al señor Anderson, no debió parecerle lo mismo entre 1914 y 1927, años durante los cuales no solamente fraternizó él constantemente con los amigos panameños, que le brindaban cariño y aprecio, sino que colaboró en una obra oficial con el mismo Gobierno perpetrador del atentado.

Con todo, de nuestra vecina del Oeste han venido también auras consoladoras. Don Ricardo Jiménez ha hablado en tono edificante de patriota, de filósofo, de Jefe de Estado humano v sereno. Con palabra de noble ecuanimidad reconoce la existencia del conflicto y se pregunta qué solución ofrecen los exaltados. Si es la de la guerra, él la rechaza. El está convencido de que las soluciones de la fuerza, lejos de resolver los problemas, no hacen sino posponerlos y crear otros nuevos. Mientras tanto, él seguramente quiere lo mismo que todos los espíritus selectos de uno y otro país: que no se atice la hoguera de los odios, que se deje obrar al tiempo, que se forme atmósfera propicia a los impulsos de paz y de amistad, en la esperanza de que más tarde, en una hora venturosa del porvenir, se afirme irresistible el ímpetu de la reconciliación y los dos Gobiernos terminen por darse el mismo abrazo fecundo y elevador en que hoy quieren confundirse los dos pueblos.

RICARDO J. ALFARO.

RELACIONES EXTERIORES DE MEJICO (1)

La vida internacional de Méjico se ha señalado en los últimos meses por aspectos contradictorios, anunciadores, unos, de los más halagüeños frutos de nuestra bien cultivada amistad con algunas naciones y reveladores, otros, de amenazantes

⁽¹⁾ Mensaje Presidencial presentado al H. Congreso de la Unión el 1.º de Septiembre de 1927.

crisis producidas por la celosa defensa que de los grandes intereses nacionales, y en consonancia con la evolución social del

país, mantiene el Gobierno de la República.

Así, por ejemplo, los puros y nobles tradicionales lazos de familia que nos unen con las naciones latino-americanas, no se han relajado ni por un instante, sino que, cada vez más comprensivos estos países, de la analogía de sus mutuos problemas; más cercanos por la experiencia de sus propias necesidades; hermanados en la constante lucha de reafirmar los soberanos derechos de que son dueños, como pueblos libres, adquieren cada día, con más firmeza, el sentimiento de la inteligencia cordial que debe unirlos en la grandeza y en la adversidad; v Méjico, cuya personalidad internacional en el Continente es como un fiel barómetro para la observación de problemas sociales, sostiene con inquebrantado esfuerzo este difícil v peligroso papel; y sin la base de potencialidades militares y financieras que lo hicieran aparecer confiado en tales fuerzas materiales, emplea únicamente las de su propio espíritu, alentadas en el inmanente derecho de las naciones soberanas y robustecidas en las ansias nacionales de democracia, de libertad

v de justicia.

Consecuente con sus propias convicciones, Méjico ha rechazado, rechaza y tengo fé en que rechazará siempre, el empleo de la agresión para el buen mantenimiento de sus relaciones internacionales; pero no admite, al mismo tiempo, que para su convivencia con otros países, se le fijen normas extrañas en desdoro de la dignidad nacional, ni con privilegio contra los intereses de la República; acepta, y aún desea, la cooperación de todos los extranjeros, pero en armonía con los mejicanos, que son los dueños indiscutibles de su país; otorga a los amigos y extraños la hospitalidad de la nación; pero sin preeminencias que no se concedan a los nacionales: acoge de buena fé el capital y el esfuerzo extranjeros; pero bajo la condición irrecusable de respetar y acatar las leyes que Méjico se ha impuesto a sí mismo. Tales concepciones del derecho, de la justicia y de la equidad, que son para nuestro país normas constantes de sus relaciones con los demás pueblos, susténtalas el Ejecutivo de mi cargo como irreprochables preceptos que fijan y conducen nuestros negocios internacionales; y si por desgracia, como sucede, salen con frecuencia al paso de tales principios, obstáculos cuya fuerza material es difícil de afrontar a nuestro país, el Gobierno de la nación continúa sorteándolos con ánimo sereno, con rectas intenciones y con patriótica resolución, de antemano convencido de que en tan ardua pugna está velando por el porvenir nacional, y de que una vacilación puede hacer fracasar nobilísimos ideales que tantos esfuerzos dolorosos han costado a la Patria.

Y en consecuencia de tan claro programa de amistad con las naciones, Méjico, con la Argentina y Cuba, elevan sus representaciones diplomáticas al rango de Embajadas; nuestros delegados van al Brasil a participar en la Conferencia Pan-Americana de Jurisconsultos, de la cual pocos días después, han de derivarse resoluciones de la más alta trascendencia para el Derecho Internacional en América; sostiene ante el caso de Nicaragua, sus principios de dejar a cada pueblo otorgarse libremente el Gobierno reclamado por la voluntad del propio país, y acoge con espíritu fraternal todas las acciones tendientes a fomentar entre la naciones de Centro y Sud-América un entendimiento pacífico y cooperativo, de donde surja la más grande colaboración que los pueblos de este Continente deben realizar con los demás del mundo.

Como signo irrecusable de su buena voluntad y de sus sentimientos equitativos, accede a prorrogar con los Estados Unidos de América, la Convención General de Reclamaciones entre ambos Gobiernos, cuyo primer lapso terminó el 30 de Agosto; como pocos meses antes, y por iguales causas, negoció una prórroga semejante con el Gobierno de Francia; concluye con Bélgica la formación de un Tribunal Administrativo de Arbitraje; inicia los trabajos de la Convención, concluída con España; concierta con la Gran Bretaña e Italia, convenios de Reclamaciones; reanuda con Austria y Hungría relaciones diplomáticas directas; firma un Tratado de Amistad con la República Turca, y se prepara a concurrir, por medio de una Delegación adecuada, a la Sexta Conferencia Pan-Americana que se reunirá en Cuba al principiar el año entrante.

Fomenta, al mismo tiempo, las actividades de su servicio consular, abriendo nuevas oficinas en donde los intereses comerciales y migratorios de la República lo demandan; concurre a diversos Congresos y Conferencias internacionales, en donde es necesario que Méjico exponga sus puntos de vista y, en resumen, su actividad en el extranjero, cada vez más experimentada, ofrece todas las seguridades para anunciar a Vuestra Soberanía que la nación se encuentra nuevamente encaminada por los rumbos de la armonía y de la amistad internacionales.

No son los deseos del Ejecutivo, sin embargo, al formular la anterior declaración, dejarla sin terminar; agregando, como agrega, sin eufemismos y con leal convicción, que las relaciones con los Estados Unidos de América, tan fundamentales en nuestra vida internacional, por obvias razones de vecindad y

de grandes intereses comerciales, asumen, por desgracia, un carácter de indecisión, que frecuentemente se resuelve en desacuerdo y aún culmina en la polémica de los Gobiernos, hasta llegar a registrarse actos que el Ejecutivo de mi cargo considera como deplorables, porque sobre lastimar los sentimientos nacionales que desean una constante y cordial amistad con aquel gran país, lesionan nuestro comercio y estorban nuestro pacífico desarrollo. Las dificultades fundamentales con el Gobierno de los Estados Unidos, radican especialmente, como es universalmente conocido, en la aplicación de las leyes derivadas del artículo 27 de la Constitución; y aunque hasta ahora el desacuerdo de los funcionarios de Washington se refiere principalmente al aspecto general de los señalados Códigos, no se han presentado al Gobierno de Méjico actos concretos que señalen con evidencia agresiones o repulsas al capital extranjero invertido en la industria petrolera, a cuvos dirigentes llegados al país si ha sido posible exhibir actividades cuva rebeldía y desacato no es dable admitir a ningún país independiente. En cuanto a la aplicación de las leyes agrarias, que también es motivo de reclamaciones del Gobierno de los Estados Unidos de América, la situación se torna a veces dificultosa por causas que tienen mucha semejanza con las anteriores; y el Gobierno de mi cargo, que ha ofrecido ocuparse en los casos concretos que se le presenten, con equidad y justicia, espera resolverlos dentro de tales principios y manteniendo, simultáneamente, una de las más caras conquistas sociales que la nación mejicana ha podido alcanzar. Confía, al propio tiempo, que un espíritu de buena voluntad y de cordial comprensión de nuestros problemas, venga a soplar sobre el agrio debate todavía latente entre los dos países, para el final arreglo de tan trascendentales negocios.

La más amplia información sobre el complicado engranaje de las actividades internacionales de la República, podréis encontrarla en la extensa Memoria de Labores que este mismo día, y en cumplimiento de un precepto constitucional, presenta al H. Congreso de la Unión, la Secretaría de Relaciones Ex-

teriores.

LA REFORMA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y DEL SERVICIO EXTRANJERO

A la serie de innovaciones introducidas por el Ministro de Relaciones Exteriores, don Conrado Ríos Gallardo, debe agregarse ahora la más importante de todas ellas consistente en la reforma del Estatuto Orgánico del Departamento y de la Organización de los servicios Diplomático y Consular.

Los decretos respectivos son los siguientes, que llevan las firmas del Presidente de la República Excmo. señor General Carlos Ibáñez, del Ministro de Relaciones Exteriores don Conrado Ríos Galiardo y del Ministro de Hacienda don Pablo Ramírez:

Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores

N.º 1

N.º 1,493

Santiago, 27 de Diciembre de 1927.

S. E. decretó lo que sigue:

«Visto lo dispuesto por el artículo 18 del decreto del Ministerio del Interior N.º 7,912, de 30 de Noviembre próximo pasado, y en uso de las facultades que me confieren las Leyes números 4,113 y 4,156, de 25 de Enero y 4 de Agosto del presente año, respectivamente,

Decreto:

El Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, será el siguiente:

Artículo 1.º Corresponde al Ministerio de Relaciones Exte-

riores

a) Todo lo concerniente a las Relaciones Exteriores de la República;

b) El nombramiento de los funcionarios diplomáticos y con-

sulares;

c) La recepción de los Agentes Diplomáticos acreditados en el país;

d) La admisión de Cónsules y otros funcionarios comer-

ciales de los países extranjeros;

e) El estudio de los Tratados y Convenciones Internaciona-

les, de acuerdo con los Ministros que corresponda;

f) La preparación de la concurrencia a los Congresos y Conferencias Internacionales, Exposiciones artísticas e industriales, fuera de Chile, de acuerdo con los Ministerios respectivos;

g) La concesión de pasaportes diplomáticos y la legalización de los documentos que deben causar efectos fuera del país

y de los que otorgados en el extranjero, deban producirlo en Chile;

h) El estudio y fomento del comercio exterior, por intermedio de sus propios funcionarios, y de acuerdo con el Ministerio respectivo;

i) Todo lo relativo al ceremonial en las reuniones oficiales a que concurran el Presidente de la República o el Cuerpo

Diplomático; y

j) El régimen administrativo de la provincia de Tacna, por ahora.

Art 2.º El Ministerio de Relaciones Exteriores, tendrá el personal siguiente:

Subsecretario;

Asesor Jurídico;

Director del Departamento Diplomático;

Director del Departamento Consular;

Director del Departamento Tacna y Arica;

Jefe de la Sección Clave;

Jefe de la Sección Informaciones;

Introductor de Diplomáticos;

Contador-Pagador;

Secretario del Ministro;

Oficial de Partes;

Oficial Revisor de Cuentas Consulares;

Oficial de los Asuntos Panamericanos y de la Liga de las Naciones;

Bibliotecario y Ayudante del Asesor Jurídico;

Archivero;

Oficiales de Clave;

Oficiales Primeros;

Oficiales Segundos;

Oficiales Auxiliares, Supernumerarios;

Traductor e Intérprete;

Calígrafo;

Encuadernador, que paga sus ayudantes;

Mayordomo;

Porteros 1.°s;

Porteros 2.°s;

Art 3.° El Subsecretario y el Asesor Jurídico tendrán rango de Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios; los Directores de Departamentos de Ministros Residentes y el Introductor de Diplomáticos, de Encargados de Negocios.

Art. 4.º El Subsecretario tendrá a su cargo la colaboración directa con el Ministro, y gravitará sobre él la responsa

bilidad especial de la administración y servicio interno del Ministerio y de los asuntos que le corresponden.

Incumben especialmente al Subsecretario:

1.º La revisión de las instrucciones para los Agentes Di-

plomáticos y Consulares chilenos;

2.º La confección de los mensajes que deban enviarse al Congreso, del proyecto de Presupuesto anual y de la Memoria del Ministerio;

3.º La dirección de todo lo referente al otorgamiento de

los asaportes que deba conceder el Ministerio:

4.º Dictar o autorizar todas las providencias de orden interno que, por su naturaleza, no requieran firma o autorización del Ministro; y

5.° En general, todas las funciones directivas que el Mi-

nistro delegue en él.

El Registro de los Pasaportes será llevado por el Oficial de

Partes en las condiciones reglamentarias.

Art. 5.° El Asesor Jurídico evacuará los informes y llevará a cabo los estudios que se le encomiende, especialmente los que se refieran a Tratados que se deban negociar, reconocimiento de nuevos Estados o Gobiernos, declaraciones de neutralidad u otras resoluciones que tengan relación con el estado de guerra, reclamaciones y participación en Congresos y Asambleas de carácter jurídico internacional; preparará, con la colaboración de su ayudante, los antecedentes para completar y publicar la jurisprudencia de la Cancillería chilena, en Derecho Internacional Público y Privado; emitirá informes escritos sobre las cuestiones jurídicas que se le sometan cada vez que se crea necesario.

Para ser nombrado Asesor Jurídico se requerirá ser o haber sido Ministro o Subsecretario de Relaciones Exteriores, Em-

bajador o Ministro Plenipotenciario en el extranjero.

Art. 6.° El Director del Departamento Diplomático, tendrá a su cargo:

1.º La redacción de las instrucciones al Cuerpo Diplomático

de Chile en el extranjero;

2.° La atención inmediata de los asuntos de carácter diplomático entre el Ministerio y los Agentes Diplomáticos residen-

tes y los de la República en el exterior;

- 3.° Todo lo que se refiera a la negociación, ajuste, ratificación de Acuerdos internacionales y preparación y orientación de la concurrencia del país a Congresos y Asambleas Internacionales, previo informe del Asesor Jurídico;
 - 4.º La redacción de la correspondencia política del servicio;
 - 5.º Llevar una nómina exacta y al día, sobre la celebración,

ratificación, canje, promulgación, desahucio y caducidad de los Tratados, Convenciones y demás Acuerdos Internacionales subscritos por el Gobierno de Chile:

6.º La dirección de todo lo referente al despacho de Cartas Credenciales, de Retiro u otras Cartas Autógrafas y Plenos

Poderes, v

7.º Un registro especial de recibo y tramitación de los testamentos que lleguen al Ministerio, en conformidad al Art. 1,029 del Código Civil.

Art. 7.º El Director del Departamento Consular tendrá a

1.º La redacción de las instrucciones al Cuerpo Consular de Chile en el extranjero;

2.º La atención inmediata de los asuntos referentes al Ser-

vicio Consular;

- 3.º El ajuste y cumplimiento de Convenciones Consulares con otros países y la protección del comercio, Marina Mercante, ciudadanos e intereses chilenos en el exterior;
- 4.º La dirección de todo lo relativo a las Letras Patentes de los Cónsules chilenos y a los exequatur de los extranjeros;
- 5.º La publicación de la lista oficial de los Cónsules residentes en Chile y los de la República en el extranjero; y
- 6.° Subscribir las legalizaciones de firmas que deban o puedan hacerse en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Oficial de Partes firmará las legalizaciones a falta del

Director del Departamento Consular.

Art. 8.º Los Directores de Departamento prepararán y entregarán, respectivamente, cada año, al Subsecretario, los datos necesarios para la redacción de la Memoria del Ministerio y para la confección del Proyecto de Presupuesto y cuidarán, además, cada uno en lo que le corresponda, de que permanezcan al día los Escalafones de sus Servicios.

Art. 9.º El Introductor de Diplomáticos estará encargado:

1.° De todo lo referente al Protocolo, Ceremonial, etiqueta, convites y atenciones oficiales, que por su naturaleza o en virtud de las prácticas establecidas, corresponde al Ministerio

de Relaciones Exteriores;

2.º De publicar la lista oficial del Cuerpo Diplomático residente y del despacho y gestión de todo lo relativo a audiencias del Presidente de la República o del Ministro de Relaciones Exteriores, facilidades aduaneras y ferroviarias y otros asuntos análogos que digan relación con Diplomáticos o huéspedes ilustres extranjeros y demás encargos que el Ministerio le encomiende: v

3.º De dirigir el trabajo del calígrafo en lo que toca a Car-

tas Credenciales, de Retiro u otras Cartas Autógrafas, Plenos Poderes, Letras Patentes, Exequatur, Pasaportes y Circulares

al Cuerpo Diplomático residente.

Art. 10. El Ministro tendrá bajo sus órdenes inmediatas un Secretario Privado, que escogerá entre los funcionarios del Ministerio, de las Misiones Diplomáticas, Consulados o fuera del Servicio.

- Art. 11. Habrá un Escalafón del Ministerio de Rolaciones Exteriores, distribuído en los grados siguientes:
 - a) Subsecretario;
 - b) Asesor Jurídico:
 - c) Directores de Departamento:
 - d) Introductor de Diplomáticos;
 - e) Jefes de Sección Clave e Informaciones:

f) Contador-Pagador;

- g) Secretario del Ministro y Oficial de Partes;
- h) Oficial Revisor de Cuentas Consulares; Oficial de los Asuntos Pan-Americanos y de la Liga de las Naciones: Bibliotecario y Ayudante del Asesor Jurídico:
 - i) Archivero y Oficiales de Clave;

j) Oficiales Primeros;

- k) Traductor e Intérprete:
- 1) Oficiales Segundos; y

m) Oficiales Auxiliares Supernumerarios.

La precedencia dentro de cada grado se determinará por la

antigüedad de cada funcionario o empleado.

Este Escalafón estará a cargo del Subsecretario y de los Directores de Departamento correspondiente, deberá ser aprobado por el Ministro y será publicado semestralmente.

Art. 12. Habrá un estado del Ministerio de Relaciones Ex-

teriores, distribuído en los mismos grados del Escalafón.

Desde el grado e) inclusive y siguientes, figurarán los empleados con un número de orden correlativo que lo fijará para cada uno el Subsecretario, en conformidad a lo prescrito por el artículo 13 de este Estatuto Orgánico.

Dicho estado requerirá la aprobación del Ministro v tendrá

carácter secreto.

Art. 13. La precedencia será fijada tomando en consideración los años de servicio, la preparación, aptitudes, méritos, conducta, etc., en los términos que enumerará y especificará el Reglamento Orgánico del Ministerio.

Art. 14. Las vacantes que se produzcan en el Ministerio, dentro de los grados e) y siguientes del Escalafón, excepción hecha del Secretario del Ministro y del Traductor e Intérprete, se proveerán en la forma que a continuación se indica:

Con un empleado del Ministerio que desempeñe un cargo del mismo grado del que se trata de proveer;

Con un funcionario que esté desempeñando en el Servicio Dipiomático o en el Servicio Consular, un cargo equivalente al que debe proveerse: o

Con el empleado que ocupe el primer lugar en el grado inmediatamente inferior del Estado del Ministerio, entendiéndose para este efecto incluídos en dicho grado inmediatamente inferior, a los funcionarios del Servicio Diplomático y Consular, que tengan grado equivalente.

Art. 15. Para los efectos del artículo precedente, regirán las equivalencias que establece el artículo 13 del Estatuto Orgá-

nico del Servicio Diplomático.

Art. 16. El Gobierno estará facultado para estimar que presenta su renuncia, aquel funcionario o empleado del Ministerio, del Servicio Diplomático o del Servicio Consular, que no acepta el nuevo cargo para que fuere designado, en conformidad con las disposiciones pertinentes del Estatuto Orgánico del Ministerio o del Servicio correspondiente.

Art. 17. Se considerará existente para los efectos del artículo 15, un grado adicional del Escalafón y del estado del Mi-

nisterio, en el que figurarán los aspirantes.

El ingreso a dicho grado, será resuelto por el Subsecretario,

con aprobación del Ministro.

El orden de precedencia de estos aspirantes en el Escalafón y en el Estado del Ministerio se fijará en la forma establecida

por los artículos 11 y 13.

Art. 18. En la última quincena de cada año los Directores de Departamento, Jefes de Sección y demás funcionarios del Ministerio, elevarán al Subsecretario una información reservada sobre la conducta funcionaria, aptitudes y eficiencias de los empleados comprendidos en los grados e) y siguientes del Escalafón que están bajo su inmediata dependencia.

La información anual deberá concretarse a fijar, a cada empleado, una calificación numérica, ajustada a las bases que es-

tablezca el Reglamento del Ministerio.

Perderá su cargo a quien se dieren tres veces sucesivas calificaciones malas.

Art. 19. Habrá en el Ministerio de Relaciones Exteriores un curso de Derecho Internacional e Historia Diplomática, y será obligatoria la asistencia a él para todos los empleados que figuran en los grados e) y siguientes del Escalafón.

Al clausurarse el Curso, el Profesor fijará la calificación

media del año.

Las notas se ajustarán a una escala graduada de 1 a 10, en las condiciones que fije el Reglamento correspondiente.

Una calificación media anual inferior a 5, será motivo sufi-

ciente para la remoción del empleado que la obtuviere.

Art. 20. Será condición necesaria para ingresar al Ministerio como oficial auxiliar supernumerario y al Servicio Diplomático como Segundo Secretario de Legación, y al Servicio Consular como Cónsul Particular de Tercera Clase, la asistencia al Curso a que se refiere el artículo precedente y obtener en él, después de un año de estudio, una calificación media superior a 6, si se trata de empleo en el Ministerio, y superior a 7, si de cargo Diplomático o Consular.

Si se produjere en el Ministerio una vacante de Oficial Supernumerario y los aspirantes que pudieran ser designados para ocuparla no hubieren hecho un Curso completo, podrá recaer el nombramiento en el aspirante cuyas calificaciones

mensuales sean más altas.

No podrá ascender dentro del Ministerio el empleado cuya

última calificación anual no hubiere sido superior a 6.

Art. 21. No podrá ser nombrado para cargo alguno del Ministerio, el que no hubiere cumplido sus deberes legales respecto al Servicio Militar Obligatorio.

Art. 22. Los empleados que figuren en los grados e) y siguientes del Escalafón, no podrán contraer matrimonio sin au-

torización del Ministerio.

La contravención a lo dispuesto en el inciso anterior se

sancionará con la pérdida del empleo.

Art. 23. Habrá en el Ministerio de Relaciones Exteriores una galería de retratos de servidores eminentes del país en este ramo, que ya hubieren fallecido.

Este honor sólo será discernido en virtud de Decreto Su-

premo.

Art. 24. Se derogan las disposiciones contrarias a las que

contiene el presente decreto.

Art. 25. Dentro de 30 días se dictará el Reglamento Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Tómese razón, registrese, comuníquese y publiquese.

C. IBÁÑEZ C.—Conrado Ríos Gallardo,—Pablo Ramírez.

Estatuto Orgánico del Servicio Diplomático

N.º 2

Núm. 1,494.

Santiago, 27 de Diciembre de 1927.

S. E. decretó lo que sigue:

Visto lo dispuesto por el artículo 18 del decreto del Ministerio del Interior núm. 7,912, de 30 de Noviembre próximo pasado, y en uso de las facultades que me confieren las Leyes números 4,113 y 4,156, de 25 de Enero y 4 de Agosto del presente año, respectivamente,

Decreto:

El Estatuto Orgánico de! Servicio Diplomático será el siguiente:

Artículo 1.º Los Jefes de Misión del Cuerpo Diplomático

chileno, se clasifican como sigue:

1.º Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios;

2.º Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios;

3.° Ministros Residentes; y 4.° Encargados de Negocios.

Art. 2.° El Presidente de la República podrá conferir, temporalmente, al Jefe de una Misión, el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial, ya sea ante el Gobierno del propio país donde éste se encuentre acreditado, o en cualquier otro, cuando las circunstancias lo aconsejen.

Para el desempeño de estas Misiones Especiales, el Gobierno podrá designar a personas extrañas al Servicio Diplomático, pero, en tales casos, se deberán satisfacer las exigencias constitucionales requiridas para el nombramiento de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios o Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios.

Art. 3.º Una misma Embajada o Legación podrá ser acre-

ditada en dos o más países.

En los países donde esa Embajada o Legación no tenga establecido su asiento habitual, o permanente, se acreditará un Encargado de Negocios ad-interim.

Podrá acreditarse con este carácter a los Cónsules Generales de Profesión, siempre que el desempeño simultáneo de ambas funciones esté permitido por las disposiciones vigentes o

prácticas aceptadas en el Gobierno del país respectivo.

Art. 4.° Cuando el Jefe de Misión, por ausencia o enfermedad, reciba la autorización necesaria para cesar temporalmente en el desempeño de su puesto, dejará en su reemplazo, en el carácter de Encargado de Negocios ad-interim al Consejero, Primer Secretario o Cónsul General de Profesión, previa consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores.

En caso de fallecimiento del Jefe de Misión, quedará a cargo de la Embajada o Legación, el funcionario de mayor rango que en ella exista o, en su defecto, el Cónsul General de Profesión, y revestirá el carácter de Encargado de Negocios ad-interim, si fuese Consejero, Primer Secretario o Cónsul General de Profesión. En el caso de este último, regirán las disposiciones del inciso 3.° del artículo precedente.

Art. 5.° El personal de empleados de las Misiones Diplomáticas de Chile en el extranjero, comprende las siguientes ca-

tegorías:

1.º Consejeros de Embajada;

- 2.º Primeros Secretarios de Embajada;
- 3.º Primeros Secretarios de Legación; 4.º Segundos Secretarios de Embajada;
- 5. Segundos Secretarios de Embajada 5. Segundos Secretarios de Legación;

6.° Adictos Comerciales; y

7.° Agregados Militares o Navales.

Art. 6.° Habrá un Escalafón del Servicio Diplomático, distribuído en los grados siguientes:

a) Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios;

b) Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios;

c) Ministros Residentes;

d) Encargados de Negocios;

e) Consejeros de Embajada;

- f) Primeros Secretarios de Embajada;
 g) Primeros Secretarios de Legación,
- h) Segundos Secretarios de Embajada; y

i) Segundos Secretarios de Legación,

Art. 7.º En cada uno de los grados del Escalafón del Servicio Diplomático, figurarán los funcionarios por orden numérico basado en el grado.

Art. 8.° El Escalafón del Servicio Diplomático contendrá los siguientes datos sobre cada uno de los funcionarios que en

él figuran:

Número de orden en el respectivo grado;

Nombre y apellidos;

Títulos profesionales;

Cargo actual;

Fecha del último nombramiento:

Estado civil;

Fecha del nacimiento;

Cargos diplomáticos que ha desempeñado;

Otros cargos públicos que hubiere servido;

Comisiones que hubiere desempeñado;

Número de años al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Total de años en la Administración Pública; y

Número de condecoraciones.

Art. 9.° El Escalafón del Servicio Diplomático será aprobado por decreto del Presidente de la República. Se publicará anualmente y se enviará a todas las Misiones Diplomáticas de Chile en el extranjero.

Sólo se tomarán en cuenta los reclamos referentes al Escalafón, cuando éstos sean transmitidos oficialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores por el Jefe de la Misión Diplomáti-

ca a que pertenece el funcionario que lo formula.

Conocerá de los reclamos el Ministro y, si su resolución fuere contraria, el solicitante podrá recurrir, por escrito, al Presidente de la República. Si el reclamo fuere infundado, se aplicarán al reclamante, sanciones administrativas.

Art. 10. Habrá un Estado del Servicio Diplomático, dis-

tribuído en los mismos grados que el Escalafón.

En cada uno de los grados d), e), f), g), h) e i), figurarán los funcionarios con un número de orden correlativo, que fijará el Subsecretario, previo informe del Director del Departamento Diplomático y en conformidad a lo prescrito por el artículo que sigue.

El Estado del Servicio Diplomático se elevará a la superior

consideración del Ministro y tendrá carácter reservado.

Art. 11. La precedencia entre funcionarios del mismo grado en el Estado del Servicio Diplomático, será fijada tomando

en consideración los antecedentes que siguen:

Años de servicios prestados en el Servicio Diplomático, en el Servicio Consular, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en otras ramas de la Administración Pública y años a mérito en el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Cumplimiento de los deberes que impone la Ley de Servi-

cio Militar Obligatorio;

Conocimiento cabal de idiomas extranjeros;

Títulos y grados obtenidos en Universidades, nacionales o extranjeras, y calificaciones alcanzadas en exámenes de Derecho:

Calificaciones obtenidas en el curso de Derecho Internacional e Historia Diplomática que funciona en el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Estudios, publicaciones u otras formas de actuación útil o

meritoria del funcionario;

Los informes o memorias anuales a que se refiere el artículo 35;

La última calificación obtenida del Jefe de la Misión respectiva, conforme al artículo 16;

Conducta privada y apitudes para la vida social; y

El concepto propio que el Subsecretario, con informe del Director del Departamento Diplomático, se haya formado de las condiciones, capacidad, eficiencia y méritos de cada funcionario.

Art. 12. Las vacantes que se produzcan en los grados c), d), e), f), g), h) e i) del Escalafón, se proveerán en la forma siguiente:

Con un funcionario que figure en dicho Escalafón en el mis-

mo grado;

Con un funcionario que esté desempeñando en el Servicio Consular o en el Ministerio de Relaciones Exteriores un gra-

do equivalente; o

Con el funcionario que ocupe el primer lugar en el grado inmediatamente inferior del Estado del Servicio Diplomático, entendiéndose, para este efecto, incluídos en dicho grado inmediatamente inferior, a los funcionarios del Servicio Consular y del Ministerio de grado equivalente.

Art. 13. Para los efectos del artículo precedente, se fijan las siguientes equivalencias de cargos del Servicio Diplomático, del Servicio Consular y del Ministerio de Relaciones Exte-

riores:

Ministro Residente, Cónsul General de Primera Clase, Di-

rectores de los Departamentos de Ministerio;

Encargado de Negocios, Cónsul General de Segunda Clase, Introductor de Diplomáticos, Consejero y Primer Secretario de Embajada, Cónsul General de Tercera Clase, Jefe de Sección Clave, Jefe de Sección Informaciones y Contador Pagador;

Primer Secretario de Legación, Cónsul Particular de Primera Clase, Secretario del Ministro, Oficial de Partes, Oficial Revisor de Cuentas Consulares, Oficial de los Asuntos Panamericanos y de la Liga de las Naciones, Bibliotecario y Ayudante del Asesor Jurídico, Archivero y Oficiales de Clave;

Segundo Secretario de Embajada, Cónsul Particular de Se-

gunda Clase, Oficiales Primeros;

Segundo Secretario de Legación, Cónsul Particular de Tercera Clase, Oficiales Segundos.

Art. 14. Para los efectos del artículo 13, se considerará existente un grado adicional del Escalafón y del Estado del Servicio Diplomático, en el que figurarán los Vicecónsules, los Oficiales Auxiliares Supernumerarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y, a continuación de ellos, los Aspirantes.

El orden de precedencia dentro del grado adicional del Escalafón y del Estado del Servicio Diplomático, será fijado en la

forma establecida por los artículos 7.º y 11.

Art. 15. Los Jefes de Misión remitirán en la primera quincena de cada semestre, una información reservada sobre la conducta funcionaria, social y aptitudes del personal de Secretaría de su dependencia.

La información semestral deberá concretarse fijando a cada empleado una calificación numérica ajustada a las bases que

establezca el Reglamento del Servicio Diplomático.

Perderá su cargo el funcionario a quien se dieren tres veces sucesivas calificaciones malas.

Art. 16. Conjuntamente con la información a que se refiere el artículo precedente, todo Jefe de Misión deberá enviar al Ministerio los datos y noticias necesarios para mantener al día el Escalafón y el Estado del Servicio Diplomático.

Art. 17. Los funcionarios del Servicio Diplomático activo,

podrán quedar en calidad de «disponibles»:

a) A solicitud del interesado y por el plazo de un año. En tal caso sólo percibirá el cincuenta por ciento del sueldo correspondiente al empleo del Ministerio de Relaciones Exteriores a que

el cargo de dicho funcionario fuera equivalente;

b) Por supresión de la Misión o del cargo. En estos casos, el funcionario que haya obtenido el puesto por riguroso ascenso, quedará agregado al Ministerio de Relaciones Exteriores en comisión, que no podrá durar más de un año y mientras sea reincorporado al Servicio Diplomático o ingrese al Servicio Consular o a otra rama de la Administración Pública y percibirá, durante el tiempo en que permaneciere agregado en comisión, un sueldo igual al del empleo del Ministerio de Relaciones Exteriores al que su cargo sea equivalente.

Transcurrido el año que se acaba de indicar, dicho funcionario quedará disponible, sin sueldo, y conservará seis meses más su antigüedad en el Escalafón, para los efectos de obtener nuevos nombramientos y ser llamado, de preferencia, a llenar las vacantes que se produzcan. Los que no aceptaren los nuevos nombramientos, serán considerados fuera del servicio.

Los beneficios a que se refiere esta letra, no alcanzarán a

aquellos funcionarios que tengan una calificación menos que

regular; y

c) Cuando el Gobierno lo juzgue conveniente. En este caso, el funcionario gozará del sueldo señalado en la letra a), si se trata de una medida disciplinaria, y del señalado en la letra b), si la medida obedeciere a otros motivos.

Art. 18. Los miembros del Servicio Diplomático percibirán las asignaciones que les fije la Ley de Presupuesto y los sueldos que señale el Presidente de la República, conforme a las atribuciones que le confieren las Leyes núms. 4,113 y 4,156.

Art. 19. Los Jefes de Misión y personal de Secretaría percibirán, para expensas de establecimiento, una suma equivalente a un tercio de su sueldo anual, cuando sean casados, y a un

quinto, cuando sean solteros.

Las sumas indicadas en el párrafo precedente serán disminuídas en un cincuenta por ciento cuando se trate de Jefes de Misión que vayan a servir en países donde el Estado posee casas amobladas para la residencia de su representación diplomática.

Art. 20. Cuando un funcionario, ya sea por renuncia o destitución, deje su empleo antes de que haya transcurrido un año desde la fecha de su último nombramiento, deberá reintegrar en arcas fiscales el saldo de la asignación a que se refiere el artículo 19, que corresponda proporcionalmente a la parte del año que no haya servido.

Cuando un funcionario que se encuentre en este caso, no diere cuenta al Ministerio de haber hecho el reintegro en los tres meses siguientes a la aceptación de la renuncia o destitución, el Ministerio dará aviso al Consejo de Defensa Fiscal,

para que promueva la acción judicial correspondiente.

Art. 21. Los funcionarios diplomáticos que se encuentren en el país en que deban ejercer sus funciones, tendrán derecho a percibir sus sueldos desde el día de su nombramiento. Los que se encuentren en Chile o en el extranjero, fuera del lugar de sus funciones, percibirán su sueldo desde quince días antes de la partida al lugar de su residencia.

Para los fines del ajuste de los sueldos, el Ministro de Relaciones Exteriores o el Jefe de la respectiva Misión, comunicará a la Tesorería Fiscal de Chile en Londres el día en que se haya efectuado la partida de funcionarios, la toma de posesión

de su cargo o su nombramiento.

En los casos de aceptación de renuncia de un funcionario diplomático, éste devengará el sueldo respectivo, hasta quince días después de la fecha en que ha debido regresar al país, valiéndose de las vías más directas y usuales de comunicación. Art. 22. La signación para gastos de representación comenzará a devengarse desde el día en que el funcionario a quien esté acordada, tome posesión de su puesto y le corresponderá

sólo mientras esté efectivamente desempeñándolo.

Los Consejeros, Primeros Secretarios de Embajada y Primeros Secretarios de Legación, percibirán, mientras actúan como Encargados de Negocios ad-interim, y siempre que en el presupuesto no se consulte asignación especial para gastos de representación en dicho carácter, la misma asignación para tales gastos de representación acordada por el presupuesto al Embajador o Ministro respectivo y con cargo al ítem que la consulta. Esta misma disposición regirá para los Cónsules Generales que desempeñen funciones de Encargados de Negocios adinterim.

Art. 23. Los funcionarios diplomáticos que sean destituídos, no tendrán derecho a percibir sueldo desde que les sea notificada dicha medida.

Como regla general, no se les proporcionará pasaje de regreso, y en los casos en que los solicitaren y las circunstancias hicieren necesario proporcionárselos, serán deudores al Estado del valor de dichos pasajes.

El Consejo de Defensa Fiscal será informado de las situaciones de este género que se produzcan, para que inicie la

acción judicial que proceda.

Art. 24. Los funcionarios diplomáticos deberán residir en la capital o en el punto donde tenga su asiento ordinariamente el Gobierno ante el cual se haya acreditada la Misión de que forma parte.

Los Jefes de Misión podrán, no obstante, ausentarse sin autorización previa, por diez días, y por causa justificada, siem-

pre que no salgan de su jurisdicción.

En la misma forma podrá autorizar ausencias, no mayores

de diez días, al personal de su dependencia.

Art. 25. Las licencias ordinarias de los funcionarios diplomáticos quedan sujetas a lo prescripto por la Ley de 24 de Junio de 1898.

Los funcionarios diplomáticos que hayan permanecido más de cuatro años en el desempeño de su puesto, tendrán derecho a una licencia especial de cuatro meses para venir a Chile, con sueldo y con derecho a pasajes de ida y regreso, para él, su esposa e hijos menores.

Si, por cualquier motivo, excediese de cuatro meses su estada en el país, el sueldo se reducirá al cincuenta por ciento del que corresponda al empleo equivalente en el Ministerio de Re-

laciones Exteriores.

Art. 26. Los Secretarios presentarán su solicitud de licencia por intermedio de los Jefes de Misión, quienes la informarán.

Art. 27. Los funcionarios diplomáticos tendrán derecho a pasajes, en la mismas condiciones expresadas en el artículo 25, para trasladarse al país en que han sido acreditados, a fin de hacerse cargo de su puesto.

Art. 28. En caso de enfermedad grave de un funcionario diplomático, el Ministro podrá otorgarle pasajes en las mismas

condiciones contempladas en el artículo 25.

Art. 29. Los funcionarios Diplomáticos que, por causa del servicio, y expresamente autorizados por el Ministerio, se trasladen de un punto a otro, dentro o fuera del país donde se encuentren acreditados y los que regresen a Chile por renuncia de su cargo, tendrán derecho a pasajes en las mismas condiciones establecidas por el artículo 25.

En caso de renuncia, caducarán los derechos si, dentro del plazo de cuatro meses, a contar desde la fecha de la aceptación

de ella, los interesados no regresan al país.

Art. 30. No tendrán derecho a pasajes aquellos funcionarios que se trasladen al país en uso de licencia ordinaria y que no hayan cumplido los cuatro años de residencia continua en el exterior, que fija el artículo 25.

Art. 31 Los funcionarios diplomáticos deberán siempre viajar por la vía más directa y en barcos nacionales cada vez que

sea posible, salvo disposición contraria del Ministro.

Para ese efecto, el Departamento no contratará ni cancelará pasajes cuando éstos no correspondan a lo dicho anteriormente.

Art. 32. Dentro del concepto de gastos de viaje, se entenderá, como regla general, el costo de pasajes de primera clase, y una suma que no podrá exceder del treinta por ciento del va-

lor de dichos pasajes a título de exceso de equipaje.

Art. 33. Los Jefes de Misión, Consejeros y Secretarios que deban salir de su residencia en desempeño de comisiones ordenadas por el Ministerio, gozarán de los viáticos diarios que fija, para estos casos, el Decreto-Ley número 577, de 25 de Septiembre de 1925.

Estos viáticos se aumentarán en un veinticinco por ciento cuando el funcionario que los devengue sea casado, siempre que haga el viaje en comisión de servicio y acompañado de su esposa.

Art. 34. Cuando se cree una nueva Embajada o Legación, se podrá asignar una suma, que fijará el reglamento, para el establecimiento de la Secretaría.

Art. 35. Los primeros Secretarios de Embajada y de Lega-

ción deberán remitir, dos veces al año, por conducto de sus Jefes, una memoria o informe sobre cualquier materia de carácter político, administrativo, económico, industrial o comercial, que pueda ser de interés para el país, como también las gestiones realizadas por la misión de que forman parte, en épocas anteriores y que pueden servir para ilustrar la Historia Diplomática.

El tema deberá ser dado o aprobado por el Jefe de Misión. Art. 36. Dentro del mes de Enero de cada año, los Jefes de Misión enviarán al Ministerio una Memoria del trabajo realizado por la Misión a su cargo, durante el año anterior, y una nómina de los asuntos que en ella se encuentren pendientes, con indicación de los medios con que, a su juicio, podría activarse su despacho o solución.

Art. 37. No podrá ser nombrado para cargo alguno en el Servicio Diplomático el que no hubiere cumplido sus deberes le-

gales referentes al Servicio Militar Obligatorio.

Art. 38. Los Consejeros de Embajadas y los Primeros y Segundos Secretarios de Embajada y Legación, no podrán contraer matrimoniosin autorización previa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La contravención a lo dispuesto en el inciso anterior, será sancionado con pérdida del empleo.

Art. 39. Se derogan las leyes contrarias a las disposiciones

contenidas en el presente Decreto-Ley.

Art. 40. El Ministerio de Relaciones Exteriores dictará, dentro del plazo de sesenta días, el Reglamento del Servicio Diplomático.

Tómese razón, registrese comuniquese y publiquese.—C. Ibañez C.—Conrado Ríos Gallardo.—Pablo Ramirez.

Estatuto Orgánico del Servicio Consular

N.° 3

N.° 1,506.

Santiago, 28 de Diciembre de 1927.

S. E. decretó lo que sigue:

Vistas las modificaciones introduci las por la Ley de Emergencia y otras al Decreto-Ley núm. 578, de 29 de Septiembre de 1925, que reorganiza el Servicio Consular; y las facultades

que me otorgan las Leyes núms. 4,113, y 4,156, del presente año.

Decreto:

Artículo 1.º El Servicio Consular de la República tiene por objeto primordial promover el comercio y la navegación entre Chile y las naciones amigas, favorecer, garantir y proteger los derechos y las personas de los chilenos y conocer de las dificultades que éstos sometan a los Cónsules en el extranjero; velar por el cumplimiento de los Tratados y Convenciones comerciales o que se refieran al Servicio, e informar al Gobierno de cuanto pueda ser útil al país, especialmente en lo que se refiere a materias comerciales, industriales, educacionales, administrativas y de higiene.

Art. 2.º Este Servicio estará bajo la dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fijará las normas generales que lo regirán, de acuerdo con el presente Decreto Orgánico, la Ordenanza Complementaria que deberá dictarse dentro del término de 30 días y demás Reglamentos particu-

lares.

Art. 3.º Los Cónsules y Vice-cónsules de Profesión deberán ser chilenos y no podrán ejercer el comercio ni desempeñar otra ocupación extraña al servicio. Los funcionarios consulares, sean de Profesión u Honorarios, no podrán servir tampoco Consulado o Agencia Consular de otro país, sino transitoriamente y con permiso expreso del Departamento.

Los Cónsules de Profesión no podrán contraer matrimonio sin permiso del Ministerio de Relaciones Exteriores, exten-

dido con las formalidades de ordenanza.

Art. 4.º Las entradas consulares establecidas en los Aranceles, pertenecerán integramente al Estado, salvo la retención establecida en el inciso 2.º del artículo 6.º para los Cónsules de Eleccion y las que produzcan los trabajos extraordinarios que se establezcan en la Ordenanza respectiva.

Art. 5.° El número de los Cónsules y Vice-cónsules de Profesión, será, a lo menos, de 3 Cónsules Generales de primera clase; 10 Generales de segunda clase, v 11 Generales de tercera clase: 10 Cónsules Particulares o de Distrito de primera clase; 11 de segunda y 7 de tercera clase; y 4 Vice-cónsules.

Los Cónsules Particulares o de Distrito dependerán del Consulado General respectivo y estarán sujetos a su vigilancia e inspección, sin perjuicio de la facultad de superior o especial fiscalización que determine el Ministerio y otorgue

a quien corresponda.

El Ministerio podrá suspender a los Cónsules por las causas y en las condiciones que se establezcan en la Ordenanza. En la misma forma podrá declararles en disponibilidad por un año, transcurrido el cual sin que se les hubiere dado otra ubicación, quedarán de hecho fuera del Servicio. En casos graves, que determinará la Ordenanza, podrá también destituirles.

El Cónsul que sea puesto en disponibilidad, gozará del 50 % del sueldo que corresponda al funcionario ministerial de igual categoría, de acuerdo con la tabla de equivalencias.

Art. 6.º Las asignaciones de los Cónsules serán las que se consulten en la Ley de Presupuestos respectiva (pero no inferiores a las fijadas en el Proyecto de Presupuestos presentado al Congreso para 1928).

Los Cónsules de Elección o ad-honorem no percibirán sueldo; y como única remuneracióu podrán retener de las entradas, hasta la suma de 2,000 dólares anuales, si son chilenos y sólo hasta 1,000 dólares si son extranjeros, salvo determinación en contrario del Presidente de la República.

Para los efectos de la legal retención de dichas sumas y no siendo los Cónsules de Elección empleados públicos, al tenor del artículo 10 del presente estatuto, las entradas que ellos recauden y que no representan una entrada efectiva sujeta a cálculo en su rendimiento, se considerarán similares a las enumeradas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Presupuestos.

Art. 7.° Los nombramientos consulares se harán en conformidad con el Escalafón Consular aprobado por decreto núm. 1,066, de 29 de Agosto de 1927, Escalafón que será llevado al dia por el Director del Departamento Consular, de conformidad con la Ordenanza respectiva, en la cual se establecerán también los requisitos para ingresar por primera vez al Servicio y para las promociones dentro del Escalafón.

Art. 8.º Los Cónsules de Profesión deberán rendir, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, una fianza equivalente a un año de sueldo en la forma que determine la Ordenanza.

Art. 9.° Los Cónsules de Profesión, al ser nombrados por primera vez o ser trasladados, tendrán derecho a percibir como asignación para gastos de establecimiento; pero no antes de rendir la fianza a que se refiere el artículo anterior, una suma equivalente a cuatro meses de sueldo cuando sean casados y a dos meses cuando sean solteros; y a pasajes para ellos y sus familias de conformidad con la Ordenanza.

También tendrán derecho a pasajes cuando regresen al país por causa justificada y en las condiciones que establezca la Ordenanza.

El Estado no pagará pasajes de empleados, fletes de muebles ni exceso de equipaje de los funcionarios consulares; pero liberará de derecho de internación el mobiliario y enseres que a su regreso introduzcan al país, siempre que sean usados y de valor comercial equivalente a no más de 6 meses del sueldo correspondiente.

Art. 10. Los funcionarios consulares rentados son empleados públicos y para los efectos de su jubilación, que será obligatoria a los 60 años de edad, se regirán por las leyes res-

pectivas y disposiciones de la Ordenanza.

Podrá, sin embargo, disponerse la permanencia en el Servicio hasta por 5 años más, de aquellos funcionarios que estuvieren en situación de retiro, cuando así lo determine el

Presidente de la República.

Art. 11. El Ministerio podrá exigir a los Cónsules, cada cuatro años, el uso de una licencia hasta por cuatro meses, para venir al país y podrá también destinar a los Cónsules a otras oficinas consulares o llamarlos en comisión al Departamento, si así lo aconsejase el mejor servicio, conservando su sueldo y categoría con las limitaciones y en la forma que lo establezca la Ordenanza.

Art. 12. Los Cónsules Generales y de Distrito de Profesión y los chilenos de Elección, son Ministros de Fé Pública para los efectos de los actos notariales o de estado civil que se otorque ante ellos, ya sea por chilenos o por extranjeros, para tener efecto en Chile y gozan de todas las facultades que corresponden a los Notarios como a los Oficiales de Registro Civil. La Ordenanza fijará las condiciones en que estas facultades puedan hacerse extensivas a los Cónsules de Elección que no sean chilenos.

Art. 13. Todos los Cónsules rendirán el primer día de cada mes cuentas detalladas de las entradas percibidas y gastos autorizados hechos durante el mes anterior y remesarán a la Tesorería Fiscal en Londres o a la Oficina que haga sus

veces, el saldo con los comprobantes del caso.

Estas cuentas serán revisadas en el Ministerio bajo el con-

trol del Director del Departamento Consular.

Art. 14. Los funcionarios consulares que no comprobaren el cobro de los derechos en la forma establecida en la Ordenanza o no los anotaren en la factura o documento correspondiente, sufrirán las sanciones establecidas en la misma Ordenanza,

sanciones que podrán llegar en casos graves o reiterados hasta la destitución.

Art. 15. Los conocimientos de embarque de mercaderías que lleguen a los puertos de la República, deberán estar visados por los Cónsules de los puertos de procedencia.

Las facturas consulares deberán igualmente estar visadas por los Cónsules de los puertos o ciudades de la procedencia

de la mercadería.

Art. 16. La omisión de la visación consular en cualquiera de los documentos expresados, siempre que haya Cónsul en el distrito respectivo, será penada con una multa tres veces tanto el valor del arancel vigente a la fecha en que debió efectuarse la visación v se cobrará administrativamente por la Aduana.

Los derechos consulares que las Aduanas recauden en virtud del presente artículo serán remesados trimestralmente a la Tesorería Fiscal de Santiago, para su ingreso a la cuenta que la ley determine. Al mismo tiempo las Aduanas darán aviso circunstanciado al Ministerio de Relaciones Exteriores de haberse efectuado dicho ingreso.

Art. 17. Cuando leves especiales determinen subvenciones u otros gastos financiados con cargo a ingresos causados por la tarifa Consular, los decretos de pago correspondientes los expedirá el Ministerio de Relaciones Exteriores con el visto bueno

del Ministerio respectivo.

Art. 18. El pago de todos los derechos consulares se acreditará por medio de estampillas adheridas a los documentos respectivos, que serán inutilizadas en la forma que prescriba la Ordenanza.

El Presidente de la República podrá hacer emitir para este objeto estampillas de los valores siguientes: diez, veinte y cincuenta centavos; uno, dos, cuatro, cinco, diez, cincuenta y cien

pesos y otras que la práctica aconseje.

Art. 19. La Ordenanza complementaria a que se refiere el final del artículo 2.º detallará los deberes y atribuciones que corresponden a los Cónsules; las reglas a que deben sujetarse en el desempeño de sus funciones; la forma en que llevarán la contabilidad y rendirán sus cuentas; la manera cómo se sancionarán las faltas en que puedan incurrir; la forma en que se concederán las licencias y jubilaciones; en que se autorizarán los gastos extraordinarios y de viáticos; la visación de documentos; las autorizaciones de permanencia, ausencia y suplencia; la forma y plazos en que deberán emitir sus informes periódicos; la forma y fechas en que deberán remesar los fondos a la Tesorería Fiscal en Londres o a la Oficina que haga sus

veces y demás procedimientos para la reglamentación y correc-

ta aplicación del presente Decreto Orgánico.

Tómese razón, registrese, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.— C. IBÁÑEZ C.—Conrado Rios Gallardo.—Pablo Ramírez.

Ajuste entre el Brasil y Francia para someter a arbitraje la reclamación relativa al pago en oro de los títulos de empréstitos federales brasileños, contraídos en Francia.

(Traducción del portugués)

El Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil y el Presidente de la República Francesa, considerando que existe, entre el Gobierno Federal del Brasil y los Tenedores Franceses de diversos títulos de empréstitos federales brasileños, una diferencia de apreciación en el sentido de establecer si el servicio de esos empréstitos deberá efectuarse tomando por base el valor del franco oro o el valor del franco papel, e inspirándose en las disposiciones de la Convención de Arbitraje franco-brasileña, de 7 de Abril de 1909, han resuelto someter esta cuestión a la Corte Permanente de Justicia Internacional y para este fin nombran sus Plenipotenciarios:

El Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil a Su Excelencia el señor Octavio Mangabeira, Minis-

tro de Relaciones Exteriores del Brasil;

El Presidente de la República Francesa a su Excelencia el señor Alejandro Robert Conty, Embajador de Francia en el Brasil.

Los cuales, después de canjear sus Plenos Poderes, que hallaron en buena y debida forma, convinieron en el ajuste siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO

La Corte Permanente de Justicia Internacional, será invita-

da a pronunciarse sobre la siguiente cuestión:

Decidir—en lo que concierne a los empréstitos del Gobierno Federal brasileño, de 5%, de 1909 (Puerto de Pernambuco); de 4%, de 1910 y de 4%, de 1911—si el pago de los cupones vencidos y no prescritos a la fecha, y de los cupones que se vencieren en adelante, así como el rescate en la fecha de la deci-

sión de la Corte de Justicia de los títulos que estén en iguales condiciones, deberá efectuarse abonando por cada franco-oro, en moneda del lugar del pago y al cambio del día, el contravalor de una vigésima parte de una pieza de oro de 6 gramos, 45.161 de peso con ley de 900/1000 de oro fino, o si dicho pago se seguirá efectuando como se ha hecho hasta ahora por medio de la entrega de francos papel o sea de moneda francesa de curso legal.

ARTÍCULO II

La cuestión definida en el artículo I será puesta en conocimiento de la Corte Permanente de Justicia Internacional, por medio de una notificación que dirigirá una y otra Parte a la Secretaría de la mencionada Corte, desde el momento en que el presente ajuste entre en vigor.

ARTÍCULO III

Las Altas Partes están de acuerdo en proponer a la Corte Permanente de Justicia Internacional que, de acuerdo con el artículo 48 de sus Estatutos y el artículo 33 de su Reglamento y para correr desde la fecha que determine la Corte, sean fijados los plazos concedidos al Gobierno de la República de los Estados Unidos del Brasil y al Gobierno de la República Francesa para la entrega de sus respectivas memorias, en las cuales, dichos Gobiernos, expongan sus puntos de vista y formulen sus conclusiones sobre el asunto. Estos plazos serán de tres meses para el Brasil y de dos meses para Francia, entrando después en vigor y respectivamente plazos idénticos, para la entrega de las contra memorias.

ARTÍCULO IV

Todo el proceso será llevado en francés y la sentencia dictada en este mismo idioma, en conformidad con los Estatutos de la Corte Permanente de Justicia Internacional.

ARTÍCULO V

El presente ajuste será ratificado, después de cumplidas las formalidades legales en cada uno de los dos países contratantes, y las ratificaciones se canjearán en el plazo más corto posible. El ajuste entrará en vigor a partir del canje de ratificaciones.

ARTÍCULO VI

En la apreciación de alguna ley nacional de cualquiera de los dos países contratantes que sea aplicable al litigio, la Corte Permanente de Justicia Internacional no quedará astricta a la Jurisprudencia de los respectivos Tribunales.

ARTÍCULO VII

En todo aquello que no estuviere previsto en el presente ajuste, serán aplicables las disposiciones de los Estatutos de la Corte Permanente Internacional.

Hecho en Río Janeiro a los veintisiete días de Agosto de mil novecientos veintisiete.

(a) Octavio Mangabeira.—Alexandre Robert Conty.

Bibliografía

Las Memorias del General Cáceres

El general don Andrés Avelino Cáceres, que falleció el 10 de Octubre de 1923, a la edad de 87 años, escribió las Memorias de su vida militar, y una parte de ellas fué publicada en Octubre de 1924, con el título de La guerra entre el Perú y Chile, por la casa Editorial Internacional que tiene oficinas en Madrid, Berlin, Buenos Aires y Méjico.

Lanzada esa obra a la circulación por una gran casa internacional, pierde ese carácter lugareño d. las obras de propaganda de mayor o de menor importancia, que se publican en Lima o en Santiago. El Gobierno peruano conoce los secretos del éxito en esas publicaciones, sus diplomáticos lo secundan admirablemente. Las Memorias del general Cáceres han sido publicadas bajo la dirección de su ayudante, el coronel

El general Cáceres asistió a todas las batallas de la guerra del Pacífico y fué el Comandante en jefe del Ejército de la Sierra; fué elevado a la primera Magistratura de su país por un período constitucional desde 1886 hasta 1890, e inició un segundo período

don Julio C. Guerrero.

en 1894, pero debió abandonar el mando en 1895, después de la revolución que hizo en su contra don Nicolás de Piérola.

En sus últimos años el Presidente Leguía lo ascendió a Mariscal del Perú, dignidad creada por la Asamblea Nacional para honrar sus servicios.

La historia de la guerra, del general Cáceres, induce a ser leída: por su presentación de lujo por el estilo fácil de su narración y por el desarrollo metódico de las escenas de la guerra, acompañadas de croquis ejecutados por el comandante Guerrero.

Ya eran conocidas las narraciones de las campañas del general en las Sierras del Perú, por las publicaciones de su hija, la señora Z ila Aurora Cáceres, la primera esposa del literato Enrique Gómez Carrillo, que ha fallecido recientemente. La igualdad del estilo y la viveza que ambos dan a sus narraciones, hace sospechar, o que la hija tuvo parte en la redacción de las Memorias, o que ella supo espigar en los apuntes de su padre.

Comienza el general con una ojeada retrospectiva sobre los antecedentes históricos y los orígenes del conflicto, sigue a los escritores de su patria en el intento de atribuir la guerra a la dificultad creada en La Paz por el impuesto a la Compañía de Salitres de Antofagasta; pero reconoce más adelante que la chispa fué encendida cuando se descubrió en Chile el Tratado Secreto de 1873. Asegura que ese pacto tuvo por objeto "garantizar la integridad y soberanía de ambas repúblicas": pero olvida aquella acta del Consejo de Ministros de Lima, en la cual se consignó que la invitación que se hacía a Bolivia. tenía por objeto "mantener la supremacía del Perú en el Pacífico".

El general Cáceres presta un valioso apoyo a la tesis chilena, en una frase que puede leerse en la página 21 de su *Historia de la Guerra*:

"El antiguo orgullo criollo miraba las cosas a través de una vanidad nacional mal fundada. Creía que el valor y los arrestos heroicos bastaban para imponer el respeto a la malquerencia de los vecinos, v daba poca importancia a las fuerzas organizadoras v económicas de la nacionalidad. Parece que la imprevisión era pecado capital de todos los Gobiernos que sucedieron a Castilla, quien, en un arranque profético, había advertido ya: "Si Chile compra un buque, el Perú debe comprar dos", dando a entender con esto dos cosas: cuál era el enemigo que debíamos temer y por qué lado estaba el peligro: por el mar!',

Esta frase del general Castilla, repetida por Cáceres, tiene gran valor porque encierra una profunda verdad. Chile progresaba por la organización sólida de sus instituciones, respetadas por sus presidentes de diez años y por el progreso de su nacionalidad, que era una consecuencia del o den y de la economía en su administración. País dotado de extensas costas, debió dar desarrollo a su marina; pero ese progreso no indicaba malquerencia, como lo demostró su actitud en el conflicto del

Perú con España y como puede comprobarse en los archivos por las actividades que publicamente desarrollaba en Lima en favor de la unión americana nuestro representante, don Marcial Martínez.

En otra página de su obra, el general peruano atribuye la victoria de Chile a la unidad de su raza, a la pujanza de su pueblo de los campos que proporcionó soldados fornidos y expertos y a la oficialidad perita y valerosa.

Divide su historia en tres partes: la Campaña del Sur, la Campaña de Lima y la Campaña de La Breña. En todas ellas tuvo Cáceres una actuación principal. Se encontraba en el Cuzco, al mando del batallón "Z e pi t a", cuando comenzó la guerra; se le ordenó trasladarse a Tarapacá; formó parte su cuerpo del ejército del general Buendía y peleó en Dolores y en Tarapacá.

La narración de esas dos tatallas es instructiva para los oficiales chilenos Quedó incorporada al ejército de Buendia una división boliviana, al mando del general Villegas. Hace Cáceres graves cargos a los jefes y soldados de esa división; la acusación contra el general Daza, Presidente de Bolivia descarnada y fría, deja una dolorosa impresión en el ánimo de los lectores.

Atribuye Cáceres la derrota de Buendía, a la falta de disciplina de sus tropas; había en Iquique plétora de generales de mando y sin mando, que se ocupaban de criticar; en la batalla de Tarapacá los 3,600 soldados que combatieron estuvieron mandados por más de veinte coroneles. El ejército peruano se retiraba hacia Arica por las quebradas de Tarapacá y de Camarones; según la narración de Cáceres, pudo el ejército chileno cerrarle el paso en la segunda y destruirlo completa-

Narra después la deposición de Daza simultáneamente en La Paz y en Tacna y su huída a Europa. Al mando del ejército boliviano quedó el coronel Camacho, y al mando del peruano el almirante don Lizardo Montero; entre esos jefes se estudió un plan de campaña que consistía en el abandono de Tacna v el traslado de la línea de defensa a Sama. Consultados los gobiernos de Lima y de La Paz, ese plan fué rechazado y se preparó la defensa de Tacna. "El plan de Camacho era excelente, dice Cáceres, porque daba la perspectiva de batir en detalle al chileno, pero faltaban elementos de transportes".

El ejército chileno había desembarcado en el departamento de Moquehua y avanzaba hacia el Sur, en la noche anterior a la batalla de Tacna; estaba acampado en Quebrada Honda, y los jefes del ejército aliado intentaron sorprenderlo con un ataque nocturno; lo narra el general Cáceres y cuenta que fracasó porque los cuerpos se dispersaron y per-

dieron la ruta.

No difiere grandemente la relación de la batalla de Tacna con la que debemos a los historiadores chilenos.

"Los bolivianos, agrega, como era natural, fueron a su país, y la alianza, que después de la traición de Daza, pudo mantenerla el general Campero, se había deshecho nuevamente". Así terminó la Campaña del Sur.

En otro artículo seguiremos al general peruano en sus narraciones de la Campaña de Lima y de la Campaña de La Breña.

Después de la batalla de Tacna, Cáceres hizo un largo viaje desde Tarata a Puno y desde Puno a Lima demoró treinta días, pero fué favorecido con atenciones especiales de parte de las autoridades y de los ricos hacendados que vivían en sus fincas. Antes de llegar al Cuzco recibió la hospitalidad del señor José A. Astete. "El lujo de la mesa, dice el general Cáceres, era grande; aparte de la blancura y calidad de los manteles y la finísima cristalería y porcelana, el servicio de café era de oro puro, desde el azafate y demás piezas hasta las tzas. A la vista de tan rico servicio, díjele al dueño, señor Astete: Este servicio de oro en los actuales tiempos, corre peligro.—Sí, me contestó, pero sale raras veces y a la aparición de un personaje patriota, como usted; después permanecerá guardado bajo tierra".

"La habitación para dormir estaba tapizada con damasco de seda roja con adornos de madera dorada en las esquinas; la cama era un catre de bronce; la sobrecama, de lana con hebras de oro y de plata, semejante al tejido de las casullas y capas de oro de las iglesias y con una flecadura bastante larga del mismo hilado. El lujo de la cama era oriental".

Eran los restos del esplendor colonial que se conservaba en el Perú hasta la época de la guerra. Ese fué el país orgulloso y poco previsor que fué derrotado en los campos de batalla; mantenía vivo el patriotismo, pero no se dió cuenta del sentido de las realidades. Para defender esas riquezas, les decía el general Castilla: "Cuando Chile compre un buque, el Perú debe comprar dos". Al mismo tiempo, desoía las palabras de sincera amistad que llevaban a Lima los diplomáticos chilenos, de ese país que había sido pobre durante la colonia, y que había progresado y se había enriquecido en hombres fuertes y en virtudes cívicas durante las administraciones económicas y sobrias del pasado siglo.

En Lima don Nicolás de Piérola había organizado la dictadura, y la defensa de la capital; el general Cáceres le ofreció sus servicios, y tuvo el mando de una de las divisiones del nuevo ejército.

Discutían los jefes peruanos si el ejército chileno desembarcaría al Norte o al Sur del Callao. El general Cáceres decía que por el Sur, y recomendaba fortificar el camino de Pisco; la mayoría opinaba por el desembarco en Ancón v la defensa hacia el Norte. Estos creían que la historia se repite v que Baquedano seguiría la senda de Bulnes. Súpose, al fin, que los chilenos desembarcaban en Lurin, sin encontrar estorbo para tan dificil operación. Cáceres recibió la orden de defender las alturas de San Juan. Dice que la línea de batalla era demasiado extensa, pues tenía catorce kilómetros, y solamente se disponía de 18,000 soldados. No contaba la división que cubría los cerros de Ate.

Había Cáceres indicado un plan de ataque a las tropas de Baquedano recién desembarcadas: pero Piérola y la mayor parte de sus generales sostenían la defensiva en las magníficas líneas por ellos elegidas. Piérola revistaba las divisiones, acompañado de los generales Buendía, Vargas Machuca, Segura, Montero y Silva, iefe del Estado Mayor. Las divisiones estaban a! mando de los coroneles Iglesias, Cáceres y Dávila. La defensa del valle que se extiende al Oriente de Lima y separado de Chorrillos y Miraflores por un cordón de cerros, estuvo al mando del coronel don Juan Martín Echenique; esas tropas hicieron gran falta en la primera de esas grandes batallas y formaron el núcleo peruano en la segunda.

La narración que hace Cáceres de esas batallas, no difiere en los hechos de las que son conocidas en Chile. Encierra grandes cargos contra Piérola; lo acusa de incompetente y de imprevisor. La juventud de Lima tomó a su cargo la defensa de unos grandes reductos de tierra que aún se conservan frente a Miraflores, y dice que en uno de ellos combatió como sargento don Augusto B. Le-

guía.

No pudo culpar el general Cáceres a los aliados bolivianos, como lo hace al narrar las batallas del Sur, de esas grandes derrotas sufridas en la campaña de Lima; carga sobre Piérola y sus generales esa responsabilidad.

No corresponde a los historiadores chilenos emitir el juicio definitivo acerca de esas controversias v esas acusaciones contra los bolivianos y los generales del Perú. El gran triunfador fué el soldado chileno; a él le corresponde el primer lugar en esa gloria, v es satisfactorio el reconocimiento que el general Cáceres hace de ese hecho. Al parecer, en los campos de batalla, cada oficial y cada soldado chilenos, olvidaban la realidad y no sentían el vértigo del peligro; valientes, habían ofrendado su vida a la patria y cumplían el juramento contraído al lado de la bandera. Sobrios, sufridos, ágiles, esos soldados, salidos de los campos y de hogares sanos y bien constituídos, llevaban la victoria envuelta en sus casacas de veteranos o en sus blusas de milicianos improvisados.

Tanto los escritores chilenos, como los peruanos y los neutrales dan a la unidad de la raza chilena y las virtudes del hogar. el verdadero significado. Esa unidad pudo mantenerse porque eran desconocidos los agitadores que en los últimos años han pretendido crear artificis lmente una división de clases; el patriotismo no conoce clases. La extinción de ese foco, venido del extranjero, y que han aprovechado algunos políticos de la última época, es la gran obra patriótica del momento, y, merced a esa previsión de gobernantes que han contemplado la hondura del mal, podemos mirar sin zozobras el porvenir.

El general Cáceres fué herido en la batalla de Chorrillos; su curación pudo hacerla en una ciudad ocupada por el ejército chileno, del cual pudo ser prisionero de guerra, sin recibir la más leve molestia. Agradece el general a sus amígos y a su esposa doña Antonia Moreno, los cuidados

que le salvaron la vida. Restablecida su salud, salió para la Sierra, donde había de ser el más esforzado de los enemigos de la ocupación chilena.

Calla con discreción muy estudiada la narración de la escena de la toma de posesión de la ciudad de Lima por el ejército vencedor. El Alcalde de Lima y el Cuerpo Diplomático solicitaron esa ocupación para poner término a las escenas de desorden que habían cubierto de luto y de desolación a la hermosa capital del virreinato, que se vió durante treinta horas entregada al desenfreno de las hordas de soldados desertores del ejército vencido. Este hecho está comprobado por documentos dignos de toda consideración. El silencio del general Cáceres y su apacible permanencia en la casa de uno de sus amigos, es el más autorizado testimonio de la veracidad de las narraciones favorables a la disciplina del ejército de Chile y a la prudencia de sus generales. Si hubieran sido los soldados chilenos los que saquearon las casas de Lima, ese hecho habría quedado relatado con todos sus detalles en las Memorias del general Cáceres.

Dos testimonios nos han llegado de las escenas de esos días, que vienen a dar completa luz sobre esos sucesos: uno de ellos es la narración de M. de Varigny, diplomático francés que escribió sobre la guerra del Pacífico y que tomó informaciones de los oficiales de los buques franceses que, al mando del almirante Du Petit-Thouars. estaban en esos días en la rada del Callao, y la del señor Olguín, ciudadano colombiano, que residía en Lima, y que estaba ligado a una de las mejores familias del Perú.

Esos testimonios, en verdad, serían innecesarios porque el acta de la capitulación sería suficiente para desmentir los embustes de ciertos escritores, entre los cuales no ha podido enrolarse el general Cáceres, y que han difundido la sospecha, en los últimos tiempos, de que el saqueo de Lima fué la obra de los chilenos. Hasta se ha llegado a dar al almirante francés el título de "salvador de la ciudad de Lima".

Es oportuno publicar el Acta de Capitulación:

"En el 16 de Enero de 1881, a las dos de la tarde, se presentaron don Rufino Torrico, de la Alcaldía de Lima; el Excmo. señor de Vorges, Ministro Plenipotenciario de Francia; el Excmo. señor Spencer Saint John, Ministro residente de S. M. Británica; Mr. Stirling, almirante inglés; M. Du Petit-Thouars, almirante francés, y M. Sabrano, comandante de las fuerzas navales italianas.

"El señor Torrico expuso que el pueblo de Lima, convencido de la imposibilidad de defender la ciudad, le ha comisionado para entenderse con el general en jefe del ejército chileno, respecto a la rendición de la capital.

"El general Baquedano hace notar que esa rendición debe efectuarse sin condiciones, en el término de 24 horas, que ha pedido el señor Torrico, para desarmar las fuerzas que quedan organizadas. Agrega que las tropas chilenas ocuparán la ciudad para mantener el orden".

Esa acta fué firmada por todos los asistentes. ¿En qué queda la fábula del saqueo de la ciudad de Lima, inventado en los últimos años por los escritores de segunda fila de la propaganda peruana?

Ya es tiempo de dar a la verdad histórica la situación a que tiene derecho. Sólo cuando los dirigentes de la política de Lima comprendan cuánto daño hacen a su propio país y a sus verdaderos intereses y pongan término a la difusión de la mentira, podrá divisarse el advenimiento de la época tan deseada de un período de concordia y de mutua colaboración en favor del progreso común.

Es muy grato para los chilenos

el ejemplo que ha dado el general Cáceres en su libro de Memorias, al no dar cabida en sus páginas a los crasos errores difundidos en el mundo después de cuarenta años, acerca de la conducta del ejército chileno en la campaña de Lima y en la ocupación de esa capital por esas huestes enorgullecidas por la victoria y mantenidas dentro de la noble disciplina militar.

Revista Chilena de Historia y Geografía, publicada por la Sociedad Chilena de Historia v Geografía y el Archivo Histórico Nacional.—Director, RICARDO DONOSO.—Tomo LV, Octubre-Diciembre de 1927.—Núm. 59.

SUMARIO:

Simón Rodríguez, Siete Cartas. -Ignacio Santa María, Guerra del Pacífico. (Continuación). - Domingo Amunátegui, 1810, Nacimiento de las Repúblicas Americanas.-Juan de Huerta G., Informe sobre doña Catalina de los Río .- Epístolario, Carta: de don Dom ngo Santa María a don Dom ngo Godoy.-Tomás Thayer Ojeda, Puntos controvertibles, novedades e inexactitudes de a "Nueva Crónica de la Conquista del Tucumán", escrita por el Doctor Roberto Leviller. (Conclusión). -Javier Martín, Episodios de Trafalgar.-Lizardo Valenzuela, Antecedentes de la fundación de Peumo, Notas y Comentarios.— Ricardo Donoso, Veinte años de la Historia de "El Mercurio" (Conclusión). - Antonio Batres Jáuregui, El Calvario del Primer Cronista de Guatemala.-Dora Munoz Maloushka, Cartografía Primitiva Americana.—B. Vicuña Mackenna, Juan Manuel Castro, el Rey de los equitadores de América.—Historia geográphica e hidrográphica, con derrotero general correlativo al plan de el Reyno de Chile que remite a nuestro monarca el señor don Carlos III, que Dios guarde, Rey de las Españas y de las Indias su Gobernador y Capitán General don Manuel de Amat y y Juniet (Continuación).—Bibliografía.

Historia de la Real Universidad de San Felipe de Santiago de Chile, por J. T. Medina.— Publícase a expensas de la Comisión Oficial organizadora de la concurrencia de Chile a la Esposici n de Sevilla.—Tomo II.—Documentos.—Santiago de Chile.—Soc. Imp. y Lit. Universo, 1928, 378 págs.

Edición de quinientos ejemplares en papel común y de veinticinco ejemplares en papel de hilo.

El Gob erno de Chile ha querido conmemorar dignamente la
concurrencia del país a la Exposición Ibero-Americana de Sevilla,
no sólo erigiendo un costoso pabellón de materiales permanentes,
sino también contribuyendo al
adelanto de las letras y de la historia por medio de ediciones que
enriquezcan las bibliotecas de
Europa y América y dejen testimonio perenne del magno acontecimiento.

Una de esas ediciones es la que a quí anunciamos y cuyo prime volumen está próximo a aparece. Ni una palabra de comentario corresponde hacer a la obra de Medina: su nombre es autoridad en el mundo de la ciencia histórica.

